



2023

EVALUACIÓN SECTORIAL DE RIESGOS DE LAS

**PERSONAS JURÍDICAS
EN COSTA RICA**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

AGRADECIMIENTOS

El Instituto Costarricense sobre Drogas agradece a la Oficina para Asuntos Antinarcóticos, Seguridad Ciudadana y Justicia (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada de EE. UU por el apoyo en el desarrollo de la Evaluación Sectorial de Riesgos de las Personas Jurídicas en Costa Rica, a través de la modalidad de Asistencia Técnica Especializada a cargo del sr. Jorge Fernández-Ordás. Este mismo agradecimiento se extiende a todas aquellas personas de diferentes instituciones a nivel administrativo y judicial que colaboraron en el aporte de insumos, documentos y procesos de entrevistas exhaustivas con el fin de cumplir con este propósito.





El contenido de esta publicación es propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas, están reservados todos los derechos, queda prohibida su reproducción sin permiso previo por escrito, todas las solicitudes de permiso de uso de esta publicación deben dirigirse a la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas. Uso de imágenes ilustrativas bajo licencia gratuita, este documento no es para la venta. Teléfonos (+506) 2527-6441 / 2527-6442, San José, Costa Rica.

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
II.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
III.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.....	8
IV.	CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN COSTA RICA: CATEGORÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	16
V.	APROXIMACIÓN AL DIMENSIONAMIENTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS OBJETO DE ESTUDIO.....	33
VI.	REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN Y GRADO DE EJECUCIÓN.....	47
VII.	LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA/FT/FPADM: CONDICIONES PARA QUE LO SEAN Y MARCO PREVENTIVO APLICABLE A LAS OSFL.....	57
VIII.	INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES RELACIONADAS CON PERSONAS JURÍDICAS: SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MARCO PREVENTIVO. 66	
IX.	RIESGOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS: INCIDENCIA DE LOS RIESGOS GENERALES Y SECTORIALES E IDENTIFICACIÓN DE TIPOLOGÍAS.....	87
X.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	105
XI.	PROPUESTA DE LÍNEAS DE MITIGACIÓN.....	114

I. INTRODUCCIÓN

La Evaluación Sectorial de Riesgos sobre las Personas Jurídicas en Costa Rica fue desarrollada con el apoyo de la Oficina para Asuntos Antinarcoóticos, Seguridad Ciudadana y Justicia (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada de EE. UU el cual constituye una herramienta fundada en el análisis de experto recopilando información e insumos de especialistas en la materia, tanto a nivel administrativo como también de parte de las autoridades judiciales que día a día atienden investigaciones valorando los diferentes tipos y usos ilegítimos que se hacen para estructurar operaciones de lavado de dinero y otros delitos en el uso ilegítimo de las personas jurídicas..

Se ha identificado un elemento de contexto en el país que deriva de la posición geográfica la cual genera una realidad compleja por estar ubicado entre los principales países que producen drogas y aquellos que demandan a través del consumo, generando toda una industria criminal y habilitando mercados ilícitos en la región. Esta condición exacerba los riesgos donde circula el capital de organizaciones criminales, aumenta los niveles de informalidad y funda mayor criminalidad.

El delito continúa evolucionando rápidamente y sus perpetradores, utilizan los métodos más novedosos y sofisticados por ello, la detección temprana de recursos ilícitos cobra especial relevancia, es ahí donde las línea de defensa institucionales tienen una mayor responsabilidad frente a la diligencia del cliente en la forma jurídica, donde debe establecer parámetros con enfoque basado en riesgos para mejorar la efectividad en la identificación de estas brechas, tener claridad absoluta sobre el origen del capital y la identificación efectiva del beneficiario final, de manera que se evite el uso de las personas jurídicas como escudos de opacidad para incorporar ganancias ilícitas a la economía nacional.

El llamado a la prevención también alcanza a todos aquellos profesionales intermediarios tales como notarios, abogados, asesores financieros, agentes de bienes raíces, que operan dentro de los mercados en la constitución de sociedades, registro y comercialización de bienes, encontrándose en una línea de alta exposición a riesgos y su deber en la prevención es fundamental para que no se vean involucrados, aún por desconocimiento, en operaciones de lavado de activos.

El reconocimiento de los riesgos y la labor que viene desarrollando el país en el fomento de la transparencia del beneficiario final sobre las personas jurídicas, tiende a restar fuerza al surgimiento de “empresas fachada” o “empresas de papel” donde tratan de movilizar grandes ganancias emergentes siendo esta, una de las tipologías identificadas desde el ámbito de la investigación judicial, donde buscan engañar al sistema con el fin de abrir puertas utilizando los servicios bancarios y recibiendo transferencias del exterior cuyo origen es desconocido.

La labor de articulación que ejerce la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, ha reconocido la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional y en esta labor se aporta un instrumento útil y actualizado con el fin no solo de cumplir con las medidas internacionales de lucha contra el delito de conformidad con los Estándares del GAFI, sino que esto provea insumos de conocimiento complementario a las distintas autoridades en el fortalecimiento de las investigaciones evitando la opacidad, se promuevan instrumentos sancionatorios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se disuada la creación de entidades “fachada” de manera tal que nuestro país se destaque por disponer de capitales y operaciones en línea con la transparencia corporativa.

*Román Chavarría. C.
Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera.*

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ABC: Asociación Bancaria Costarricense.

APNFD: Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

CGR: Contraloría General de la República.

DINADECO: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

ENR: Evaluación Nacional de Riesgo.

ESR: Evaluación Sectorial de Riesgo.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

Guía GAFI: «FATF Guidance: National money laundering and terrorist financing risk assessment».

ICD: Instituto Costarricense contra la Droga.

LA/FT/FPADM: Lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

OIJ: Organismo de Investigación Judicial.

OSFL: Organizaciones sin fines de lucro.

PSAV: Proveedores de Servicios de Activos Virtuales

RTBF: Registro de Transparencia y Beneficiario Final del Banco Central de Costa Rica.

ROS: Reporte de operaciones sospechosas.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.



ASISTENCIA TÉCNICA

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

La evaluación de riesgos se configura como un elemento clave en las actividades de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM). Así se concibe por los estándares internacionales en la materia, en concreto por las 40 Recomendaciones del grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En concreto, la Recomendación 1 atribuye a las evaluaciones de riesgo un papel crucial para el diseño e implementación de las medidas que comprenden el marco de prevención y lucha contra el LA/FT/FPADM, orientando la aplicación de las restantes Recomendaciones. Igualmente, los resultados de las evaluaciones de riesgo son un instrumento clave para que las autoridades focalicen sus esfuerzos y recursos en aquellos ámbitos en los que el riesgo es mayor, sirviendo también a los sujetos obligados para orientar su marco preventivo.

Para el desarrollo de las evaluaciones de riesgo, el GAFI ha elaborado una guía que ayuda a los países en esta tarea de diagnóstico, evaluación y comprensión de riesgos a nivel nacional en materia de LA/FT/FPADM. Este documento, denominado «FATF Guidance: National money laundering and terrorist financing risk assessment» (Guía GAFI), mediante la cual se establece una base conceptual para la confección de una evaluación basada en riesgos de conformidad con los estándares internacionales en materia de prevención y lucha contra el LA/FT/FPADM. Por ello, para la realización de esta asistencia técnica se han seguido las indicaciones recogidas en la Guía GAFI, al igual que se hizo para elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT/FPADM de 2020 (ENR) y en la Evaluación Sectorial de Riesgos (ESR) de determinadas categorías de sujetos obligados ultimada en 2022.

A. Objetivo que se persigue con la asistencia técnica.

Como objetivo genérico de la asistencia técnica puede identificarse la evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM derivados de la utilización de personas jurídicas. Con ello se daría cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 1 del GAFI y, al mismo tiempo, se contribuiría a poner en práctica lo dispuesto en la Recomendación 24 en lo que se refiere a las personas jurídicas. En concreto, esta última Recomendación obliga a los países a tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el LA/FT/FPADM, siendo una de las más destacables el incremento de la transparencia y el conocimiento del beneficiario final. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 indica que, para poder asegurar que existe una transparencia adecuada para las personas jurídicas, los países deben evaluar los riesgos de

LA/FT/FPADM asociados a los diferentes tipos de personas jurídicas que la normativa nacional contemple.

En un ámbito más concreto, el trabajo permitiría conocer los riesgos específicos de LA/FT/FPADM inherentes a cada categoría de persona jurídica, atendiendo a su naturaleza y características. Teniendo en cuenta que Costa Rica ya ha elaborado un análisis de riesgo sectorial de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y de otros sujetos obligados catalogados como actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), este trabajo se focaliza, principalmente, en el análisis de aquellas categorías de personas jurídicas reguladas por la legislación mercantil. No obstante, también se abordan otras figuras de personas jurídicas como los partidos políticos o las asociaciones de desarrollo comunitario.

B. Fases del trabajo.

La ejecución de un estudio de estas características implica la realización de una serie de actividades dirigidas a la identificación y evaluación de riesgos de las personas jurídicas. La finalidad es poder contar con el mayor número posible de elementos de juicio que permita realizar un análisis ajustado a la realidad de los riesgos LA/FT/FPADM de las personas jurídicas. Para ello, las actuaciones llevadas a cabo han sido las siguientes:

1. Recopilación y estudio de la regulación aplicable a las personas jurídicas en Costa Rica.
2. Identificación de los diferentes organismos públicos que realizan funciones de regulación y supervisión prudencial de las personas jurídicas.
3. Identificación de posibles vulnerabilidades que puedan ser aprovechadas para la comisión de LA/FT/FPADM atendiendo a la naturaleza de cada tipo de persona jurídica (requisitos para su constitución, número y características de los socios, seguimiento prudencial de su actividad...).
4. Identificación de tipologías de LA/FT/FPADM en las que estén implicadas personas jurídicas, atendiendo al tipo de cada una de ellas y a las actividades fraudulentas que se han detectado.
5. Obtención de información cualitativa y estadística sobre investigaciones y casos detectados de LA/FT/FPADM en los que se hayan identificado tipos de personas jurídicas como participantes en dichas actividades, así como de posibles tendencias en su uso para la comisión de estos delitos. En concreto, se han

mantenido reuniones de trabajo virtuales con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del Banco Central de Costa Rica (RTBF), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y la Asociación Bancaria Costarricense (ABC). Además de ello, se ha recibido información, en su mayor parte estadística, de dichos organismos, así como de los oficiales de cumplimiento de entidades bancarias.

6. Identificación, de acuerdo con los resultados de la ENR y de la ESR, de las categorías de sujetos obligados que tengan un elevado riesgo inherente y que puedan revertir la forma de personas jurídicas.
7. Identificación de las amenazas y vulnerabilidades en materia de LA/FT/FPADM que inciden específicamente sobre las personas jurídicas. Este proceso se ha realizado de acuerdo con la información contenida en la ENR y en la ESR y con la obtenida durante el proceso de consultoría. En concreto, se incluye la siguiente información:
 - a) Amenazas: Descripción de las principales actividades ilícitas y de los actores que inciden en las personas jurídicas.
 - b) Vulnerabilidades: Identificación de las características específicas y condiciones de las personas jurídicas que pueden facilitar que las actividades ilícitas identificadas se potencien o que puedan utilizar recursos provenientes del LA/FT/FPADM.
 - c) Consecuencias: Concreción del impacto negativo que genera el LA/FT/FPADM en las personas jurídicas.
8. Utilización de toda la información recabada con la finalidad de conformar una matriz de riesgo que, basada en la concurrencia de determinados elementos, permita concretar el riesgo inherente a cada persona jurídica específica. Además de ello, se identificarán y valorarán los riesgos que inciden sobre las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza y a la actividad que desempeñan.
9. Formulación de recomendaciones sobre líneas estratégicas y actuaciones concretas de mitigación a realizar dirigidas a prevenir o mitigar el nivel de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM de las personas jurídicas.

La ejecución de este conjunto de actividades permite identificar y valorar los riesgos de las personas jurídicas, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Nota Interpretativa de la Recomendación 24.



C. Metodología para la concreción de los riesgos que afectan a las personas jurídicas.

Un elemento clave para el trabajo realizado ha sido las conclusiones obtenidas en la ENR¹, en lo que se refiere a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos detectados. Al ser factores que inciden en la totalidad de Costa Rica, se ha efectuado un trabajo previo para determinar en qué medida inciden sobre las personas jurídicas y la posible existencia de otros elementos adicionales capaces de incrementar esos riesgos. Igualmente, se ha utilizado, como referencia, la información contenida en la ESR de los sectores de compraventa de piedras y metales preciosos, administración de recursos de terceros, compraventa de bienes inmuebles, casinos y OSFL. Este estudio, dirigido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), identifica y evalúa los riesgos de estas categorías de sujetos obligados, por lo que sus conclusiones resultan de interés para el presente trabajo. De especial relevancia son las conclusiones que contiene la ESR con respecto a las OSFL, ya que todas ellas tienen la consideración de personas jurídicas, revistiendo la forma de fundaciones y de asociaciones.

En cualquier caso, el proceso que seguido para esta concreción consta de las siguientes fases:

¹ https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/ENR_CR_VERSIN_PBLICA.pdf

1. Identificación de las amenazas que inciden en las personas jurídicas (enunciado de los riesgos amplios).

Partiendo de las conclusiones de la ENR y de las obtenidas en el proceso de asistencia técnica, se ha detectado un conjunto de amenazas en materia de LA/FT/FPADM con incidencia en las personas jurídicas. En la ENR se identifican unos riesgos de contenido amplio cuyo enunciado coincide con la definición de la amenaza, pudiendo ser desglosado en distintos componentes o acciones que pormenorizan su alcance y contenido relacionado con las personas jurídicas. La identificación y concreción de las acciones que se incluyen en los riesgos permite conocer el alcance real de estas amenazas en lo que a las personas jurídicas respecta.

2. Identificación de vulnerabilidades directamente relacionadas con las personas jurídicas.

El siguiente paso ha sido la identificación de las vulnerabilidades directamente vinculadas con los diferentes tipos de personas jurídicas y que son susceptibles de contribuir a que las amenazas se hagan realidad. Para ello, al igual que en las amenazas, se utilizará tanto la información reflejada en la ENR y en la ESR como los datos obtenidos en el proceso de consultoría.

3. Identificación y valoración inicial de los riesgos.

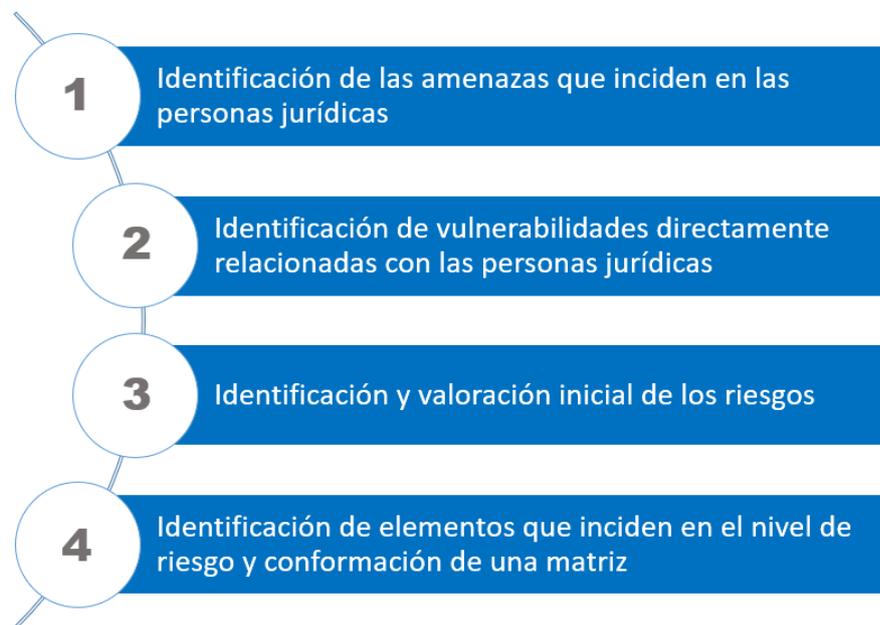
Partiendo de los riesgos identificados en la ENR y en la ESR, se efectúa, en función de los resultados obtenidos durante el proceso de asistencia técnica, una traslación de dichos riesgos a las personas jurídicas. Con ello se visualiza la incidencia que van a tener sobre las categorías objeto de estudio y la forma en como pueden ser utilizadas para la comisión de LA/FT/FPADM. Para ello se distingue la posible utilización específica de las personas jurídicas para actividades de LA/FT/FPADM con el uso de estas figuras jurídicas de forma instrumental para desempeñar actividades que ya están catalogadas de riesgo. Con objeto de mantener la concordancia con los trabajos realizados, se mantiene la evaluación de riesgos realizada por la ENR y ESR.

4. Identificación de elementos que inciden en el nivel de riesgo y conformación de una matriz.

El siguiente y último paso consiste en identificar aquellos elementos que, de acuerdo con los hallazgos de la asistencia técnica y de la ENR y la ESR, que incrementan el riesgo de las personas jurídicas de ser utilizadas en actividades de LA/FT/FPADM. Para

ello se concretan y ponderan diferentes circunstancias susceptibles de afectar al nivel de riesgo de cada persona jurídica. Dichos elementos se refieren a la naturaleza jurídica, actividad que desarrollan, operatividad o a otros aspectos. Con ellos se construye una matriz de tal manera que, en función de las circunstancias que concurran, se podrá evaluar el riesgo que afecta a cada persona jurídica en concreto. Además de ello, se identifican y valoran los riesgos que inciden sobre las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza y al tipo de actividad que desarrollan.

Metodología para la concreción de los riesgos



D. Fuentes de información utilizadas y forma de ejecución de la consultoría.

Aunque alguna de ellas se ha mencionado, las fuentes de información que se han utilizado para elaborar este trabajo son las que a continuación se relacionan.

- ENR en materia de LA/FT/FPADM y ESR de determinadas categorías de sujetos obligados.
- Informe de Evaluación Mutua de Costa Rica, aprobado por GAFILAT en julio de 2015.
- Informes de Seguimiento de la Evaluación Mutua de GAFILAT.
- Documento de tipologías de LA/FT/FPADM elaborado por la UIF.

- Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020, elaborado por GAFILAT.
- Reuniones virtuales mantenidas con el equipo de la UIF.
- Reuniones virtuales mantenidas con representantes del RTBF, OIJ y ABC.
- Información y estadísticas aportadas por el Ministerio Público (Fiscalía de Legitimación de Activos y Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción), UIF, Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- Información recabada de los oficiales de cumplimiento de entidades financieras mediante la cumplimentación de cuestionario elaborado al efecto.

El trabajo se ha desarrollado en la modalidad de a distancia, organizándose encuentros virtuales para poder celebrar reuniones. No obstante, entre el 5 y el 10 de febrero de 2023 se organizó una misión del consultor en Costa Rica con objeto de aprobar definitivamente el producto final de la asistencia técnica y presentar y exponer el trabajo realizado.

E. Naturaleza del presente Informe.

En lo que respecta a este documento, tiene la consideración de Informe Final, el cual, de conformidad con los términos de referencia de la asistencia técnica, debe reflejar las conclusiones obtenidas en el proceso de identificación y valoración de riesgos, así como también una propuesta de líneas de actuación para mitigar los riesgos detectados.



CARACTERÍSTICAS DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS
EN COSTA RICA

IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN COSTA RICA: CATEGORÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO.

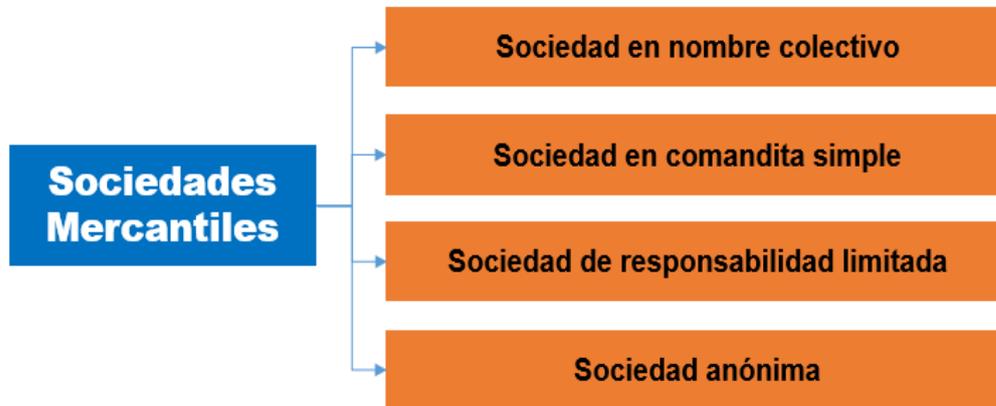
Como cuestión previa es preciso indicar que las personas jurídicas objeto del presente estudio son aquellas que se ven afectadas por el contenido de la Recomendación 24. Dicha Recomendación obliga a las jurisdicciones a aplicar medidas dirigidas a prevenir el uso de las personas jurídicas para actividades de LA/FT/FPADM, entre las cuales se encuentran el conocimiento del beneficiario final, el control sobre las participaciones societarias al portador y el acceso a la información obtenida. Aun cuando la mayoría de las obligaciones que contempla la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa están referidas a las sociedades mercantiles, lo cierto es que también resulta de aplicación a otro tipo de personas jurídicas que no revistan tal naturaleza. Por tanto, en el presente Informe se analizan, además de las sociedades mercantiles, otras categorías de personas jurídicas ajenas al ámbito societario, tales como fundaciones, partidos políticos o asociaciones de desarrollo comunal. Aun cuando el estudio y análisis de estas entidades no revestirá la intensidad de las sociedades mercantiles por no ser el objetivo fundamental de la Recomendación 24, sí se tienen en cuenta en el presente Informe.

A. Clases de personas jurídicas: Descripción y marco jurídico aplicable.

Como se ha indicado anteriormente, la Recomendación 24 se focaliza en aquellas personas jurídicas que tiene la consideración de sociedades mercantiles, aunque también contempla su aplicación a otros tipos de personas jurídicas. Por tanto, independientemente de que se considere a las sociedades mercantiles como las principales destinatarias de las medidas que deben ser implementadas por las autoridades, no pueden obviarse otros tipos de personas jurídicas ajenas al ámbito mercantil.

El principal elemento de distinción entre ambas es, además de la forma jurídica que revisten y el marco regulatorio, la finalidad que persiguen. Las sociedades mercantiles tienen por objeto el desarrollo de actividades comerciales, financieras, profesionales o industriales, mientras que la finalidad de las restantes categorías de personas jurídicas está vinculada con objetivos que no contemplan un beneficio económico (políticos, recreativos, deportivos, altruistas, políticos...). En este apartado se describirán los tipos más relevantes de personas jurídicas, clasificados en función de su naturaleza jurídica, haciendo mención a sus características más relevantes y a su regulación. En lo que respecta al ámbito regulatorio, atendiendo a su naturaleza y especial relevancia para el objetivo del presente informe, se abordará de forma separada la obligación de inscripción en el RTBF.

1. Sociedades mercantiles.



Las sociedades mercantiles, independientemente de su objeto social concreto de actividad y de la forma jurídica que revistan, son entidades con personería jurídica propia independiente de la de sus socios en la que una o más personas ponen en común bienes, materias o capitales con el objetivo de desarrollar una actividad económica, profesional o comercial para obtener un rendimiento patrimonial. El Código de Comercio costarricense, en su artículo 17, distingue las siguientes clases de sociedades mercantiles atendiendo a su forma jurídica:

- a) Sociedad en nombre colectivo.
- b) Sociedad en comandita simple.
- c) Sociedad de responsabilidad limitada.
- d) Sociedad anónima.

La característica común de todas ellas es que su constitución debe efectuarse mediante escritura pública otorgada ante notario, en la que se hará constar, al menos, la siguiente información:

- Lugar y fecha en que se celebra el contrato.
- Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan y, en su caso, nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación.
- Clase de sociedad que se constituye.
- Objeto social.
- Razón social o denominación y domicilio, que debe estar situado en territorio costarricense.
- Duración y posibles prórrogas.
- Capital social, forma y plazo en que deba materializarse y expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores.

- Forma de administración y facultades de los administradores, así como su nombramiento.
- Nombramiento de un agente residente cuando ningún representante de la sociedad tenga su domicilio en el país. El agente residente debe ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional y poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad.
- Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios.
- Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda.
- Supuestos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, bases para practicar su liquidación de la sociedad y procedimiento de elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, así como las facultades que se les confieren.

Las sociedades mercantiles en Costa Rica tienen que estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, creado mediante la Ley N.º 5695 del 28 de mayo de 1975, reformada por las leyes N.º 5990, de 27 de octubre de 1976, y N.º 6934 de 28 de noviembre de 1983. Es precisamente dicha inscripción registral la que, según el artículo 20 del Código de Comercio, le atribuye a las sociedades mercantiles personería jurídica.

Para todas las sociedades, el artículo 19 del Código de Comercio establece que, además de su constitución, sus modificaciones y los actos de disolución, fusión y cualesquiera otros que alteren su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil².

De acuerdo con ello, todas las sociedades mercantiles precisan para su constitución de un otorgamiento de escritura pública que deberá contener toda la información relativa a su identificación, fines, socios, capital social y estructura, precisándose de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas para obtener personería jurídica. Otros aspectos que regula el Código de Comercio de forma común para todas las sociedades son los derechos de los socios o accionistas, las pautas generales de funcionamiento de la sociedad para preservar su integridad patrimonial y la forma de aumentar o disminuir el capital social.

Un aspecto que se considera necesario indicar debido a la incidencia en el objeto de la presente asistencia técnica es la actuación de sociedades mercantiles extranjeras en

² Aun cuando el texto legal mencione el Registro Mercantil, debe entenderse que se trata del Registro de Personas Jurídicas.

Costa Rica. El Código de Comercio regula diferentes fórmulas para ello en función de la forma en cómo se pretenda materializar esta presencia en el país.

Una de estas posibilidades de desarrollar actividades en Costa Rica consiste en la apertura de sucursales, estando para ello obligadas a designar un apoderado generalísimo (artículo 226). En la escritura de poder se tiene que consignar el objeto y capital asignado a la sucursal, así como de la empresa principal (junto con la identidad de sus administradores), declaración de sometimiento expreso del representante y la sucursal a las leyes y tribunales de Costa Rica en cuanto a los actos o contratos que celebren o hayan de ejecutarse en el país y constancia de que el otorgante del poder tiene personería bastante para hacerlo.

La personería jurídica de la sucursal se adquiere con la inscripción en el Registro Mercantil del poder, acompañado de un certificado expedido por el respectivo Cónsul de Costa Rica, o a falta de éste, por el de una nación amiga, de estar la sociedad constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal y la aceptación por el apoderado de dicho poder.

Otra de las alternativas que contempla el Código de Comercio es el traslado a Costa Rica de la sede social de una sociedad constituida en el extranjero. A tal efecto, se considera sede social el lugar donde celebre sus reuniones el consejo de administración de la sociedad o donde está situado su centro de administración. El requisito previo es que las leyes del país en el que fue constituida permitan la transferencia de las sedes sociales al extranjero. Si se reconoce esa capacidad, la sociedad deberá presentar al Registro Mercantil, para su inscripción, copia del pacto social y de sus modificaciones, certificado consular de estar la sociedad constituida y autorizada conforme a las leyes de su país, certificado del acuerdo societario que autorice el traslado de la sede social e identificación de los integrantes del consejo de administración y de los personeros de la sociedad.

Este traslado no implica la disolución o liquidación de la sociedad en su país de origen, ni tampoco la constitución de una nueva sociedad en el territorio costarricense. Una vez que se haya materializado, vendrán obligadas a inscribir en el Registro Mercantil las modificaciones de su pacto social y los instrumentos de fusión y disolución que las afecten. Se continuarán rigiendo por las leyes del país donde fueron creadas, en lo que respecta a su pacto social, pero quedarán sujetas a las leyes de orden público de Costa Rica y obligadas a tributar por los negocios realizados en el país, estando exentos los desarrollados

Por último, el Código de Comercio reconoce a cualquier sociedad mercantil domiciliada en el extranjero el derecho a otorgar poderes para ser representada en el país. Si se trata de un poder general, en él debe constar el objeto, capital social e identidad de los administradores, declaración de sometimiento expreso del representante y la sucursal

a las leyes y tribunales de Costa Rica en cuanto a los actos o contratos que celebren o hayan de ejecutarse en el país y constancia de que el otorgante del poder tiene personería bastante para hacerlo. Cuando se otorgue un poder especial para una determinada actuación la exigencia es menor, adaptándose los requisitos formales a su naturaleza concreta.

En cualquier caso, toda sociedad constituida en el extranjero que opere o tenga sucursales o agencias en Costa Rica debe contar con el ya mencionado agente residente con las características descritas anteriormente. Además de ello, deberán constar estas vicisitudes en el Registro de Personas Jurídicas, que procederá a la atribución de la correspondiente cédula jurídica.

Seguidamente se realiza una breve descripción de las características más relevantes y específicas de las diferentes clases de sociedades mercantiles, teniendo en cuenta que deben cumplir con las prescripciones generales anteriormente expuestas. El ordenamiento jurídico costarricense también regula otras entidades societarias, tales como las sociedades anónimas laborales o deportivas o las sociedades civiles y profesionales. Sin embargo, por tratarse de modalidades de sociedades ya incluidas en el presente estudio fundamentadas en los fines que persiguen o por considerar que no entrañan riesgos significativos, no se estima conveniente proceder a su descripción.

i. Sociedad en nombre colectivo.

Según el artículo 33 del Código de Comercio, es la sociedad *«que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario pero ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales»*. Mediante esta fórmula, los socios deben asumir las obligaciones de la sociedad cuando ésta no pueda cumplirlas. Esta responsabilidad de los socios no tiene límite y se ejerce de forma solidaria, si bien para ello debe acreditarse antes que la sociedad es incapaz de cumplir con sus obligaciones. Cualquier pacto o acuerdo societario dirigido a limitar la responsabilidad de los socios debe considerarse nulo. La denominación de la sociedad se forma con el nombre y apellido o sólo el apellido de uno o más socios, con el aditamento *«y Compañía»* u otra expresión equivalente que indique, en su caso, la existencia de más socios.

ii. Sociedad en comandita simple.

Este tipo de sociedad está formada por *«socios comanditados o gestores a quienes les corresponde la representación y administración, y por socios comanditarios»* (artículo 57 del Código de Comercio). La naturaleza de cada socio (comanditado o comanditario) se concretará en la escritura de constitución de la sociedad, indicando la aportación

social que realiza cada uno de ellos. De entre los socios comanditados se designará al gerente, gerentes o subgerentes que tendrán la representación legal de la sociedad. El régimen de responsabilidad es diferente en función de la naturaleza de cada socio. Los socios comanditados responden de modo subsidiario, pero ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, mientras que en los comanditarios la responsabilidad está limitada a la cuantía del capital social suscrito. La denominación social se forma con el nombre, nombres o apellidos de los socios gestores o comanditados, y el aditamento de «y Compañía, Sociedad en Comandita», lo que podrá abreviarse «S. en C.». El comanditario que consienta en que su nombre completo figure en la razón social, será considerado, para los efectos legales, como si fuera socio comanditado.

iii. Sociedad de responsabilidad limitada.

En este tipo de sociedad los socios, en un número mínimo de dos, responden únicamente con las aportaciones que han efectuado, salvo los casos excepcionales en que la ley amplíe esa responsabilidad (artículo 75 del Código de Comercio). Podrán denominarse por el nombre que los socios quieran darle, debiendo añadirse la expresión «Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)» o «Limitada (Ltda)». Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social responderán hasta por el monto del mayor de los aportes. La administración se ejerce por uno o varios gerentes.

El capital social, que debe constar en moneda nacional, estará representado por cuotas nominativas, que sólo serán trasmisibles mediante los procedimientos que establece el Código de Comercio, sin que en modo alguno puede efectuarse dicha transmisión por endoso. Previamente debe contar con el consentimiento expreso de los socios por la mayoría que se determine en los estatutos sociales, que no podrá ser menor de las tres cuartas partes del capital social. En el caso de que no se establezca este porcentaje se exigirá aprobación unánime por todos los socios. Para que un traspaso de cuotas tenga efectos ante terceros necesariamente tendrá que constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, pudiéndose además inscribir en el Registro Mercantil.

La inscripción puede realizarse mediante la protocolización del acta en que se tome el acuerdo correspondiente o a través del otorgamiento de escritura pública con la comparecencia del cedente y cesionario de los títulos. En este supuesto el notario autorizante debe dar fe de que el cedente es dueño de las cuotas que cede y de que la transmisión fue debidamente autorizada por los socios, en el porcentaje establecido estatutariamente.

iv. Sociedad anónima.

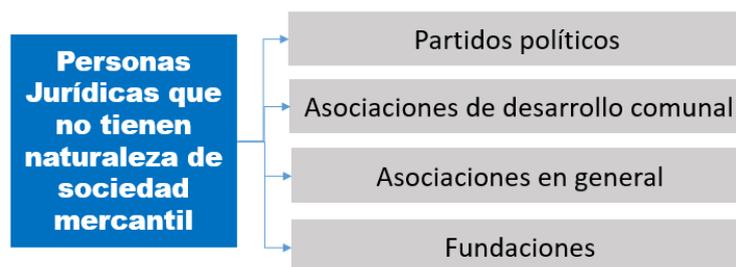
De conformidad con el artículo 102 del Código de Comercio, en este tipo de sociedades el «capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones», debiendo constar en la denominación la expresión «Sociedad Anónima (SA)». La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio, otorgando idénticos derechos y representando partes iguales del capital social. Pueden ser emitidas en moneda nacional o extranjera, debiendo ser en todo caso nominativas.

Este tipo de sociedades son administradas por una Junta Directiva integrada por al menos tres miembros (presidente, secretario y tesorero). Por imperativo legal el presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Independientemente de ello, tendrá representación todo aquel que la Asamblea de Socios (constituida por el conjunto de accionistas) designe, teniendo las facultades que, en su caso, se les confiera en los estatutos. Igualmente, la Junta Directiva podrá otorgar poderes siempre y cuando se reconozca dicha potestad en los estatutos.

En la escritura de constitución constará el número, valor nominal, naturaleza y clase de acciones en que se divide el capital social, pudiendo autorizar a la Junta Directiva para que aumente el capital hasta el límite que se establezca o que lo disminuya por cancelación de acciones rescatadas. En el supuesto de que la sociedad anónima se constituya por suscripción pública, los fundadores redactarán un programa que deberá contener el proyecto de escritura social. La sociedad debe inscribir en sus libros la información correspondiente a sus socios y suscriptores, así como las transmisiones de acciones que se hayan efectuado.

De todos los tipos de sociedades expuestas, las más utilizadas son las anónimas y las de responsabilidad limitada. Ello se debe a que el régimen de responsabilidad de los socios se reduce, lo que las configura más idóneas para afrontar inversiones y proyectos empresariales.

2. Personas jurídicas que no tienen la naturaleza de sociedad mercantil.



Al margen de las sociedades mercantiles, el ordenamiento jurídico costarricense otorga personería jurídica a diferentes tipos de entidades, que se caracterizan por su heterogeneidad tanto en el ámbito formal como material. En lo que respecta a la forma, pese a tener la característica común de consistir en una confluencia de intereses e intenciones que persiguen una finalidad determinada, pueden revestir diferentes tipos, adecuado cada uno de ellos al objetivo que persigue. Por su parte, desde el punto de vista material, el área de actividad de estas entidades es muy diferente, pudiendo incidir en materias tales como la política, el desarrollo rural, la educación o el deporte.

Para la finalidad de este análisis de riesgo se ha considerado conveniente, atendiendo a sus características, valorar las asociaciones en general (independientemente de su finalidad), las fundaciones, los partidos políticos y las asociaciones de desarrollo comunal. Esto se debe a que se estima que estas figuras jurídicas pueden entrañar un mayor riesgo. Las asociaciones y las fundaciones se engloban en el concepto de OSFL, aunque no coincida exactamente con el que en materia de LA/FT/FPADM contempla el Decreto N.º 41016-MP-MH-MSP-MJP de 10 de abril de 2018, que aprueba la Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley N.º 7786 (Decreto N.º 41016). Estas OSFL, junto con los partidos políticos y las asociaciones de desarrollo comunal, tienen su propia regulación prudencial.

i. Partidos políticos.

La regulación de los partidos políticos en Costa Rica se recoge, fundamentalmente, en el Código Electoral (Ley N.º 8765, de 11 de agosto de 2009) y su normativa de desarrollo. En este apartado se expone el régimen de autorización y registro de los partidos políticos, haciendo una breve mención a las obligaciones que tiene que cumplir en el ámbito contable y financiero y a la actividad de supervisión de las autoridades.

El Código Electoral define en su artículo 49 a los partidos políticos como «*asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal según estén inscritos, y cumplen una función de relevante interés público*». De acuerdo con ello, el ámbito de actuación geográfico de actuación se determina por la propia inscripción del partido político, condicionando esta calificación los procesos electorales a los que pueden concurrir. Los estatutos de los partidos políticos configuran su organización y la regulación de su funcionamiento, debiendo obligatoriamente incluir determinado contenido que se precisa en el Código Electoral (denominación, organización interna, régimen de funcionamiento, principios de transparencia, derechos de los afiliados, forma de distribución de la aportación estatal...).

Los partidos políticos, una vez constituidos, deben estar inscritos en el Registro Electoral (adscrito al Tribunal Supremo Electoral) para tener personería jurídica. Además de su constitución, también tienen que inscribirse los actos de cancelación, fusión, coalición, aprobación de estatutos, la integración de los órganos internos y las nóminas de candidatos de los partidos políticos, así como las sucesivas modificaciones de dichas inscripciones. El Código Electoral regula un procedimiento para la inscripción de los partidos políticos que comienza con el acta de constitución y la ratificación de los estatutos provisionales por la asamblea de integrantes. Posteriormente debe presentarse la solicitud de inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la constitución del partido, contenido de los estatutos, identidad de los miembros de los órganos directivos y del cumplimiento del número de adhesiones que se requieren, que estará en función del ámbito de actuación. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y cumplimentado el procedimiento correspondiente, se materializará la inscripción del partido en el Registro Electoral.

En lo que respecta al régimen económico y financiero de los partidos políticos, es preciso indicar que el artículo 96 de la Constitución Política establece que las agrupaciones políticas eventualmente tendrán derecho a la contribución estatal cuando obtengan, al menos, un resultado electoral mínimo en función de su ámbito³ y que acrediten sus gastos ante el Tribunal Supremo Electoral.

Mediante el Decreto N.º 17-2009, de 15 de octubre de 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones aprobó el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Esta norma atribuye al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Registro Electoral la competencia para legalizar los libros contables de los partidos políticos (Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances). Igualmente, dicho Departamento podrá verificar la veracidad del contenido de los estados financieros por los medios y procedimientos de análisis e investigación que estime convenientes. Para ello, podrá requerir a los tesoreros la presentación de los libros, archivos, registros contables y toda otra información que estime de interés para realizar esta función. Independientemente de ello, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos podrá solicitar a los partidos políticos información relativa a los programas de contabilidad utilizados y los soportes magnéticos que contengan información tributaria.

Esta norma también contempla que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos podrá proponer a la Dirección General del Registro Electoral la realización de

³ Para los inscritos a nivel nacional el cuatro por ciento de los sufragios válidamente emitidos y para los que lo hayan hecho en el ámbito provincial dicho porcentaje en la provincia o haya resultado elegido, como mínimo, un Diputado.

auditorías, por motivos fundamentados, a los partidos políticos que se determinen. Los partidos políticos deberán aportar la información que para ello se les requiera, existiendo también obligación de la Dirección General de Tributación, las oficinas públicas y los bancos del Sistema Bancario Nacional de suministrar los datos que, para ello, les sean requeridos por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

ii. Asociaciones de desarrollo comunal.

Estas asociaciones se encuentran reguladas por la Ley N.º 3859, sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, que ha sido modificada en diferentes ocasiones, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Ejecutivo N.º 25409-G. Esta normativa define las asociaciones de desarrollo comunal como organismos comunitarios con una circunscripción territorial determinada, que representan a las personas que viven en una misma comunidad, estando autorizadas para promover o ejecutar, conjuntamente con las Administraciones Públicas, actuaciones dirigidas al desarrollo social, económico y cultural de la zona. Estas asociaciones pueden ser integrales (constituidas por cien o más personas) o específicas (dedicadas al desarrollo de un objetivo concreto en una comunidad e integradas por un número igual o superior a las cincuenta personas).

Para el ejercicio de sus funciones pueden vender servicios, considerados como actividades que responden a las necesidades de la Administración Pública para satisfacer el interés público, comercializar bienes y arrendar sus bienes a la Administración Pública. De los ingresos que se obtengan, el 80% deben dedicarse a ejecutar actuaciones dedicadas al desarrollo. En el caso de que la totalidad de los ingresos se destinen a proyectos de interés social, comunal y para el Estado podrán solicitar ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)⁴ la declaración de utilidad pública, que será aprobada, en su caso, por el Ministerio de Gobernación y Policía. La declaración de utilidad pública implica la aplicación de los beneficios económicos y administrativos que contemple el ordenamiento jurídico.

El proceso de constitución se inicia con la presentación a DINADECO de un memorial firmado por el número mínimo de personas y con las condiciones que se requieren para su creación, al que se adjunta el proyecto de estatutos, solicitando el visto bueno para el comienzo de los preceptivos trámites. El estatuto contiene la regulación de la vida de la asociación, incluyendo aspectos tales como denominación, derechos de los asociados, fines que persigue, recursos con los que cuenta para cumplir con sus

⁴ Dentro de las funciones de DINADECO se encuentra la gestión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, que cuenta con dos líneas estratégicas de la promoción del desarrollo comunal, dirigidas al fomento de la economía social solidaria y de la infraestructura social. Para ello, DINADECO articula el financiamiento de los proyectos y realiza el seguimiento de su ejecución por parte de las organizaciones de desarrollo comunal.

objetivos, los órganos de dirección y gestión y su elección y funcionamiento o las causas de disolución.

DINADECO, tras verificar que la solicitud cumple con los requisitos exigidos, autoriza la convocatoria de la asamblea general constitutiva en la que los futuros integrantes acuerden la creación de la asociación. Posteriormente se remite a la Dirección Nacional la solicitud de inscripción, junto con copias autenticada de su acta constitutiva que, acompañada por el estatuto, debe reflejar todos los acuerdos tomados y los nombres, apellidos y números de cédula de los asociados que componen su directiva. Una vez recibida esta solicitud, DINADECO comprueba su contenido y se inicia el trámite de información pública, para, una vez cumplimentado, ordenar la inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. Esta inscripción autoriza a la asociación para desarrollar su actividad y le otorga plena personería jurídica.

iii. Asociaciones en general.

Su marco normativo está integrado por la Ley N° 218, de Asociaciones, aprobada en 1939, pero que ha sido modificada en diferentes ocasiones (la última de ellas en 2019). Esta norma regula la constitución, inscripción, extinción y diversos aspectos relacionados con la vida de la asociación, estableciendo los órganos asociativos con que deben contar (órgano directivo, fiscalía y asamblea o junta general). La Ley N° 218 ha sido desarrollada por el Reglamento N° 29496-J, a la Ley de Asociaciones, que data de 2001, en el cual concreta su contenido. Este marco normativo se aplica con carácter general, independientemente de la finalidad que persiga cada asociación.

Según el artículo 1 de la Ley N.º 218 son objeto de regulación por dicha norma «*las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato*». La Ley N.º 218 excluye expresamente las entidades de carácter religioso y a los partidos políticos.

La regulación prudencial establece las condiciones para la creación y el funcionamiento de las asociaciones, siendo las más relevantes a los efectos del presente Informe las siguientes:

1. Constitución: Se puede realizar por un mínimo de diez personas mayores de edad, pudiendo otorgarse mediante escritura pública o por medio de acta en papel de oficio de la sesión o sesiones inaugurales. En ambos casos el documento debe contener los estatutos aprobados y el nombramiento de

- directiva, debiendo estar suscrito por dicha directiva cuando se realice en documento privado.
2. Inscripción: Este acto es gestionado por el Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, que publica los anuncios públicos de constitución y analiza la documentación que tiene que aportar (acta de constitución y estatutos). Las asociaciones adquieren personalidad jurídica con su inscripción.
 3. Control: Las asociaciones deben llevar sus libros de registro de las actividades y contabilidad de la asociación al día y legalizados, estando a disposición del Ministerio de Justicia para su comprobación.
 4. Funcionamiento de asociaciones residentes en el extranjero: La normativa contempla dicho funcionamiento en los dos supuestos que a continuación se indican.
 - Constitución de una filial de acuerdo con la normativa costarricense y que tenga personalidad jurídica propia.
 - Inscripción de la asociación en el Registro de Personas Jurídicas previa presentación de una serie de documentación (estatutos, escritura de constitución, certificado de inscripción en el país de origen...) y constitución de un apoderado generalísimo. Con carácter previo a la inscripción, que se realiza por el Departamento de Asociaciones, el documento del poder será remitido a la Sección de Personas con el fin de que se tome cuenta de su contenido.
 5. Causas de extinción de una asociación: La extinción de la personalidad jurídica de una asociación le corresponde al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, contemplando la Ley N.º 218 las causas de extinción que seguidamente se relacionan. Una vez que la extinción se ha realizado se dará cuenta de este acto y sus causas a la Procuraduría General de la República a los efectos oportunos.
 - Cuando se haya apercibido reiteradamente a sus directivos para que no destinen los fondos de la asociación a fines distintos de su objeto social sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos.
 - Realización de actividades contrarias al ordenamiento jurídico.
 - Acreditación de que la asociación se constituyó para encubrir fines distintos de los consignados en los estatutos.

6. Fiscalización de asociaciones: La normativa reguladora contempla la posibilidad de fiscalización del funcionamiento de una asociación por parte de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas en los siguientes supuestos.
 - Cuando se trate de asociaciones declaradas de utilidad pública, que ejecuten programas con el Estado o hayan recibido bienes o fondos del Estado o sus Instituciones.
 - En las restantes asociaciones, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Se haya informado de una incorrecta administración de las asociaciones.
 - Exista disconformidad con la celebración de asambleas derivadas de la vulneración de la normativa aplicable o de los estatutos de la asociación.
 - Vulneración de los procedimientos de afiliación, desafiliación o expulsión de asociados.
 - Cualquier otra cuestión directamente relacionada con la gestión de las asociaciones.

iv. Fundaciones.

Las fundaciones están reguladas por la Ley N.º 5338, de Fundaciones, que data de 1973. Posteriormente, el Decreto Ejecutivo N.º 36363-JP, de 5 de noviembre de 2010, aprobó la Reglamentación del artículo 11 de la Ley de Fundaciones N.º 5338, referente a la designación del representante del poder ejecutivo en las fundaciones. Al igual que en el caso de las asociaciones, la norma regula la vida de la fundación desde su constitución hasta su extinción, estableciendo los diferentes controles a los que está sometida su actividad. En lo que respecta a órganos de gobierno, establece la necesidad de constituir una Junta Administrativa integrada por un número determinado de directores que regirán la actividad fundacional. A continuación, se relacionan los aspectos más relevantes de esta regulación.

1. Constitución: Las fundaciones se pueden constituir por escritura pública o por testamento, calificándose como entidades privadas de utilidad pública sin fines de lucro y con la finalidad de ejecutar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas, literarias o científicas. Los fundadores pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. En la escritura pública deben constar tanto los datos identificativos de la entidad y la forma de administración como el patrimonio fundacional.

2. Inscripción: Se realiza en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, posteriormente a la publicación en el Diario Oficial del anuncio de su solicitud de inscripción por si hubiera algún impedimento. Obtienen personalidad jurídica una vez que se han inscrito.
3. Patrimonio fundacional: Únicamente se puede destinar a los fines previstos. Si la fundación realiza actividades comerciales sus beneficios deben dedicarse igualmente a los fines fundacionales.
4. Exención tributaria: Los bienes que se integran en el patrimonio de una fundación en su constitución o por donación están exentos del pago de impuestos y derechos de inscripción. Igualmente cabe decir de las fundaciones como ente jurídico, que están exentas del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios.
5. Órganos de gestión: El fundador debe designar uno o tres directores, contemplándose la creación de una Junta Administrativa que estaría integrada por los directores designados, más otros dos integrantes. Uno de ellos será nombrado por el Ministerio de Justicia y Paz de entre los propuestos por el fundador y otro por la municipalidad del cantón donde tenga el domicilio la fundación. En el caso de que el fundador no haya establecido normas de funcionamiento, éstas serán aprobadas por la Junta Administrativa. Igualmente, la Junta designará un presidente que tendrá la representación legal de la fundación, con facultades de apoderado general, pudiendo designar también a un delegado ejecutivo.
6. Control: La Contraloría General de la República es el órgano responsable para la fiscalización de las fundaciones. Para ello, la Junta Administrativa debe remitir a la Contraloría General de la República el primero de enero de cada año un informe contable de las actividades de la fundación.
7. Disolución de las fundaciones: Una fundación puede ser disuelta por los siguientes motivos.
 - Cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades: La disolución la debe declarar un juez civil a instancias de la Junta Administrativa o de la Contraloría General de la República.
 - Por aplicación de la pena de disolución de la persona jurídica, de conformidad con el artículo 11 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

8. Recepción de fondos públicos por fundaciones: Para ser beneficiarias de donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico procedente de las instituciones públicas, las fundaciones deben cumplir con los requisitos que a continuación se indican. Además de ello, debe consignar una llevar en una cuenta separada las donaciones que reciban y la procedencia de estas, y deberán especificar en qué se invierten. Lo anterior deberá ser fiscalizado por la auditoría interna que toda fundación está obligada a tener, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente en la materia que fiscalice, y según lo establecido en los manuales de normas técnicas de auditoría y control interno emitidos por la Contraloría General de la República.
 - Tener como mínimo un año de constituidas.
 - Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año.
 - Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.

B. Conclusiones.

Para finalizar este capítulo se estima conveniente poner de manifiesto las siguientes conclusiones:

1. Las personas jurídicas objeto de estudio cuentan con regulación prudencial, requiriéndose determinadas exigencias para obtener su personería y, por tanto, desarrollar su actividad ateniéndose al marco normativo.
2. Todas las categorías de personas jurídicas analizadas son objeto de inscripción en un registro público, lo que garantiza el cumplimiento de los requisitos constitutivos que en cada caso se exijan y la publicidad de su creación.
3. El ordenamiento jurídico costarricense permite a determinadas personas jurídicas constituidas y registradas en el extranjero desarrollar actividades en el país. Esta posibilidad se contempla con respecto a las sociedades mercantiles, fundaciones y asociaciones en general. En cualquier caso, debe procederse a la inscripción de esta circunstancia en el Registro Nacional, que le asignará la correspondiente cédula jurídica.
4. Cada una de estas categorías de personas jurídicas persigue fines diferentes, para lo cual se les aplican regímenes distintos. En el caso de las sociedades mercantiles, dirigidas al ejercicio de actividades comerciales, mercantiles y

profesionales, la regulación contempla diferentes figuras que se distinguen por el grado de responsabilidad que asumen sus miembros y por el nivel de conocimiento público de los socios que las integran.

A close-up photograph of a hand pointing towards a stack of rolled-up documents. The documents are tied with light-colored string and are stacked in a wooden box. The lighting is warm and focused on the documents.

CANTIDAD
**DE PERSONAS JURÍDICAS
POR CATEGORÍA**

V. APROXIMACIÓN AL DIMENSIONAMIENTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS OBJETO DE ESTUDIO.

Una vez que se han definido los tipos de personas jurídicas objeto de estudio, el siguiente paso consiste en realizar una aproximación al número de operadores que están incluidos en cada una de estas categorías y a sus características generales. Para obtener esta información se ha recurrido tanto a la documentación solicitada a diferentes organismos públicos como a la consulta de registros de público acceso, a la cual se irá haciendo referencia durante la exposición. El hecho de que en determinados casos la información pueda datar de hace algunos meses no afecta a la finalidad del análisis, ya que se pretende conocer el dimensionamiento general de cada categoría estudiada y su peso específico con respecto al total objeto de estudio.

Como cuestión previa, es preciso indicar que no se ha obtenido información ni registral ni de otro tipo sobre las sociedades en comandita, por lo que no se pueden exponer sus dimensiones. En cualquier caso, todo apunta que se trata de un colectivo de reducidas dimensiones y de poca incidencia para la finalidad del presente estudio. De la misma manera, en la exposición de otras categorías se indican aquellas circunstancias que dificultan una descripción más precisa de sus características. Por último, en este capítulo se incluye un apartado relativo a las personas jurídicas extranjeras, independientemente de su naturaleza, que figuran inscritas en el Registro y que presentan declaraciones de ingresos, con la finalidad de efectuar un acercamiento a sus dimensiones y características.

A. Sociedades anónimas.

Según la información aportada por la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional⁵, el número de sociedades anónimas inscritas el 12 de agosto de 2022, sin que sobre ellas pese alguna medida que afecte a su personería jurídica o a su capacidad de obrar⁶, ascendía a 209,525. Como indica la información remitida, no se ha realizado un estudio que cuantifique, por cada tipo de sociedad, los objetos sociales que puedan ser preponderantes.

Del conjunto de sociedades anónimas, atendiendo a la información proporcionada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda⁷ correspondiente al ejercicio 2019, estarían declarando ingresos un total de 97,565. Esto supone que solamente el 46.56% de las sociedades anónimas inscritas en el Registro de Personas

⁵ Oficio fechado el 10 de agosto de 2022 y firmado el 29 de agosto, acompañado de anexo.

⁶ Los datos que se incluyen se corresponden, para las sociedades anónimas y para el resto de entidades societarias, con la que figuran en el epígrafe «inscritas».

⁷ Informe de la Dirección General de Tributación de 6 de septiembre de 2022

Jurídicas están presentando declaraciones tributarias. Esto podría deberse a alguno o a varios de los siguientes motivos:

- Existencia de sociedades anónimas registradas que carezcan de actividad real.
- Incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Aplicación de exenciones tributarias.

Al no contar con más información sobre esta cuestión resulta aventurado formular una hipótesis al respecto, aunque resulta probable que este reducido porcentaje obedezca a tanto a la falta de actividad de las sociedades anónimas como, teniendo en cuenta la elevada tasa de evasión tributaria en los que respecta a las sociedades en Costa Rica⁸, al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La información aportada por la Dirección General de Tributación clasifica las sociedades anónimas por rango de ingresos declarados (de 0 a 10 millones de colones, de 10 a 100, de 100 a 500, de 500 a 1,000 y de esta cantidad en adelante). El procesamiento de dicha información permite elaborar el cuadro que a continuación se transcribe:

Cuadro N° 1: Número de sociedades anónimas por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses) ⁹	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	41,704	42.74
10 a 100 (16,990 a 169,900)	33,532	34.37
100 a 500 (169,900 a 849,509)	14,475	14.84
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	3,298	3.38
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	4,556	4.67
TOTAL	97,565	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

De acuerdo con esta información, el 42.74% de las sociedades declaran unos ingresos inferiores a los 10 millones de colones (16,990 dólares estadounidenses), ascendiendo al 77.11% el porcentaje de entidades societarias anónimas cuyos ingresos no superan los 100 millones de colones (169,900 dólares estadounidenses). Igualmente, el 91.95% manifiestan ingresar menos de 500 millones de colones (849,509 dólares). En el otro extremo se ubican el 4,76% de las sociedades que ingresan más de 1,000 millones de

⁸ La OCDE cifró la tasa de evasión tributaria en el impuesto de sociedades en Costa Rica para 2015 en el 59,6% (Informe 2002 del I Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales; <https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/Transparencia-Fiscal-en-America-Latina-2022.pdf>).

⁹ Tipo de cambio del 12 de diciembre de 2022.

colones (1.699 millones de dólares), situándose el 18.22% restante en el rango que abarca desde los 100 a los 1,000 millones de colones (169,900 a los 1.699 millones de dólares).

Por otra parte, la información aportada también se refiere a las sociedades anónimas que tiene la consideración de grandes contribuyentes. En esta categoría se incluyen aquellos obligados tributarios cuya renta bruta tributaria declarada es igual o superior a 60 mil millones de colones anuales (101,941,080 de dólares), y/o con un promedio de impuestos liquidados igual o superior a los 425 millones por año (722,082 de dólares)¹⁰. En concreto, la Dirección General de Tributación cifra en 747 las sociedades anónimas que cumplen con estos requisitos (0.76% del total que presentan declaraciones tributarias).

A la vista de estos datos, puede destacarse que, además del reducido porcentaje (46.56%) de las sociedades anónimas registradas que declaran ingresos a la Dirección General de Tributación, la mayoría de dichas declaraciones no tienen una cuantía elevada. Por ello, nos encontramos ante un escenario en el que los mayores ingresos económicos se concentran en unos porcentajes reducidos del universo total de sociedades anónimas.

B. Sociedades de responsabilidad limitada.

Utilizando las fuentes referenciadas en el apartado anterior, el número de sociedades de responsabilidad limitada inscritas en el Registro de Personas Jurídicas ascendía a 74,192. Por su parte, los datos de la Dirección General de Tributación indican que las sociedades que declararon ingresos fueron 19,070, lo que supone el 25.70% de las registradas. Ello implica que el 74.30% de las sociedades de responsabilidad limitada registradas, por alguna de las causas indicadas anteriormente, no han declarado ingresos tributarios.

Realizando un estudio similar al efectuado con respecto a las sociedades anónimas, el resultado obtenido con relación a los ingresos declarados es el que a continuación se transcribe.

Cuadro Nº 2: Número de sociedades de responsabilidad limitada por ingresos declarados.

¹⁰ <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2022/04/grandes-contribuyentes-pagaron-esta-semana-impuestos-por-mas-de-%C2%A2100-mil-millones/>

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	9,575	50.21
10 a 100 (16,990 a 169,900)	6,236	32.70
100 a 500 (169,900 a 849,509)	2,176	11.41
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	407	2.13
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	676	3.54
TOTAL	19,070	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

Los datos reflejan que el 50.21% de las sociedades de responsabilidad limitada declaran unos ingresos inferiores a los 10 millones de colones (16,990 dólares). Por su parte, asciende al 82.91% el porcentaje de dichas sociedades cuyos ingresos declarados no superan los 100 millones de colones (169,900 dólares). Si atendemos a las sociedades que manifiestan ingresar menos de 500 millones de colones (849,509 dólares), el porcentaje alcanza el 94.32%. En el segmento más elevado, el 3.74% declaran ingresos superiores a los 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares), mientras que el 2.13% restante se ubica en el rango que abarca desde los 500 a los 1,000 millones de colones (849,509 a los 1.69 millones de dólares).

Por lo que respecta a la información aportada sobre la condición de grandes contribuyentes, el número de sociedades de responsabilidad limitada que tendría tal consideración es de 155 (el 0.81%).

Estos datos configuran un escenario en el que, de las sociedades de responsabilidad limitada registradas, solamente el 25.70% declaran ingresos, siendo dichos ingresos, en la inmensa mayoría de los casos (94.32%) inferiores a 500 millones de colones (849,509 dólares). Por tanto, se trata de una categoría en la que, dentro de aquellas que declaran ingresos, predominan las entidades societarias con un volumen reducido.

C. Sociedad en nombre colectivo.

El número de sociedades de esta naturaleza que figuran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas es de 12, lo que hace pensar que la utilización de esta figura es muy limitada. De ellas, un total de 10 han declarado ingresos tributarios, suponiendo el 83.33% de las registradas. Este es un porcentaje muy superior al de las otras categorías expuestas.

Por lo que respecta a las declaraciones tributarias, el volumen de ingresos que detallan es el que a continuación se indica.

Cuadro N° 3: Número de sociedades en nombre colectivo por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	4	40
10 a 100 (16,990 a 169,900)	3	30
100 a 500 (169,900 a 849,509)	2	20
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	0	0
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

De acuerdo con esta información, el 40% de estas sociedades declaran ingresos inferiores a los 10 millones de colones (16,990 dólares estadounidenses). Por su parte, el 70% de las sociedades tienen ingresos declarados que no superan los 100 millones de colones (169,900 dólares estadounidenses), mientras que las que alcanzan 500 millones de colones (849,509 dólares) son el 90%. Solamente una sociedad (10%) declara ingresos superiores a los 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares). Por último, ninguna de ellas está calificada como gran contribuyente.

La conclusión que se obtiene de estos datos es que la utilización de esta modalidad societaria es meramente residual, probablemente debido al régimen de responsabilidad de sus socios. Sin embargo, su grado de presentación de declaraciones de ingresos es bastante elevado, si bien, en su mayor parte, dichos ingresos son reducidos.

D. Partidos políticos.

Como se ha expuesto anteriormente, los partidos políticos, para gozar de personería jurídica, tienen que estar inscritos en el Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones. Esta inscripción se realiza tras la cumplimentación del procedimiento que contempla la normativa vigente. Según la información consultada en la página web de dicho organismo¹¹, el número total de partidos políticos inscritos es de 145. De ellos, 32 tiene ámbito nacional, 22 provincial y 91 cantonal.

Por su parte, en la información proporcionada por la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional consta que se ha atribuido cédula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 34691-J, de Asignación y expedición de Cédula de Persona Jurídica, a un total de 2,083 «partidos políticos y otros». De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto N° 34691-J, el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional debe asignar un número de cédula a todas las personas jurídicas. En el caso de las que tienen que inscribirse obligatoriamente en el Registro de Personas Jurídicas

¹¹ https://www.tse.go.cr/partidos_inscritos.htm; consulta realizada el 12 de diciembre de 2022.

la cédula se otorga automáticamente cuando se materializa dicha inscripción. Sin embargo, para aquellas que, de acuerdo con su normativa reguladora, tienen que ser inscritas en otro registro público, la asignación de cédula se atribuye en un acto posterior. Debe entenderse que las atribuciones de cédula que constan en el Registro de Personas Jurídicas se corresponden con personas jurídicas que ya están debidamente inscritas, por tanto, dentro de esa cifra se incluyen los partidos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Electoral a los que se les ha otorgado la cédula jurídica por el Registro de Personas Jurídicas.

Esta disparidad de cifras entre el Registro Electoral y el Registro Nacional podría obedecer a que el mencionado epígrafe («partidos políticos y otros») agrupe a una pluralidad de personas jurídicas de difícil encaje en las categorías preestablecidas, de las que los partidos políticos sean una mínima parte. Otro posible motivo podría ser que en el Registro de Personas Jurídicas se incluyen partidos políticos a los que se les ha asignado cédula y que actualmente estén extinguidos, sin que se haya procedido a la depuración de los asientos. En cualquier caso, atendiendo a las funciones atribuidas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la naturaleza del Registro Electoral se considera como más veraz la cifra que se incluye en este último.

En la información proporcionada por la Dirección General de Tributación se incluye la referente a las declaraciones de ingresos de los partidos políticos. En estos datos se expone que un total de 159 partidos políticos han declarado ingresos a efectos tributarios, lo que supone un número superior al de los 145 inscritos en el Registro Electoral. Esta discrepancia podría deberse a que el Registro Electoral no está completo, a que están operando como partidos políticos grupos que no tienen tal consideración o a la diferencia temporal en la captación de ambas informaciones. En cualquier caso, pese a que no se trata de una diferencia sustancial, sería conveniente realizar alguna indagación para averiguar la causa.

Las declaraciones de ingresos arrojan el resultado que se refleja en el cuadro que se transcribe a continuación.

Cuadro Nº 4: Número de partidos políticos por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	123	77,36
10 a 100 (16,990 a 169,900)	15	9,43
100 a 500 (169,900 a 849,509)	7	4,40
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	7	4,40
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	7	4,40
TOTAL	159	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

Los datos muestran que el 77.36% de los partidos políticos declaran unos ingresos por debajo de los 10 millones de colones (16,990 dólares), alcanzando el 86.79% aquellos cuyos ingresos declarados no superan los 100 millones de colones (169,900 dólares) y el 91.19% los que manifiestan ingresar menos de 500 millones de colones (849,509 dólares). Por su parte, el 4.40% declaran ingresos superiores a los 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares), mientras que el mismo porcentaje (4.40%) se ubica en el rango que abarca desde los 500 a los 1,000 millones de colones (849,509 a los 1.69 millones de dólares). De todos los partidos políticos que declaran ingresos, nueve tienen la consideración de grandes contribuyentes (5.66% del total).

Lo expuesto hasta ahora configura a los partidos políticos como personas jurídicas que cuentan, en su mayor parte, con ingresos reducidos. Sin embargo, quizás este hecho no esté en consonancia con el régimen de financiación de partidos políticos, que, como se ha expuesto anteriormente, además de las aportaciones privadas, el Estado asigna fondos en función de los resultados electorales. En cualquier caso, resulta llamativo el alto porcentaje de los que tiene consideración de grandes contribuyentes, lo que implica un elevado volumen de actividad económica.

E. Asociaciones de desarrollo comunal.

Este tipo de asociaciones, como ya se expuso, deben estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. Consultados los datos en la página web correspondiente¹², se obtiene la información de que el número de asociaciones de esta naturaleza que actualmente están activas asciende a 3,987. Todas ellas tienen, además de concretado su ámbito territorial y material de actuación, su plazo de vigencia, que consta en el mencionado Registro y que ha podido verificarse en la consulta realizada. Por ello, esta cifra se considera que se corresponde con la real.

No constan datos con respecto a las declaraciones de ingresos que este tipo de entidades realizarían a la Dirección General de Tributación, lo que probablemente se deba a la exención que contempla su normativa reguladora del pago de impuestos nacionales y municipales. A ello hay que sumar que, como se expone más adelante, la normativa tributaria exime del pago del impuesto sobre la renta a las asociaciones declaradas de interés público, condición a la que pueden acceder este tipo de asociaciones.

Tampoco constan inscripciones específicas en la información que ha proporcionado el Registro de Personas Jurídicas, pese a que necesariamente tienen que ser objeto de inscripción para obtener la cédula jurídica. Probablemente estas asociaciones estén

¹² http://dinadecodevcopia.addax.cc/zf_ConsultaPublica/index/listado; consultada el 12 de diciembre de 2022.

incluidas estén incluidas en algún epígrafe genérico del Registro de Personas Jurídicas junto con alguna otra categoría de entidad diferente.

F. Asociaciones civiles.

Estas asociaciones son las que, como se ha indicado anteriormente, se encuentran reguladas por la Ley N° 218. La cifra de asociaciones de este tipo inscritas que consta en la información aportada por el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional asciende a 11,206. Igualmente, también figuran un total de 8,950 asociaciones a las que se les ha asignado cédula jurídica, que deben entenderse, de acuerdo con la explicación anteriormente realizada, que se trata de entidades asociativas que tienen que inscribirse en un registro diferente¹³. No obstante, el Registro de Personas Jurídicas debe asignarles la cédula, en virtud del Decreto N° 34691-J. Por ello, la cifra que se utilizará es la de 11,206, ya que se corresponde con las asociaciones civiles reguladas por la Ley N° 218.

Los datos aportados por la Dirección General de Tributación indican que un total de 6,317 asociaciones civiles han presentado declaraciones de ingresos. Esta cifra supone que el 56.37% de las asociaciones registradas han aportado información al Ministerio de Hacienda, lo que supone un porcentaje bajo con respecto al total, pero más elevado que el de otras personas jurídicas objeto de estudio. En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 3 de la Ley N° 7092, del Impuesto sobre la Renta, exime del pago de dicho impuesto a las asociaciones *«declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente, a fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes (...)»*¹⁴. Esta exención se reproduce en el Reglamento N° 43198-H que desarrolla dicha Ley. Por su parte, el Reglamento N° 29496-J a la Ley de Asociaciones regula el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Justicia y Gracia otorga la naturaleza de utilidad pública a las asociaciones, estableciendo como motivos que deben concurrir para ello que sea *«particularmente útil para los intereses del Estado y llena una necesidad social»*.

El procesamiento de los datos aportados sobre declaraciones de ingresos arroja el siguiente resultado.

¹³ Es posible que en este epígrafe se encuentren incluidas, entre otras, las asociaciones de desarrollo comunal a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

¹⁴ Información proporcionada el 23 de diciembre de 2022 por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación

Cuadro Nº 5: Número de asociaciones civiles por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	4,701	74.42
10 a 100 (16,990 a 169,900)	1,107	17.52
100 a 500 (169,900 a 849,509)	331	5.24
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	84	1.33
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	94	1.49
TOTAL	6,317	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

Estos datos muestran que el 74.42% de las asociaciones civiles declaran unos ingresos inferiores a los 10 millones de colones (16,990 dólares), porcentaje que asciende hasta el 91.94% si se amplía el umbral hasta los 100 millones de colones (169,900 dólares) y el 97.18% si se incrementa a 500 millones de colones (849,509 dólares). En el tramo más elevado, el 1.49% declaran ingresos superiores a los 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares), mientras que el 1.33% restante se sitúa en el rango que abarca desde los 500 a los 1,000 millones de colones (849,509 a los 1.69 millones de dólares).

Por su parte, la información aportada por la Dirección General de Tributación indica que once asociaciones civiles (0.17%) tienen la consideración de grandes contribuyentes.

De los datos expuesto cabe concluir que el colectivo registrado de asociaciones civiles es numeroso, siendo el 56.37% las que han presentado declaración de ingresos. De ellas, la mayor parte tiene unos ingresos bajos, aunque un pequeño porcentaje declara unas percepciones elevadas.

G. Fundaciones.

Los datos aportados por el Registro Nacional indican que las fundaciones inscritas sin limitaciones para obrar ascendían a 3,748 el 12 de agosto de 2022. De ellas, figuran como declarantes de ingresos en la información remitida por la Dirección General de Tributación un total de 548, lo que supone el 14.62%, un porcentaje muy reducido. Esto se debe a que, como se expuso anteriormente, las fundaciones gozan, por su calificación de utilidad pública, de exención del pago de impuestos en el ejercicio de sus funciones. El hecho de que haya un reducido número de fundaciones que haya declarado ingresos puede obedecer a que dichas declaraciones se corresponden con actividades que no se corresponderían con las estrictamente fundacionales, por lo que no estarían calificadas de utilidad pública.

Atendiendo a la información proporcionada sobre los ingresos declarados por las fundaciones, el resumen es el siguiente.

Cuadro Nº 6: Número de fundaciones por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	424	77.37
10 a 100 (16,990 a 169,900)	67	12.23
100 a 500 (169,900 a 849,509)	29	5.29
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	14	2.55
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	14	2.55
TOTAL	548	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

La información recabada indica que el 77.37% de las fundaciones declaran unos ingresos por debajo de los 10 millones de colones (16,990 dólares), llegando hasta el 89.60% las que sus ingresos declarados no superan los 100 millones de colones (169,900 dólares) y el 94.89% las que manifiestan ingresar menos de 500 millones de colones (849,509 dólares). En los tramos más altos se agrupan el 2.55% que declara ingresos superiores a los 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares), mientras que el mismo porcentaje (2.55%) se sitúa en el rango que abarca desde los 500 a los 1,000 millones de colones (849,509 a los 1.69 millones de dólares).

Ninguna fundación ha declarado ingresos que la hayan catalogado como gran contribuyente.

Al margen del bajo número de declaraciones de ingresos presentadas por las fundaciones, derivado de su calificación de utilidad pública, lo cierto es que la mayor parte de ellas declaran percepciones bastante reducidas.

H. Personas jurídicas extranjeras.

Como se ha indicado anteriormente, hay personas jurídicas extranjeras que desarrollan actividades en Costa Rica, estando obligadas a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas. En la información proporcionada por el Registro Nacional no se hace distinción, en el caso de las sociedades mercantiles, la naturaleza y forma jurídica que revisten. La razón para ello es que se trata de sociedades extranjeras que han otorgado y registrado poderes para ser usados en Costa Rica como parte de su representación, inscribiéndose la información proporcionada por la entidad poderdante de acuerdo con lo exigido por el Código de Comercio. Su naturaleza y

personalidad se atribuye por el ordenamiento jurídico del país de origen, sin que necesariamente tenga que coincidir su calificación y características con la regulación mercantil costarricense¹⁵.

En lo que respecta a las sociedades mercantiles extranjeras, figuran inscritos poderes en el Registro de Personas Jurídicas, habiéndoles sido asignadas célula jurídica, un total de 3,365. De ellas, las que declaran ingresos en Costa Rica ascienden a 322, lo que supone el 9.57% del total. El procesamiento de la información aportada sobre los ingresos declarados arroja el siguiente resultado:

Cuadro Nº 7: Número de sociedades extranjeras por ingresos declarados.

Rango de ingresos (millones de colones y entre paréntesis dólares estadounidenses)	Número	Porcentaje
0 a 10 (0 a 16,990)	122	37.89
10 a 100 (16,990 a 169,900)	54	16.77
100 a 500 (169,900 a 849,509)	52	16.15
500 a 1,000 (849,509 a 1,699,000)	21	6.52
Más de 1,000 (más de 1,699,000)	73	22.67
TOTAL	322	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Tributación.

Los datos muestran que las sociedades extranjeras que declaran ingresos se distribuyen en todos los tramos, teniendo especial relevancia el primer tramo (menos de 10 millones de colones o de 16,990 dólares), con un 37.89%, y el de más de 1,000 millones de colones (1.69 millones de dólares), que asciende a 22.67%. El porcentaje de sociedades extranjeras que declaran por debajo de 500 millones de colones (849 mil dólares) suponen el 70.81% del total. Estos datos configuran un escenario sociedades extranjeras en función de los ingresos declarados bastante heterogéneo, en el que conviven entidades con pocos ingresos junto con otras que están en el tramo más alto. Estas últimas, como se ha indicado, representan el 22.67%, mientras que en las sociedades mercantiles solamente alcanzan el 4.67% en las anónimas y el 3.54% en las de responsabilidad limitada. De todas estas sociedades, 25 tiene la consideración de gran contribuyente (7.76% del total que declaran ingresos), lo que supone un porcentaje más elevado que en el resto de personas jurídicas analizadas.

La información aportada también se refiere a las fundaciones y asociaciones extranjeras cuyos poderes figuran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas y se les ha otorgado cédula jurídica. En este caso no se hace distinción entre fundaciones y asociaciones, figurando ambos tipos de personas jurídicas inscritas bajo el mismo

¹⁵ Información proporcionada por el Registro Nacional el 15 de diciembre de 2022.

rubro. En concreto, son 101 las personas jurídicas de estas categorías que constan en el mencionado Registro. Por lo que respecta a declaraciones de ingresos, los datos aportados por la Dirección General de Tributación indican que han efectuado dicha declaración un total de 30. Las cuantías declaradas son todas inferiores a los 500 millones de colones (849,509 dólares estadounidenses).

I. Conclusiones.

A la vista de lo expuesto en este capítulo, se considera conveniente formular las siguientes conclusiones:

1. Cada categoría de persona jurídica arroja datos diferentes en cuanto a su dimensionamiento, figurando en el cuadro que se adjunta el número de cada una de ellas que consta en los correspondientes registros públicos.

Cuadro N° 8: Número de personas jurídicas registradas.

CATEGORÍA	Nº INSCRITOS
Sociedades anónimas	209,205
Sociedades responsabilidad limitada	74,192
Asociaciones civiles	11,206
Asociaciones de desarrollo comunal	3,987
Fundaciones	3,748
Partidos políticos	145
Sociedades en nombre colectivo	12

Fuente: Elaboración propia con datos de registros públicos.

Estos datos muestran una preponderancia, desde el punto de vista cuantitativo, de las personas jurídicas que persiguen una finalidad mercantil con respecto aquellas otras con una finalidad distinta, entre las que se encuentran las OSFL.

2. La información aportada revela un grado diferente de presentación de declaraciones de ingresos ante la Dirección General de Tributación, tal y como se observa en el cuadro que a continuación se inserta, del que se han excluido las asociaciones de desarrollo comunal.

Cuadro Nº 9: Porcentaje de declaraciones de ingresos tributarios.

CATEGORÍA	PORCENTAJE
Sociedades anónimas	46.56%
Sociedades responsabilidad limitada	25.70%
Asociaciones civiles	56.37%
Fundaciones	14.62%
Partidos políticos	100%
Sociedades en nombre colectivo	83.33%

Fuente: Elaboración propia con datos de registros públicos y de la DG de Tributación.

Teniendo en cuenta que las asociaciones y las fundaciones cuentan con un régimen tributario especial derivado de su consideración de utilidad pública, resulta llamativo el escaso porcentaje de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada que presentan declaraciones de ingresos. Esta situación podría deberse, en parte, a una falta de cumplimiento tributario, lo que resulta relevante teniendo en cuenta tanto la actividad onerosa a la que se dedican (que supone la obtención de rendimientos económicos) y a que del número de entidades societarias que se engloban en ambas categorías inscritas en el Registro Nacional (209,205 y 74,192, respectivamente) un determinado porcentaje no estaría activo.

- Las declaraciones de ingresos de las diferentes categorías se concentran mayoritariamente en el tramo inferior a 500 millones de colones (849,509 de dólares estadounidenses). Esto sucede incluso con las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada, que por su finalidad se supone que puedan tener un movimiento económico más elevado. En concreto, el 91.95% de declaraciones de ingresos de las sociedades anónimas y el 94.32% de las de responsabilidad limitada no superan este umbral.
- En el Registro de Personas Jurídicas figuran inscritas personas jurídicas extranjeras a las que se les ha asignado la correspondiente cédula para que puedan ejercer su actividad en Costa Rica. Del total de las 3,365 inscritas únicamente han declarado ingresos 322. Dichos ingresos resultan, en promedio, superiores a los que declaran las sociedades mercantiles nacionales.



**REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y
BENEFICIARIOS FINALES
RTBF**

VI. REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN Y GRADO DE EJECUCIÓN.

La constitución de bases de datos en las que se integre la información relativa al Universo total de las personas jurídicas que permita conocer su estructura y titularidad se configura como una medida clave para avanzar en el conocimiento del beneficiario final de dichas personas jurídicas. Para que estos registros sean operativos y cumplan su finalidad es preciso que estén actualizados y que centralicen los datos de todas las personas jurídicas. Igualmente, requieren la implementación de las medidas que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y, al mismo tiempo, permitir, con las salvaguardas que sean precisas, el acceso y la utilización de dicha información por parte de los organismos de investigación competentes en materia de LA/FT/FPADM.

A. Finalidad del RTBF y entidades obligadas a inscribirse.

Costa Rica ha realizado las actuaciones pertinentes para poner en marcha una base de datos con la finalidad indicada. Para ello, mediante la Ley N.º 9416, de 20 de diciembre de 2016, para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, se crea el RTBF. Esta norma fue desarrollada el 5 de abril de 2018 por el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N.º 41040–H. La finalidad del RTBF es, como se desprende del artículo 5 de la Ley N.º 9416, recabar información sobre la titularidad real de las personas jurídicas o estructuras societarias domiciliadas en Costa Rica. Para ello, sus representantes legales *«deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva»*.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta de Alcance General para el RTBF de la Dirección General de Tributación y del Instituto Costarricense sobre Drogas de 26 de marzo de 2020, el objetivo de la declaración es *«registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales en función de la naturaleza jurídica de cada obligado, para lo cual deben suministrar la información de la totalidad de las participaciones del capital social, así como la identificación de las personas físicas que sean beneficiarias finales por participación directa e indirecta, los que ejercen una influencia sustantiva, es decir, por otros medios de control, así como otros datos según cada tipo de sujeto obligado que se indica en esta resolución»*. Para ello las personas jurídicas deben inscribirse en el RTBF y aportar con carácter anual o cuando se produzcan novedades significativas la información relativa a los beneficiarios finales.

En lo que respecta a las sociedades, según la Resolución Conjunta de Alcance General están obligadas a inscribirse las siguientes entidades mercantiles:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedades en comandita.
- Sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional¹⁶.
- Empresas individuales de responsabilidad limitada.
- Sociedades civiles y sociedades profesionales.

Además de las estructuras societarias, también tienen obligación de registrarse los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes, las OSFL y los fideicomisos privados, incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica. En este último caso se aprecia una diferencia con respecto a las personas jurídicas, ya que la obligación de inscripción y de suministro de información se limita en la Ley N.º 9416 a las sociedades domiciliadas en Costa Rica. Ello supone dejar fuera a sociedades mercantiles que, no teniendo domicilio en el país, realizan operaciones en territorio costarricense. Sin embargo, los fideicomisos extranjeros, independientemente de donde tengan el domicilio social, sí están obligados a inscribirse y a aportar la información que proceda.

La obligación de declarar por parte de las sociedades extranjeras se establece mediante la anteriormente mencionada Resolución Conjunta de Alcance General de 26 de marzo de 2020, incluyendo, como se ha expuesto, a estas entidades societarias cuando tengan cédula jurídica nacional. No obstante, existe cierta resistencia a realizar la declaración, tal y como posteriormente se expondrá.

Por su parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º 9416, se considera como OSFL a los efectos de su inscripción en el RTBF aquellas cuyas actividades estén vinculadas *«a la recaudación o el desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales, fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras", incluyendo a las organizaciones sin fines de lucro*

¹⁶ Como ya se ha indicado anteriormente, la célula jurídica se obtiene por cambiar el domicilio social a Costa Rica, abrir sucursales u otorgar poderes a un representante para que actúe en el país en nombre de la sociedad.

asociadas, entendidas estas como sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales».

B. Concepto de beneficiario final.

A estos efectos, de acuerdo con la Ley N.º 9416 se entenderá por beneficiario final la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica. El control puede ejercerse por la titularidad de la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión o la posesión de la condición de control societario en virtud de sus estatutos. Por su parte, se considera control indirecto ostentar el control sobre personas jurídicas que tienen participación en la persona jurídica, mientras que el directo consiste en la posesión de acciones o participaciones suficientes para controlar dicha persona jurídica.

Si la participación accionaria sustantiva del capital social pertenece, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, y resulta imposible identificar al beneficiario final se presumirá, siempre que no haya motivo de sospecha, que el beneficiario final es el administrador. El Reglamento del RTBF define la participación sustantiva como la tenencia de participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% del capital total de la persona jurídica.

Esta imposibilidad de identificar al beneficiario final debe acreditarse mediante una declaración jurada, debiendo incluir alguno de los siguientes documentos:

- Certificación emitida por el ente competente que demuestre que el registro no cuenta con esa información o que el capital social está compuesto por títulos al portador en aquellos países en los cuales se cuenta con un Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales o su equivalente.
- Copia del acta constitutiva de la sociedad domiciliada en el extranjero debidamente certificada por la autoridad competente, que permita constatar que las acciones son al portador o el acuerdo de socios para la modificación de las acciones al portador.
- Cualquier otro documento certificado emitido por persona o autoridad competente con fe pública, donde demuestre la imposibilidad de identificar los beneficiarios finales.

C. Información que debe presentarse ante el RTBF.

El primer paso que debe cumplimentarse es la inscripción en el RTBF, aportando, en el caso de las entidades societarias, la documentación que acredite la totalidad de las participaciones del capital social, así como la identificación de las personas físicas que tengan la condición de beneficiarias finales por participación directa e indirecta y los que ejercen una influencia sustantiva. Esta inscripción debe materializarse en el plazo de veinte días desde la inscripción o asignación de cédula jurídica por parte del Registro Nacional.

Con carácter general, todas las entidades obligadas deben incluir la identificación de cada una de las participaciones y a sus beneficiarios finales, así como, cuando corresponda, la siguiente información:

- Composición de los derechos de voto.
- Información sobre quien o quienes poseen el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
- Información sobre quien o quienes poseen la condición de control de en virtud de sus estatutos.
- Composición de las participaciones sociales.

Una vez inscritos deben presentar una declaración anual en la que, en su caso, se incluyan las posibles variaciones que se hayan podido producir con respecto a la información suministrada. No obstante, deben notificarse en el plazo de quince días los cambios en la propiedad o en la estructura organizativa que impliquen igualar o superar el límite de participación sustantiva y en el plazo de veinte días las modificaciones societarias que supongan la transformación de una sociedad en otra de naturaleza jurídica diferente.

D. Singularidades de los obligados a inscribirse que no son entidades societarias.

Como se ha expuesto anteriormente, además de las personas jurídicas que revisten la forma de sociedad mercantil, la normativa obliga a inscribirse en el RTBF a los siguientes sujetos:

- Fideicomisos privados nacionales y extranjeros que realicen actividades en el país.
- Administradores de recursos de terceros.

- OSFL cuya actividad esté vinculada a la recaudación o el desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales, fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de buenas obras, incluyendo aquellas que actúen como sucursales extranjeras de otras OSFL internacionales¹⁷.

En el caso de los fideicomisos, la información que debe proporcionarse se refiere al objeto del contrato y a la acreditación de la identidad del fideicomitente, fiduciario o fiduciarios y beneficiarios. El fiduciario es el responsable del suministro de información.

Por su parte, los administradores de recursos de terceros están obligados a acreditar los siguientes extremos:

- Identificación de la totalidad de los accionistas o de quienes ostenten participaciones sustantivas de las personas jurídicas o estructuras jurídicas y de los beneficiarios finales o efectivos, así como su composición accionaria.
- En caso de que exista un tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, se deberá identificar al propietario de los títulos y demás participaciones patrimoniales, así como la identificación del capital social y su composición.
- Información sobre la propiedad de las acciones o cuotas de los capitales sociales de las personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero.

Por lo que respecta a las OSFL, la información que deben suministrar con carácter anual es la que a continuación se relaciona.

- Propósito y los objetivos de sus actividades.
- Identidad de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, directores o equivalentes y de los gestores.

¹⁷ Las OSFL (asociaciones y fundaciones) que están obligadas a inscribirse en el RTBF cumplen el doble requisito de perseguir un fin altruista o benéfico y de recaudar o desembolsar fondos. Esto implica que, aunque esta obligación afecta a la práctica totalidad de las asociaciones y fundaciones, no todas tienen que inscribirse y remitir datos al RTBF.

- Detalle de los ingresos y gastos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base¹⁸.
- Identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.

E. Gestión del RTBF y acceso a la información.

EL BCCR es la entidad responsable de la gestión del RTBF y de la administración de la plataforma en la que se sustenta. Para ello obtiene información del Registro Nacional, mediante la cual conoce el número de personas jurídicas que estarían obligadas a inscribirse y proporcionar información al RTBF y verifica si quien presenta dicha información es el representante legal de la entidad.

La sanción de los incumplimientos de inscripción en el RTBF o de actualización de la información le corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Control Tributario Extensivo, imponiendo multas pecuniarias que pueden ascender hasta el 2% de los ingresos brutos. Igualmente, existe un sistema de sanción denominado-impropia mediante el cual se impide al Registro Nacional registrar actos o documentos o emitir certificaciones a los obligados calificados como incumplidores. También se obliga a los notarios públicos a consignar en los documentos que emitan que la persona jurídica está calificada como incumplidora. De acuerdo con la información aportada, los procedimientos sancionadores iniciados desde la puesta en marcha del RTBF y tramitados hasta el 31 de agosto de 2022 fueron 4,218, de los que 1,016 habían finalizado con resolución sancionadora.

A la información que consta en el RTBF tienen acceso de forma directa la Dirección General de Tributación y la UIF para cuestiones relacionadas con el LA/FT/FPADM. El Ministerio Público también puede acceder a esta información a través de la UIF y en el marco de los procesos de investigación que lleve a cabo. Para ello debe cumplimentar un requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa de la UIF N°. R-001-2022, de 17 de mayo, que ha sido complementada y desarrollada por el BCCR mediante la Directriz GER-0204-2022, de 9 de agosto de 2022. Con ello se palia una carencia en el acceso a información necesaria para el desarrollo de investigaciones que inicialmente contemplaba la normativa reguladora del RTBF.

Dentro del proceso de explotación de la información que contiene el RTBF se incluye la posibilidad de su conexión con el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC).

¹⁸ De acuerdo con la Circular N° 263 del 15 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Judicial N° 244 del 20 de diciembre de 2021, el salario base se fija para 2022 en 462,200 colones (787.92 dólares estadounidenses a 10 de diciembre de 2022).

El CICAC es una plataforma informática en la que se recopila y almacena información que permite a los sujetos obligados financieros cumplir con la política de conocer a su cliente¹⁹. El desarrollo y gestión de esta plataforma le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 bis de la Ley N.º 7786, a la SUGEF, habiendo entrado en funcionamiento el 1 de julio de 2022. Con ello se unifica la información en una sola base de datos y simplifica el proceso de debida diligencia, ya que el cliente no tiene que aportar información a cada entidad financiera si ya constan sus datos en el CICAC y autoriza su consulta en este sistema. Actualmente, según se indica por los responsables del RTBF, se está trabajando en que las entidades financieras autorizadas por sus clientes accedan a dicho Registro, lo cual facilitará la obtención de información precisa para aplicar la debida diligencia y su incorporación al CICAC. No obstante, para ello se requerirá que previamente el sujeto obligado otorgue el debido consentimiento para que sea posible acceder a esta información.

Por último, a través de la página web del BCCR («Central Directo») se puede consultar si una persona jurídica cumplió con la obligación de declarar en el RTBF²⁰. Con ello resulta de libre acceso la información sobre si una persona jurídica ha cumplido con su obligación de presentar la declaración anual, aunque no se puede consultar el contenido de dicha declaración.

F. Grado de implantación del RTBF y problemática con las sociedades extranjeras.

La implantación del RTBF contempla diferentes etapas, estando actualmente cumplimentadas la fase correspondiente a la inscripción de sociedades mercantiles y de fideicomisos. Para agosto de 2023 se espera que se ultime el proceso con la inscripción de los administradores de recursos de terceros y las OSFL.

Según se informó en la reunión virtual celebrada con representantes del RTBF, a 29 de noviembre de 2022 se habían identificado un total de 300,867 de potenciales obligados, de los que el 82% (246,730) ya habían presentado la correspondiente declaración. Durante este proceso se ha procedido a depurar la información con la que se contaba inicialmente, ya que figuraban como personas jurídicas obligadas a declarar en el RTBF entidades que, por diversas circunstancias, carecían de tal condición. Aun cuando no se especificó en qué consistió el proceso de depuración, lo cierto es que los datos de inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas aportados por el Registro

¹⁹ La información del CICAC es proporcionada por los sujetos obligados financieros, pudiendo además recabarse de fuentes oficiales y del mismo titular de dicha información. Las entidades financieras deben recabar de sus clientes una autorización de consulta (consentimiento informado) para poder incorporar al CICAC el expediente con su información o acceder a los datos que figuran en dicho Centro y que han sido aportados por otro sujeto obligado financiero.

²⁰ <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/RbfPublicoConsultas/ConsultaCiudadana/Index>

Nacional durante la asistencia técnica no se corresponden con los de potenciales obligados que identifica la información de los representantes del RTBF.

No se ha proporcionado información sobre el grado de cumplimiento por cada uno de los diferentes tipos de persona jurídica que han sido llamado a declarar, salvo en los fideicomisos, que alcanza el 96.06%. De ello se puede deducir que el incumplimiento es mayor entre las sociedades mercantiles, aunque no se pueden especificar porcentajes diferenciados por tipo de entidad societaria ya que se encuentran registradas dentro del dato global del 82%.

La negativa a inscribirse de las sociedades extranjeras ha generado la interposición de recursos contra las autoridades costarricenses con la finalidad de evitar cumplir con esta obligación. Los recurrentes alegan que, pese a contar con cédula jurídica, no tienen actividad en Costa Rica. Sin embargo, según informan los representantes del RTBF, las investigaciones que se han realizado a este respecto desmienten esta afirmación, ya que la mayoría de estas sociedades mantienen cuentas corrientes en entidades bancarias de Costa Rica y declaran ingresos en el país. Esta reticencia se focaliza en sociedades cuyo objeto social es de carácter financiero principalmente y que están constituidas en Panamá, en países asiáticos o que cuentan con integrantes mexicanos o colombianos. Para los representantes del RTBF estas circunstancias configuran a estas sociedades reticentes como de alto riesgo y exacerban los riesgos y su exposición frente a las actividades de LA/FT/FPADM. Ello se debe a que están aprovechándose de situaciones derivadas de la regulación, lo cual genera una mala imagen para este tipo de sociedades que buscan burlar un control que se aplica a nivel mundial sobre la transparencia corporativa.

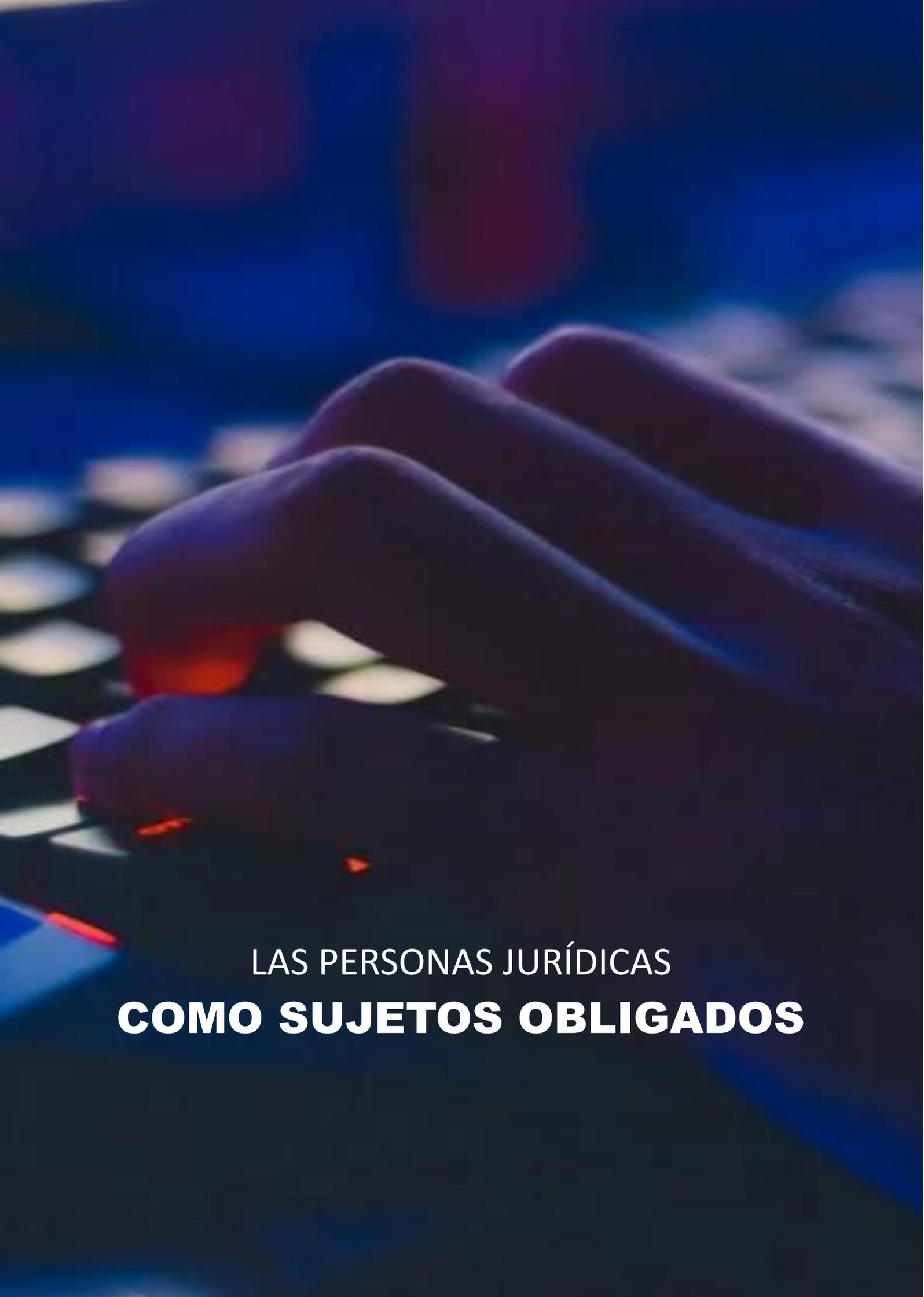
En cualquier caso, para evitar futuros problemas en la inscripción de este tipo de sociedades, se considera conveniente modificar la Ley Nº 9416 para dejar clara la obligatoriedad de dicha inscripción.

G. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este capítulo, se plantean las siguientes conclusiones:

1. Costa Rica ha diseñado una base de datos idónea con información actualizada para agrupar las declaraciones de las personas jurídicas y aquellos otros obligados relativas a su estructura y titulares, lo que constituye una herramienta fundamental para avanzar en el conocimiento del beneficiario final y en la transparencia corporativa de las formas jurídicas.

2. La información que deben aportar las personas jurídicas obligadas, en el caso de que se cumplimente tal cual, serviría para poder incrementar el grado de conocimiento de los beneficiarios finales.
3. La implantación del RTBF no estará ultimada hasta el mes de agosto de 2023, fecha en la que se espera que estén incorporados los administradores de recursos de terceros y las OSFL. Hasta ese momento existe mayor dificultad en conocer cuáles son los verdaderos titulares actualizados de las OSFL.
4. La modificación en el acceso a la información del RTBF ha paliado las carencias que presentaba la regulación inicial. Desde mayo de 2022 el Ministerio Público puede acceder, de manera indirecta, a través de la UIF, a la consulta de esta información, siempre que sea necesaria para desarrollar investigaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM.
5. Pese a que el grado de presentación de declaraciones es elevado (82%), el mayor nivel de incumplimiento se estaría produciendo entre las sociedades mercantiles, debido a que en los fideicomisos asciende al 96.06%. Podría inferirse también que existe un número posible de sociedades mercantiles que no están actualmente desarrollando una actividad comercial por lo que sería conveniente revisar esta cuestión.
6. La obligatoriedad de la declaración en el RTBF de las sociedades extranjeras que desarrollan actividades en Costa Rica no está prevista en la Ley N.º 9416, intentando paliar esta situación mediante la Resolución Conjunta de Alcance General para el RTBF de la Dirección General de Tributación y del Instituto Costarricense sobre Drogas de 26 de marzo de 2020. No obstante, desde el punto de vista jurídico, pudiera resultar dudosa la obligatoriedad de la declaración establecida por una norma administrativa cuando la ley no la contempla. Por ello, es imperante que se promueva la reforma de la Ley que obligue a este tipo de sociedades a declarar la información.



LAS PERSONAS JURÍDICAS
COMO SUJETOS OBLIGADOS

VII. LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA/FT/FPADM: CONDICIONES PARA QUE LO SEAN Y MARCO PREVENTIVO APLICABLE A LAS OSFL.

En el presente capítulo se realiza una identificación de aquellas personas jurídicas objeto de evaluación que pueden tener la condición de sujetos obligados de LA/FT/FPADM, con especial mención al marco preventivo aplicable en el caso de las OSFL.

A. Condición de sujetos obligados de las personas jurídicas.

Esta evaluación de riesgos se focaliza en determinados tipos de sociedades mercantiles, partidos políticos, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones en general y fundaciones. Algunas de ellas pueden tener la condición de sujetos obligados de LA/FT/FPADM en función de que concurran las circunstancias que a continuación se indican:

1. Sociedades mercantiles: Serán sujetos obligados cuando la actividad comercial, mercantil, económica o profesional que configure su objeto social esté incluida dentro de las previstas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley Nº 7786, sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Por ejemplo, una sociedad de responsabilidad limitada tendrá la consideración de sujeto obligado si se dedica a la compraventa inmobiliaria, pero sí su objeto social es el de fabricar maquinaria agrícola no tendrá tal condición. Atendiendo a ello, la condición de sujeto obligado de una entidad mercantil vendrá determinada por la actividad que ejecute.
2. Asociaciones y fundaciones: De acuerdo con el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786 y sus reformas tienen la consideración de sujetos las OSFL que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas. Por tanto, las asociaciones y fundaciones dedicadas a desarrollar actividades benéficas, religiosas, culturales, educacionales, sociales o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras" serán consideradas como sujetos obligados siempre y cuando recauden o reciban fondos con destino o procedencia en jurisdicciones calificadas de riesgo. Por tanto, va a depender de la operativa de cada asociación y fundación la condición de sujeto obligado, pudiendo darse el caso de dos fundaciones con estructura, fines y fundadores idénticos de las que solo estará sometida al marco preventivo de LA/FT/FPADM

la que transfiera o reciba fondos de una jurisdicción de riesgo. Desde la definición misma de la Ley se contempla un concepto de OSFL basada en la exposición al riesgo de ser utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM, considerando como tales las que mantiene relaciones con países o jurisdicciones de riesgo. Se trata, por tanto, de una adecuación del concepto de OSFL orientado al contexto del país frente a la actividad general que pueden realizar este tipo de entidades.

De acuerdo con lo expuesto, puede concluirse que la condición de sujetos obligados de las personas jurídicas para actividades de LA/FT/FPADM cuyos riesgos se evalúan dependerá de las actividades que realicen (entidades societarias) o de la operativa financiera que ejecuten (asociaciones y fundaciones). En cualquier caso, lo cierto es que ninguno de los tipos de personas jurídicas analizado tiene por sí mismo la condición de sujeto obligado.

B. Marco preventivo en materia de LA/FT/FPADM aplicable a las OSFL.

En el supuesto de que las entidades societarias, debido a las actividades que desarrollan, sean consideradas como sujetos obligados tendrán que cumplir un marco preventivo en materia de LA/FT/FPADM que estará en función de dicha actividad. No es lo mismo el sistema preventivo y las obligaciones que debe desarrollar una sociedad mercantil que tenga por objeto la actividad bancaria que otra que se dedique a la venta de piedras y metales preciosos. Obviamente, su contenido y grado de intensidad va a venir definido por las características de la actividad que desarrollan, no estando relacionada con la naturaleza jurídica de la entidad con la que prestan dicha actividad. En consecuencia, resulta imposible determinar un marco preventivo común para las sociedades mercantiles que, por su actividad, sean sujetos obligados.

Sin embargo, las asociaciones y fundaciones que, de acuerdo con la definición del artículo 15 bis de la Ley N.º 7786, estén calificadas como sujetos obligados tienen un marco común que cumplir, que se encuentra ponderado en función del riesgo. Este marco preventivo no está vinculado a la finalidad que persiga la OSFL, por lo que será similar en asociaciones y fundaciones que persigan finalidades sustancialmente diferentes. Teniendo en cuenta esta circunstancia, se considera conveniente incluir en el presente Informe una descripción de las obligaciones que en materia preventiva deben cumplir.

Con carácter previo resulta conveniente mencionar que, según la información aportada por la UIF²¹, la razón fundamental que aconsejó haber adoptado este concepto restrictivo de la OSFL como sujeto obligado reside en la intención de no

²¹ Observaciones planteadas por la UIF al Informe Preliminar el 23 de enero de 2023.

incidir en la totalidad de este tipo de entidades, muchas de las cuales se consideran carentes de riesgos en LA/FT/FPADM. Con ello se focaliza el marco preventivo en un subgrupo que representa mayor riesgo debido al movimiento de flujos financieros que ejecuta. La aplicación de este concepto obligado obedece, según declara la UIF, a los motivos que a continuación se indican, aportando igualmente las ventajas que se señalan:

- Permite focalizar las actividades de supervisión y seguimiento en un subgrupo de OSFL específico y delimitado, evitando los efectos no deseados que se derivasen de una regulación irrestricta.
- No impide la investigación policial y judicial, el procesamiento de la información y la cooperación internacional con respecto a otros tipos de OSFL no incluidas en el concepto.
- Evita que Costa Rica no se configure como una jurisdicción abierta al ingreso o recibo de dinero que pueda estar destinado a financiar actividades terroristas.
- No se dificulta el normal funcionamiento de las asociaciones de desarrollo comunal con la finalidad de no bloquear la actividad que estas organizaciones ejecutan en beneficio de la comunidad cuyos fondos son generados internamente por actividades locales.
- Intenta evitar los efectos negativos del derisking y la exclusión financiera en aquellas OSFL que no realizan transacciones financieras con jurisdicciones de riesgo.

Centrándonos en el marco preventivo que debe cumplirse, las obligaciones a las que están sometidas las categorías contempladas en el artículo 15 bis de la Ley N.º 7786 se enuncian en el artículo 15 de dicha norma. Posteriormente, como ya se ha indicado en el presente Informe, estas obligaciones han sido objeto de desarrollo por el Decreto N.º 41016-MP-MH-MSP-MJP de 10 de abril de 2018, que aprueba la Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley N.º 7786 (Decreto N.º 41016) y por el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 (Acuerdo SUGEF 13-19). Esta última norma ha sido aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)²², órgano al que el Decreto N.º 41016

²² El CONASSIF es un órgano colegiado creado por la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997, con la finalidad de dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del sistema financiero de Costa Rica. Para ello ejerce funciones

atribuye la competencia para aprobar la regulación que concrete el contenido y alcance de las obligaciones que deben ser cumplidos por los sujetos obligados no financieros, entre los que se encuentran las OSFL.

En líneas generales, el marco preventivo, que sigue las indicaciones contenidas en las 40 Recomendaciones del GAFI, contempla el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se enuncian para el conjunto de sujetos obligados calificados como APNFD, por lo que deben considerarse aplicables también a las OSFL.

- 1) Identificación de clientes y realización de la debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones comerciales. Igualmente, cuando actúen por cuenta de terceros, identificación del beneficiario final y del propósito de la relación comercial.
- 2) Identificación y evaluación de los riesgos que les afectan en materia de LA/FT/FPADM.
- 3) Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones.
- 4) Aplicación de las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente (PEP).
- 5) Control de los riesgos de LA/FT/FPADM derivados de las siguientes circunstancias:
 - Aplicación de nuevas tecnologías a productos y prácticas comerciales de reciente aparición.
 - Existencia de sucursales y filiales extranjeras.
 - Mantenimiento de relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras con los países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
- 6) Diseño y aplicación de los mecanismos de reporte de operaciones sospechosas o de sus tentativas a la UIF, garantizando su confidencialidad, así como reportar aquellas que consideren que tienen tal calificación. Para ello tiene que inscribirse en la plataforma gestionada por la UIF denominada “UIF reportes”²³.

directivas sobre la SUGEF, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

²³ <https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/tramites-servicios-icd/tramites-servicios-uif/servicios-icd-uif-reportes>

- 7) Cumplimiento de las obligaciones de reportar transacciones en efectivo a la SUGEF en los umbrales que posteriormente se indicarán.
- 8) Aplicación de procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento del marco preventivo y articulación de un sistema de auditoría externa.
- 9) Elaboración de un manual de prevención comprensivo de las obligaciones que deben cumplir en esta materia, incluyendo la capacitación de los empleados y el conocimiento del personal para evitar situaciones de riesgo.
- 10) Designación de oficial de cumplimiento o de persona de enlace ante la SUGEF y la UIF.

A estas obligaciones hay que añadir la de inscribirse en la SUGEF y de contribuir, de acuerdo con su estructura, cantidad y monto de sus transacciones, al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra dicho organismo en el ejercicio de su labor supervisora. Esta contribución se fija en función de la calificación del riesgo que la SUGEF, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa, ha identificado para cada sujeto obligado.

Esta valoración del riesgo también modula el grado de aplicación de las medidas preventivas por parte de los sujetos obligados, ya que el Acuerdo 13-19 contempla una exigencia diferente en función de dicha valoración. Esta gradación se contempla para todos los sujetos obligados, por lo que también se aplica a las OSFL. De acuerdo con los criterios y procedimientos que la normativa establece, los sujetos obligados se califican en tres niveles de riesgo en función del grado de complejidad de la estructura y operativa que desarrollan y de la mayor o menor vulnerabilidad al LA/FT/FPADM en función de las actividades que realizan.

La regulación concreta las medidas que son aplicables para cada uno de estos niveles de riesgo, existiendo exenciones o minoraciones en la intensidad para aquellos sujetos obligados a los que se les ha calificado con un menor riesgo. En función del nivel de riesgo, las obligaciones atribuidas a cada OSFL serían las siguientes:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
<ul style="list-style-type: none"> • Administración del riesgo (Lineamiento: Anual) • Conocimiento del cliente • Registro y notificación: (Lineamiento: 2 meses) • Oficial de cumplimiento • Auditoría Interna (Reglamento: Anual) • Auditoría Externa (Lineamiento: 2 años) • Manual de prevención • Capacitación • Conozca su personal • Monitoreo y señales de alerta 	<ul style="list-style-type: none"> • Administración del riesgo (Lineamiento: 2 años) • Conocimiento del cliente • Registro y notificación (Lineamiento: 3 meses) • Persona de enlace • Manual de prevención • Capacitación • Conozca su personal • Monitoreo y señales de alerta 	<ul style="list-style-type: none"> • Administración del riesgo (Lineamiento: 3 años) • Conocimiento del cliente • Registro y notificación (Lineamiento: 4 meses) • Persona de enlace • Manual de prevención • Capacitación • Conozca su personal • Monitoreo y señales de alerta

De esta manera, el nivel de riesgo que se ha atribuido a cada OSFL va a determinar el grado de aplicación del marco preventivo. Esta asignación del riesgo se efectúa, de acuerdo con el «Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado» contenido en el Acuerdo 13-19, valorando los siguientes elementos para cada sujeto obligado: Tamaño (número de personal y estructura), clientes (número, tipo y nacionalidad), actividad a la que se dedica, transaccionalidad (volumen de operaciones), instrumentos de pago utilizados y ámbito geográfico de actuación. Estos factores cuentan con una ponderación determinada, cuya aplicación permitirá la obtención de una puntuación que concretará el nivel de riesgo que le corresponde.

Esta actividad de calificación del riesgo y, consiguientemente, de determinación del marco preventivo al que están obligados a cumplir, se realiza durante el proceso de inscripción en el registro de SUGEF. Dicho registro se efectúa a iniciativa del sujeto obligado y aportando la documentación y mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de 8 de octubre de 2018 para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 7786 (Acuerdo SUGEF 11-18). En el artículo 3 del

Decreto N.º 41016 se prohíbe a las entidades financieras supervisadas por los organismos adscritos a CONASSIF iniciar o mantener relaciones comerciales con los sujetos obligados del artículo 15 y 15 bis de la Ley N.º 7786 (entre las que se encuentren las OSFL) «*que no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión*». Esta prohibición se reproduce en el artículo 23 del Acuerdo SUGEF 11-18, según el cual «*las entidades financieras no podrán prestar el servicio, o continuar prestando el servicio, a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, o se encuentren en estado de “suspendido” o “revocado”*». De acuerdo con ello, las entidades financieras juegan un importante papel en incentivar el registro de las OSFL y del resto de sujetos obligados en SUGEF, siendo dichas entidades las primeras interesadas en que dicha inscripción se materialice. De lo contrario, si cumplieren la normativa, no podrían operar con los sujetos obligados que no hubiesen formalizado esta obligación.

En el caso concreto de las OSFL, el Acuerdo SUGEF 13-19 contempla una serie de obligaciones específicas, contenidas en los denominados lineamientos generales que incluye el Reglamento. Entre dichas obligaciones destacan las que a continuación se relacionan.

- a) Adopción de medidas adecuadas a su actividad para el conocimiento de sus donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas. Deberán acreditar que el origen de los recursos aportados por sus donantes y asociados, y el destino de los fondos hacia beneficiarios u OSFL relacionadas se corresponden con el propósito y objetivos de su organización.
- b) Comunicación a la SUGEF de las transacciones que la OSFL envíe o reciba, en efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas iguales o superiores a 1,000 dólares estadounidenses realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes).
- c) Adopción de medidas basadas en riesgos con las siguientes finalidades:
 - Conocimiento de los donantes y asociados del sujeto obligado y del origen de sus fondos.
 - Conocimiento de las personas físicas o jurídicas o grupos de ellas, que reciban donaciones a través de los servicios de la OSFL.
 - Conocimiento de OSFL relacionadas.

- d) Garantía de que los fondos recibidos o entregados son contabilizados completamente, manteniendo a disposición de las autoridades competentes sus estados financieros anuales, con sus respectivas notas complementarias.

Este conjunto de obligaciones configura un marco preventivo para las OSFL cuyo cumplimiento se ajusta al estándar internacional establecido por el GAFI en lo que a regulación se refiere.

Por su parte, la verificación del cumplimiento del marco preventivo está atribuido a la SUGEF. Para cumplir esta obligación, SUGEF ha desarrollado un sistema de supervisión basado en riesgos que permite focalizar la actividad inspectora en aquellas áreas y sujetos obligados con mayor riesgo. En este proceso, uno de los elementos relevantes es el de valoración de riesgos de cada sujeto obligado, utilizando para ello, además de la calificación realizada en el momento de la inscripción, otra serie de factores vinculados con su desempeño y naturaleza (por ejemplo, comunicaciones de operaciones sospechosas que ha efectuado, información derivada de investigaciones que se hayan realizado...). A partir de estos trabajos previos se instrumenta la planificación de la actividad y su seguimiento.

En el proceso de cumplimiento de funciones relacionadas con la prevención y lucha del LA/FT/FPADM en las OSFL, es preciso resaltar que la UIF juega un papel fundamental como receptor y analizador de las comunicaciones de operaciones sospechosas que puedan ser emitidas por esta categoría de sujetos obligados. De esta actividad de comunicación también se deriva una interlocución que puede facilitar el cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados.

Por último, se indica que el grado de cumplimiento de las OSFL con el marco preventivo y el nivel de desempeño de la SUGEF con las funciones que tiene asignadas en materia de supervisión han sido objeto de análisis en la ESR. Por ello, para evitar reiteraciones, no se estima necesario reproducir las conclusiones obtenidas en dicha evaluación. No obstante, sí son tenidas en cuenta para la concreción de riesgos y, en cualquier caso, se relacionan en el capítulo correspondiente del presente Informe las vulnerabilidades que a este respecto se han detectado en la ESR.



**SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y
VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL
MARCO PREVENTIVO**

VIII. INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES RELACIONADAS CON PERSONAS JURÍDICAS: SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MARCO PREVENTIVO.

Las personas jurídicas, en el desarrollo de sus actividades, interactúan con diferentes organismos públicos y entidades privadas. Esta relación incide en diferentes ámbitos, como puede ser el de la supervisión prudencial (en aquellas categorías de personas jurídicas que están sujetas a dicho control), la investigación de actos delictivos en general y del LA/FT/FPADM en particular y la aplicación del marco preventivo por parte de sujetos obligados sobre entidades que tienen la consideración de personas jurídicas. La información que se puede obtener sobre la forma en cómo se ejercitan estas funciones y los resultados obtenidos de dicho ejercicio resultan relevantes para identificar posibles riesgos de LA/FT/FPADM derivados de la condición de persona jurídica y de la actividad que desarrollan.

Para ello, como se ha indicado anteriormente, durante la asistencia técnica se han mantenido reuniones con representantes de la ABC y responsables de la UIF, del Ministerio Público, del OIJ y del RTBF, así como recabado información de diferentes organismos públicos con competencias sobre la materia. Igualmente, se han obtenido datos de los servicios correspondientes de las entidades bancarias y financieras en general referidos a los riesgos detectados que tienen incidencia en las personas jurídicas. Por último, se ha consultado información publicada sobre la forma en la que el Tribunal Supremo de Elecciones y la DINADECO ejercen su función de supervisión sobre los partidos políticos y las asociaciones de desarrollo comunal, respectivamente.

Como cuestión previa, es preciso indicar que esta información está referida, en su mayor parte, salvo la descripción del ejercicio de las funciones de supervisión y las aportaciones realizadas por las entidades financieras, al concepto estricto de personas jurídicas, en las que se englobarían las estructuras societarias reguladas por la legislación mercantil. Las otras categorías de personas jurídicas analizadas en el presente Informe no han sido tenidas en cuenta en la información aportada por los restantes organismos e instituciones, que se han focalizado en las de naturaleza societaria.

A. Ejercicio de la función de supervisión prudencial.

Como se ha expuesto en el capítulo correspondiente, la regulación vigente atribuye a los organismos competentes determinadas funciones en lo que a supervisión de personas jurídicas se refiere, fundamentalmente vinculada a la gestión de fondos públicos. También se atribuyen determinadas funciones al Registro de Personas

Jurídicas en relación con las asociaciones y fundaciones, cuyas conclusiones sobre su ejercicio, al haber sido analizado en la ESR, se incorporarán en la parte correspondiente del presente Informe.

Al exponer la regulación de los partidos políticos se hizo mención a las funciones que se atribuían al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones en materia de control y supervisión de los estados contables de los partidos políticos. Igualmente, se contempla la posibilidad de realizar auditorías, por motivos fundamentados, a los partidos políticos, para lo cual deberán aportar la información que se les requiera, contemplando también la obligatoriedad de colaborar de los organismos públicos y las entidades bancarias.

La información sobre el ejercicio de esta función se encuentra recogida en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones²⁴. Según dicha publicación, desde 2019 hasta la fecha se han realizado tres auditorías, de las cuales dos se han ejecutado en 2021 y la restante en 2019. Todos estos informes tienen como finalidad, tal y como consta en su contenido, analizar la antigüedad de saldos con base en la información financiera correspondiente a los pasivos reportados al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Por tanto, no se efectúa una valoración sobre la adecuación de los gastos electorales con la normativa vigente o el destino dado a la financiación pública que, en su caso, hayan recibido.

La otra de las categorías de personas jurídicas sobre las que se aplicaban funciones de supervisión son las asociaciones de desarrollo comunal. Como se expuso anteriormente, le corresponde a DINADECO la supervisión de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo por parte de estas asociaciones. Dentro de la documentación que figura en la página web de este organismo se encuentra el «Informe Fin de Gestión 2018/2019»²⁵, comprensivo de las actuaciones llevadas a cabo durante este período. En lo que se refiere a la supervisión de la ejecución de proyectos por parte de las asociaciones de desarrollo comunal desde el punto de vista financiero, el documento cifra en 179 los estudios de auditoría llevados a cabo, consistentes en la fiscalización de la parte contable, administrativa y legal. Por su parte, se cuantifican en 53 los estudios realizados en lo que califican «parte técnica» a organizaciones que se vieron beneficiadas con recursos por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para desarrollar proyectos en su zona. Además, según consta en el Informe, se atendieron 41 denuncias relativas a la forma de gestión presentadas ante el organismo o la Contraloría General de la República, sin que se especifique el contenido de dichas denuncias ni el resultado de las

²⁴ <https://www.tse.go.cr/fpp-auditorias.htm>; página consultada el 4 de enero de 2023.

²⁵ <http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/4%20Transparencia/Informes%20de%20fin%20de%20gesti%3%b3n%20/Informe%20de%20gesti%3%b3n%202018-2022.pdf>

investigaciones. Atendiendo al número de asociaciones de desarrollo comunal constituidas (3,987) y a que, según figura en el Informe, durante el periodo se liquidaron 400 proyectos, lo que hace suponer que hay muchos más en ejecución, no parece que sean unas cifras elevadas en lo que a la actividad supervisora se refiere.

B. Información sobre investigaciones ejecutadas que involucran a las personas jurídicas.

En el ámbito de la investigación y persecución de actividades delictivas se solicitó la participación del OIJ y del Ministerio Público para que expusieran las actuaciones llevadas a cabo que incidiesen sobre las personas jurídicas, así como también su valoración sobre las tendencias futuras de su utilización para actividades de LA/FT/FPADM.

1. Actuaciones del OIJ

Con el OIJ se mantuvo una reunión virtual²⁶ en la que se pusieron de manifiesto una serie de cuestiones relacionados con las personas jurídicas y que seguidamente se exponen.

Según la información aportada en dicha reunión, las sociedades mercantiles son unas figuras muy utilizadas para la comisión de delitos, estimándose que un 90% de las investigaciones realizadas por el OIJ están relacionadas con el uso de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. En los últimos tiempos se está utilizando más las sociedades de responsabilidad limitada en detrimento de las anónimas.

Las tipologías que utilizan los grupos criminales consisten en el uso de sociedades de fachada o sociedades de papel para inscribir bienes de su propiedad y de origen delictivo con la finalidad de ocultar dicha titularidad. Para ello actúan a través de testaferros. Otra de las modalidades es la utilizada por grupos delictivos con un mayor grado de sofisticación, consistente en desarrollar una actividad económica legal a través de una sociedad mercantil que permita generar rendimientos, en la cual también se integran bienes de procedencia ilícita. Esto dificulta en mayor medida conocer el origen real de los fondos, generando barreras en la investigación.

Para la realización de estas actividades el OIJ menciona que las redes criminales reclutan a profesionales como los notarios para formalizar la compra y venta de bienes y otros actos jurídicos relacionados con la actividad delictiva. Con ello se crea una apariencia de supuesta formalidad. En concreto, se expuso un caso en el que se probó

²⁶ Reunión celebrada el 28 de noviembre de 2022.

que dos notarios, al servicio de redes criminales, constituyeron sociedades mercantiles con personas extranjeras sin arraigo en Costa Rica. Posteriormente, dichas sociedades mostraron un crecimiento económico con bienes a través de movimientos de carrusel con otras sociedades secuenciales de nacionalidades como Perú, Nicaragua y Reino Unido. Este tipo de sociedades suelen también contratar servicios financieros, dando apariencia de que desarrollan una actividad económica lícita, y recibir transferencias internacionales.

El acceso a la información del RTBF resulta muy relevante a los efectos de las investigaciones, ya que permite conocer quienes están detrás de las personas jurídicas. Dicho acceso estaba inicialmente limitado a la Dirección General de Tributación y a la UIF únicamente para la realización de investigaciones en materia de LA/FT/FPADM, aunque, de la forma anteriormente indicada, el Ministerio Público puede ahora obtener dicha información de manera indirecta.

Como alertas de posible utilización de sociedades mercantiles para actividades delictivas el OIJ identifica las siguientes:

- a) Constitución de personas jurídicas a nombre de extranjeros o por extranjeros.
- b) Participación en el accionariado total o parcial de sociedades extranjeras.
- c) Constitución de sociedades sin actividad económica.
- d) Sociedades cuyo domicilio es el despacho del notario.
- e) Falta de inscripción en la Dirección General de Tributación como desarrolladores de una actividad económica determinada.

En lo que se refiere a los delitos más recurrentes para cuya comisión se utilizarían personas jurídicas, el OIJ identifica los siguientes:

- a) Narcotráfico: Los grupos locales o personas individuales que colaboran con los carteles mexicanos y colombianos prestando servicios logísticos para el transporte y alijo de drogas o facilitando ilegalmente su paso por fronteras o aduanas reciben sumas de dinero por dicha colaboración. Para la recepción y utilización de estos fondos ilícitos constituyen personas jurídicas que permiten ocultar su origen. Igualmente cabe decir de las redes locales de distribución y venta de drogas.
- b) Juego y apuestas ilegales: Estas actividades ilícitas, focalizadas fundamentalmente en el ámbito de las apuestas deportivas, se suelen ejecutar por sociedades mercantiles que remiten los fondos a terceros países en los que

no existen controles rigurosos. Posteriormente estos fondos son transferidos a Costa Rica bajo una apariencia ficticia de normalidad.

- c) **Corrupción pública:** Se ha detectado la utilización de sociedades mercantiles para dar apariencia de legalidad a pagos ilícitos.

Para la ejecución de su actividad investigadora el OIJ considera relevantes, además de la información que pudiera obtener del RTBF, los informes elaborados por la UIF. Dichos informes le son enviados, tras recibirlos de la UIF, por el Ministerio Público, que previamente realiza una selección de aquellos que considere de interés. No obstante, la información que deriva de los reportes de operaciones no puede ser utilizada en el marco de las diligencias judiciales para salvaguardar la debida confidencialidad. Sí se usa para poder iniciar investigaciones por parte del OIJ, pero no puede sustentar la aplicación de medidas judiciales, como pudiera ser la intervención de comunicaciones. No obstante, el OIJ destaca que sí se comparte información con la UIF, lo que permite verificar las alertas que ésta detecta con el cruce de otros datos que obren en poder de dicho organismo o con el resultado de las investigaciones policiales que realice.

Por último, el OIJ indicó que no se ha realizado un estudio específico sobre la vinculación de las personas jurídicas con las actividades delictivas en general y de LA/FT/FPADM en particular.

2. Información proporcionada por el Ministerio Público.

En el proceso de asistencia técnica se recabó información de diferentes organismos del Ministerio Público para que aportasen datos sobre las diligencias penales llevadas a cabo desde 2019 hasta la fecha que involucrasen a personas jurídicas. En concreto, las entidades que han proporcionado información son la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales²⁷ y la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, Sede Atlántico²⁸. La razón para solicitar información a ambos organismos estriba en las diferentes competencias que desarrollan, centrándose la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales en la persecución del lavado de activos, mientras que la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción tiene como función la investigación de actos ilícitos relacionados con la corrupción pública.

Un factor a tener en cuenta es que, hasta la fecha, no se ha materializado sentencia penal alguna contra una persona jurídica. Ello es probable que se deba a que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no entró en vigor en el ordenamiento jurídico costarricense hasta la aprobación, el 10 de junio de 2019, de la Ley N.º 9699,

²⁷ Informe de 1 de septiembre de 2022.

²⁸ Informe de 11 de agosto de 2022.

de la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos²⁹, entre los que no se encuentra el lavado de activos. A ello hay que añadir la dilatada tramitación de los procesos judiciales desde que se inician hasta que se dicta una sentencia judicial firme, que exige un amplio período temporal para su sustanciación.

Comenzando por la información proporcionada por la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, en ella se señala la facilidad con la que se pueden constituir sociedades mercantiles, revistiendo en su mayor parte la naturaleza de sociedad anónima o de responsabilidad limitada. Teniendo en cuenta que, fundamentalmente, su finalidad original es la de limitar la responsabilidad de los socios y, al mismo tiempo, aportar cierto grado de anonimato sobre la identidad de dichos socios, se configuran como un instrumento sumamente útil para que grupos criminales cometan delitos de carácter patrimonial y económico. Ello ha supuesto una desnaturalización de la finalidad original de las sociedades mercantiles, que no es otra que permitir a los poseedores de capital promover la actividad económica y la inversión sin arriesgar todo su patrimonio y manteniendo un cierto grado de reserva sobre su identidad. Mediante esta utilización de las estructuras societarias como medios para la delincuencia a través de la constitución de entidades fachada sin actividad económica real se dificulta la identificación de los verdaderos titulares de las sociedades. Además, se genera una falsa apariencia de una estructura comercial creada para ejercer negocios lícitos, posibilitando la legitimación de capitales de origen ilícito. Para conseguir este objetivo habitualmente sitúan en los órganos directivos de las sociedades a testaferros, de tal manera que el delincuente no figura las estructuras societarias, lo que no es óbice para que disfrute de los bienes que poseen dichas sociedades y que dirija el negocio ilícito a través de terceras personas.

Esta situación que, al igual que en el resto de los países, se da en Costa Rica, obliga, a juicio de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, a desarrollar investigaciones bajo un enfoque integral. Con esta modalidad de investigación se obtienen hallazgos que permiten atribuir la responsabilidad penal de los autores y decomisar los bienes producto de la actividad criminal, sin importar a nombre de quienes estén registrados o quienes los posean. La implementación del RTBF puede desincentivar las prácticas fraudulentas y contribuir a desarrollar investigaciones integrales, pero las evidencias indican que la utilización de testaferros es una práctica

²⁹ La Ley Nº 9699, que actualmente se encuentra recurrida ante la Sala Constitucional, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o que operen en Costa Rica para determinados delitos. Esta norma también regula las medidas facultativas de autocontrol dirigidas a mitigar los riesgos de incidir en actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico penal que pueden adoptar las personas jurídicas para minorar o eximirse de responsabilidad. Igualmente, contempla las penas a las que pueden ser condenadas y el procedimiento de investigación penal de una persona jurídica imputada.

habitual. Pese a ello, la Fiscalía de Legitimación de Activos considera que la información del RTBF constituye un insumo relevante para la actividad de investigación. Por último, manifiesta que considera necesario incorporar el concepto de empresa criminal, calificando como tal la que es utilizada para cometer delitos, lavar dinero y encubrir a los verdaderos criminales. Con ello se le podría atribuir el tratamiento jurídico que corresponde mediante la atribución de responsabilidad penal o, en su caso, procediendo a su disolución en aquellos casos en los que así los contempla la normativa.

Con respecto a la información sobre las investigaciones en las que se han detectadas estructuras societarias involucradas en actividades delictivas, la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, indica que, por motivos técnicos, dicha información solamente puede referirse a causas activas o en trámite. La razón alegada para ello es que el sistema informático no permite contabilizar los casos ya finalizados en los que se ha detectado la participación de personas jurídicas en actividades delictivas. Teniendo en cuenta esta matización, la información aportada arroja el resultado que a continuación se indica:

Cuadro N° 10: Número y clase de sociedades mercantiles objeto de investigación

CLASE DE SOCIEDAD	NÚMERO	NACIONALIDAD	DELITO PRECEDENTE
Sociedad Anónima	164	Costa Rica	Tráfico de drogas, estafa y desconocidos
Sociedad responsabilidad limitada	56	Costa Rica	Tráfico de drogas, y desconocidos
Indeterminada	9	Países de Europa y Estados Unidos	Estafa y desconocidos

Fuente: Fiscalía de Legitimación de Activos.

El objeto social de estas estructuras societarias es sumamente variado, según indica la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, teniendo una elevada heterogeneidad. En lo que se refiere a las sociedades costarricenses los fines sociales identificados son los siguientes: comercio en general, inversión, desarrollo de proyectos, compraventa de bienes, industria, agricultura, ganadería, transporte, alquiler de maquinaria, servicio de centro de llamadas, venta de combustible, ingeniería, arquitectura, construcción, barbería, estética, desarrollo de software y hardware, transferencia de fondos, fideicomisos, extracción de piedra, servicios fúnebres, comercio de frutas, comercio de oro, venta de celulares, venta de ropa, publicidad y carga y descarga de mercadería. Por su parte, las sociedades investigadas de origen extranjero tienen como objeto social la venta de celulares y la tenencia y gestión de bienes inmuebles.

Aun cuando la información adolece de datos relevantes en lo que respecta a los delitos precedentes, nacionalidad de las sociedades extranjeras y cuantificación de sociedades investigadas por objeto social y tipo delictivo, la información expuesta permite extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, resulta significativo que del total de sociedades nacionales investigadas (220), el 74.54% son sociedades anónimas, mientras que el 25.46% restante tienen la naturaleza de responsabilidad limitada, sin que sea objeto de investigación entidades societarias de otra forma jurídica. Ello apuntaría a que los grupos criminales están utilizando con mayor profusión las sociedades anónimas, frente a otros tipos de estructuras. Por lo que respecta a los delitos precedentes, se identifican el tráfico de drogas y la estafa, si bien no se ha aportado información sobre qué tipos delictivos se engloban bajo la denominación de desconocidos. Teniendo en cuenta que la información procede de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, la razón de la preeminencia del tráfico de drogas se debería a que se trata de uno de los delitos que mayores rendimientos ilícitos generan y, en consecuencia, más motivan la legitimación de activos. Igualmente, también podría obedecer a que, precisamente por el motivo indicado, la actividad de la Fiscalía se focaliza en la investigación de este tipo de delitos. En cualquier caso, la falta de mayor información sobre ello impide formular una hipótesis con rotundidad. Por último, en lo que se refiere a las sociedades extranjeras, su número es exiguo comparado con las de origen nacional. Esto podría deberse a que realmente, pese a lo indicado por otras fuentes, no hay una involucración importante de las sociedades extranjeras en actividades delictivas en Costa Rica o a la existencia de dificultades para llevar a cabo investigaciones que afecten a entidades societarias constituidas fuera del país. Los tipos de objeto social se reducen a dos, cobrando especial importancia el relativo a la tenencia y gestión patrimonial.

Por su parte, la información proporcionada por la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción se refiere a que, en el momento de aportación de la información, se estaba investigando a dos personas jurídicas en sendas sumarias penales. No se aporta información sobre otras investigaciones que se hayan materializado con anterioridad y ya estén ultimadas. Con respecto a las sumarias en curso, únicamente, por razones de confidencialidad, se proporcionan datos sobre una de ellas, en la que se investiga una sociedad anónima constituida en Costa Rica por pago irregular de los servicios públicos contratados y cuyo objeto social se focaliza en las obras públicas. La escasa información aportada no permite realizar conclusiones al respecto, si bien todo indica que no se está desarrollando una actividad intensa de investigación en la que las entidades societarias tengan relevancia. Por último, la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción llama la atención sobre el desconocimiento que han detectado entre los gestores societarios del contenido de la Ley Nº 9699, de la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno

transnacional y otros delitos, y de las obligaciones que debe cumplir en materia de prevención de delitos.

3. Información relativa a los ROS remitidos a la UIF y a investigaciones llevadas a cabo por dicho organismo.

La UIF ha aportado información sobre las personas jurídicas que han sido objeto de reportes de operaciones sospechosas en el período desde el 1 de enero de 2018 hasta el 18 de julio de 2022, así como también una relación de informes realizados en el período indicado por dicho organismo que versaban sobre entidades societarias³⁰. Dicha información incluye tanto los ROS recibidos en la UIF como la cooperación realizada por la UIF en el marco de investigaciones dirigidas por el Ministerio Público. Por consiguiente, se trata de actuaciones dirigidas a detectar la posible participación de las personas jurídicas en actividades de LA/FT/FPADM.

La información proporcionada contiene un listado con todas las sociedades mercantiles objeto de investigación desde 2018 hasta el 18 de julio de 2022, así como unos cuadros resumen de dicha actividad. En el listado se distingue, entre otros aspectos, el tipo de actuación realizada (ROS o informe de inteligencia financiera), la procedencia u origen, la identificación de la sociedad mercantil y de su actividad y su nacionalidad, así como otros datos identificativos de dichas actuaciones. No obstante, alguna de esta información (por ejemplo, actividad de la sociedad y nacionalidad) no se incorpora en un número elevado de casos (o se hace de manera genérica), lo que impide extraer conclusiones al respecto. En cualquier caso, en todas aquellas actuaciones en las que se identifica la nacionalidad de la persona jurídica se trata de entidades costarricenses. Por lo que se refiere al objeto social, en los supuestos en que se especifica mayoritariamente están referidos a actividades de compraventa y comercialización de bienes de diferente naturaleza.

Desde el punto de vista cuantitativo y atendiendo al tipo de sociedad objeto de ROS o de reporte de investigación financiera, en el cuadro que a continuación se acompaña se adjunta la información correspondiente a las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de cierre del informe (18 de julio de 2022). En ella se especifica el tipo de entidad y la cuantía a la que ascenderían las operaciones investigadas.

³⁰ Información remitida el 14 de septiembre de 2022.

Cuadro Nº 11: Número y clase de sociedades mercantiles objeto de investigación por la UIF

CLASE DE SOCIEDAD	NÚMERO	CANTIDADES INVESTIGADAS		
		Colones	Dólares	Euros
Sociedad Anónima	401	7,396,759,544.65	304,812,503.96	
Sociedad R.L.	205	999,922,358.84	182,689,810.93	667,633.00
Indeterminada	28	917.469.341,35	4.439.598,65	
TOTAL	634	9,314,151,244.84	491,941,913.54	667,633.00

Fuente: UIF.

De acuerdo con estos datos, sumando las cuantías investigadas con independencia de la moneda nos encontramos con una cifra superior a los 508 millones de dólares estadounidenses, sin que se especifique el porcentaje de esta cuantía que se corresponde con operaciones realizadas en efectivo. No obstante, como posteriormente se mencionará, la ENR identifica como una de las amenazas del país, considerada como riesgo global, la elevada circulación y uso de efectivo, concretamente de dólares estadounidenses. De estas cantidades, el 96.76% se corresponden con cantidades originales en dólares estadounidenses, corroborando la conclusión a la que llega la ENR relativa al elevado uso de esta divisa en las transacciones comerciales en Costa Rica. Al no constar, salvo la que posteriormente se expondrá, información sobre personas jurídicas extranjeras que hayan sido objeto de investigación por la UIF se supone que, en su mayor parte, han sido constituidas en Costa Rica.

En lo que respecta a la forma jurídica de las sociedades, el 63.25% tenían la naturaleza de anónimas, mientras que el 32.33% eran de responsabilidad limitada. El 4.41% restante está calificado como otras. Esto supone que las operaciones objeto de investigación o reporte han sido cometidas de forma mayoritaria por sociedades anónimas o de responsabilidad limitada (95.58% del total). Dentro de estas, resultan preponderantes las sociedades anónimas, cuyo número prácticamente duplica el de responsabilidad limitada.

De acuerdo con lo expuesto, puede concluirse que el perfil más recurrente de las operaciones reportadas o investigadas desde 2018 hasta la fecha indicada de corte de 2022 es que se trata de operaciones materializadas en dólares estadounidenses y que han sido ejecutadas, de forma mayoritaria, por sociedades anónimas constituidas en Costa Rica. No obstante, ello no es óbice para destacar la relevancia que las que han sido llevadas a cabo por sociedades de responsabilidad limitada.

Otra de la información proporcionada por la UIF se refiere a los requerimientos internacionales cursados por otras unidades de inteligencia financiera³¹. Mediante estas peticiones se solicita información relevante que obre en poder de la UIF sobre determinados sujetos obligados. A este respecto, durante 2022 la UIF de Costa Rica

³¹ Información aportada por la UIF el 25 de enero de 2023.

recibió 18 requerimientos relacionados con personas jurídicas extranjeras. De ellas, todas revestían la forma de sociedad mercantil, salvo una de ellas que tenía la naturaleza de fundación. Por nacionalidades, la mayor parte estaban constituidas en Panamá (doce), seguido por Colombia (cuatro), Estados Unidos (una) y Francia (una). Aun cuando no se especifica su finalidad social, por las denominaciones se deduce que una parte importante de estas sociedades se dedicaban a la construcción y el desarrollo inmobiliario, a las inversiones financieras y a la importación y exportación.

Por último, en el documento denominado «Monitoreo del sistema ALA/CFT 2022», la UIF informa que durante 2022 ha detectado un total de 620 personas jurídicas movilizándolo flujos financieros sospechosos³².

C. Hallazgos derivados de la aplicación del marco preventivo a las personas jurídicas: Información aportada por las entidades financieras.

Una de las fuentes de información que se ha considerado conveniente tener en cuenta durante la asistencia técnica es la procedente de las entidades financieras, que, por las funciones que desempeñan, tienen una relación continua con las personas jurídicas. Esta estrecha relación, unida a la aplicación que realizan del marco preventivo en materia de LA/FT/FPADM, permite a las entidades financieras obtener un conocimiento privilegiado sobre los riesgos que afectan a las personas jurídicas y, en su caso, las actividades que han motivado la emisión de ROS a la UIF. Por ello se han recabado sus aportaciones por una doble vía, consistente en la celebración de una reunión virtual con la ABC³³ (en la que también participaron representantes de diferentes entidades bancarias) y en la cumplimentación de un cuestionario por parte de distintas entidades financieras relativo a la naturaleza y características de las personas jurídicas que han sido reportadas a la UIF y a los riesgos que han detectado. A continuación, se expone la información obtenida mediante ambas actuaciones.

1. Reunión virtual celebrada con la ABC y representantes de entidades bancarias.

En este encuentro se puso de manifiesto que una de las mayores dificultades que se plantean a las entidades bancarias es conocer al beneficiario final de las estructuras societarias. Si bien se ha avanzado con la creación del RTBF, persiste el reto de conocer la composición accionarial y la titularidad real de las personas jurídicas, sobre todo en aquellas que tienen un carácter complejo por estar constituidas por otras entidades societarias. Por otra parte, se ha llamado la atención sobre las dificultades que tienen

³² Información aportada el 1 de febrero de 2023.

³³ Reunión celebrada el 22 de noviembre de 2022.

para cumplir con el marco preventivo en materia de LA/FT/FPADM determinadas personas jurídicas que, por la actividad que desempeñan, tienen la consideración de sujetos obligados. Estas personas jurídicas serían aquellas que se caracterizan por contar con escasos medios humanos y técnicos, que deben aplicar los mismos procedimientos preventivos que aquellas otras con más medios y volumen económico³⁴. Para ellas la ejecución de las medidas preventivas supondría un esfuerzo adicional importante, sin que se tengan en cuenta sus características y naturaleza para minorar el nivel de exigencia.

Como elementos más relevantes que incrementan los riesgos de las personas jurídicas de ser potencialmente utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM, se identificaron los siguientes:

- a) Ejercicio de actividades incluidas dentro de las denominadas actividades y profesiones designadas no financieras (APNFD): Estas actividades tienen la consideración de sujetos obligados en materia de LA/FT/FPADM. Pese a que deben desarrollar medidas preventivas, no hay certeza sobre su aplicación, sobre todo en lo que se refiere a la debida diligencia, lo que en ocasiones deriva en el cese de la relación de negocio con estas personas jurídicas.
- b) «Fintech»: Bajo esta denominación, procedente de la combinación de las palabras en inglés Finance and Technology, se encuadran aquellas actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros. Existe dificultad para conocer y entender su operativa y las transacciones financieras que realizan. Este hecho se ve agravado por el incremento de este tipo de negocios en un mundo cada vez más digitalizado, lo que implica un aumento de los clientes que optan por este tipo de servicios.
- c) Personas jurídicas de reciente constitución cuyo flujo de caja crece de forma acelerada: Este tipo de situaciones se detectan fundamentalmente en sociedades mercantiles que manifiestan dedicarse a servicios tecnológicos, tales como desarrollo de software, que no requieren sede física. Se han dado

³⁴ No obstante esta información, es preciso indicar que el Acuerdo SUGEF 13-19, actualizado a 25 de noviembre de 2020, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, contempla la aplicación de las medidas preventivas graduando su intensidad en función del riesgo. En el caso de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), que son los sujetos obligados a los que se refieren los representantes de la ABC, para la asignación del riesgo de cada agente económico se ponderan elementos tales como el tamaño (número de personal y estructura), clientes (número, tipo y nacionalidad), actividad a la que se dedica, transaccionalidad (volumen de operaciones), instrumentos de pago utilizados y ámbito geográfico de actuación. Por tanto, sí existe una gradación en la aplicación del marco preventivo que contempla los medios disponibles por cada sujeto obligado.

casos en los que esta clase de empresas realizan desarrollos para juego online y casinos virtuales. Igualmente, al investigar de forma más pormenorizada la sociedad se identifican beneficiarios finales diferentes de los que figuran en la estructura jurídica, sin que existan elementos materiales que permitan determinar de forma clara la actividad comercial.

d) Personas jurídicas que ejercen actividades en las que se recurre de modo frecuente al uso de efectivo: Resulta difícil distinguir su operativa normal de aquella otra que pudiera obedecer a patrones relacionados con LA/FT/FPADM. En determinados casos se ha detectado la estructuración en varias sociedades para difuminar el efectivo y favorecer su enmascaramiento. Las actividades a las que se dedican estas personas jurídicas son fundamentalmente las siguientes³⁵:

- Agencias de vehículos.
- Planillas y procesos de pago
- Gasolineras (sobre todo en zonas costeras o turísticas).
- Negocios de retail con elevado volumen de moneda extranjera.
- Actividad inmobiliaria.
- Hoteles, pese a que las reservas habitualmente se materializan con medios digitales.

e) Entidades societarias con estructuras de propiedad complejas en las que participan personas jurídicas extranjeras: A la complejidad jurídica se añade la dificultad de conocer de manera fehaciente la titularidad real de entidades no constituidas en Costa Rica. Se han detectado diferentes niveles en la estructura para ocultar la relación con la sociedad, así como entidades societarias domiciliadas en eventuales paraísos fiscales. Los objetos sociales más recurrentes de estas sociedades son los que a continuación se indican:

- Gestión y administración de bienes raíces.
- Servicios tecnológicos y desarrollos informáticos.
- Consultoría.
- Desarrollos inmobiliarios.
- Actividades agrícolas.
- Transferencias de remesas.

f) Personas jurídicas que realizan un elevado número de transferencias internacionales: Las transferencias internacionales, que no tienen por qué estar

³⁵ Además de estas actividades se identificaron los supermercados y las ferreterías, aunque este uso de efectivo podría obedecer a su frecuente utilización por la población en general en las transacciones comerciales, tal y como expone la ENR.

relacionadas con jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales, son consideradas por la ABC como un elemento de alto riesgo debido a la posibilidad de ser utilizadas para el LA/FT/FPADM.

2. Datos aportados por entidades financieras.

Además de la información recabada en la reunión virtual celebrada con representantes de la ABC y de entidades bancarias, se estimó conveniente conocer la experiencia práctica de oficiales y servicios de cumplimiento de entidades financieras en la aplicación de los procedimientos de prevención a personas jurídicas. Para ello se utilizó una doble vía, consistente en la pregunta directa a determinadas entidades sobre dicha experiencia y su visión sobre el nivel de riesgo de las personas jurídicas y en la distribución de un cuestionario elaborado al efecto en el que se solicitaba información sobre estas cuestiones.

Mediante la primera modalidad se obtuvo información directa de dos entidades bancarias, cuyos resultados se resumen a continuación:

- a) Características de las personas jurídicas que son objeto de ROS a la UIF:
 - La mayor parte de los ROS tiene por objeto comunicar operaciones realizadas por sociedades anónimas, seguidas por las de responsabilidad limitada.
 - Son personas jurídicas constituidas en Costa Rica, aunque en algún caso cuentan con casa matriz en el extranjero.
 - Dentro de estas personas jurídicas se identifican las de reciente constitución que al poco tiempo realizan transacciones financieras que exceden de las previsiones iniciales acordadas con su objeto social, procediendo a materializar operaciones internacionales de elevada cuantía.

- b) Actividades a las que se dedican las personas jurídicas reportadas: Aun cuando se reproducen la mayoría de las indicadas anteriormente, se considera conveniente proceder a su exposición.
 - Consultorías, especialmente de recursos humanos y de desarrollo de tecnología.
 - Desarrollo de software.
 - Desarrollos inmobiliarios
 - Actividades en las que existe un uso recurrente de efectivo (agencias de vehículos, gasolineras...).
 - Venta y exportación de productos agrícolas.
 - Joyería y compraventa de metales preciosos.

- Asesoría financiera y externalización de servicios corporativos en área de contabilidad, legal, recursos humanos y cumplimiento regulatorio.
 - Servicios informáticos consistentes en telecomunicaciones, gestión de contenidos de páginas web, mantenimiento de servidores y administración de bases de datos.
- c) Operaciones detectadas que han motivado la presentación de un ROS: Fundamentalmente están relacionadas con el movimiento de efectivo, siendo la causa más habitual el fraccionamiento de ingresos o retiradas en ventanilla para evitar el reporte de operaciones en efectivo. Igualmente, se identifican como causa la realización de transferencias financieras relacionadas con áreas territoriales de riesgo y el incremento injustificado de ingresos.

Como se ha explicado anteriormente, la otra fuente de información procede de la cumplimentación de un cuestionario por las entidades financieras. Este cuestionario ha sido contestado por un total de trece entidades que revisten la naturaleza de banco, empresa de servicios financieros, remesadora, cooperativa de ahorro y crédito y casas de cambio. Las respuestas obtenidas permiten ampliar la visión que pueda proporcionarse sobre las personas jurídicas por parte de entidades financieras de diferente naturaleza ya que, aunque la muestra no es extensa, abarca diferentes categorías de entidades. A continuación, se exponen de forma resumida los resultados obtenidos.

- a) Personas jurídicas que tienen un mayor riesgo de ser utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM: La información aportada hace referencia tanto al riesgo derivado de su naturaleza jurídica como de la actividad que desarrollan. Para ello, de entre las opciones reseñadas en el cuestionario, las entidades indicaron las que consideraban de mayor riesgo, teniendo opción de indicar aquellas otras inicialmente no contempladas.

En el siguiente cuadro se resumen las respuestas proporcionadas, ordenando de mayor a menor riesgo el tipo de persona jurídica indicada dentro de las que son objeto de análisis en el presente estudio y el número de designaciones que ha tenido cada una de ellas.

Cuadro Nº 12: Personas jurídicas de mayor riesgo atendiendo a su naturaleza

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Nº DESIGNACIONES
Sociedades extranjeras	6
Sociedades anónimas	5
Fundaciones y OSFL	4
Sociedades de responsabilidad limitada	2

Fuente: Elaboración propia basada en las contestaciones a cuestionarios

Estos datos permiten concluir que para el 46.15% de la muestra obtenida las sociedades extranjeras constituyen las de mayor riesgo, mientras que, por el contrario, solo el 15.38% califica como de riesgo las de responsabilidad limitada.

Las sociedades anónimas son consideradas como de riesgo por el 38.46%, seguidas por las fundaciones y OSFL, que son así catalogadas por el 30.76%. Es preciso indicar que estas designaciones se distribuyen de forma homogénea por el conjunto de la muestra, independientemente de la actividad a que se dedique la entidad que contesta el cuestionario.

Por lo que respecta a la actividad de las personas jurídicas que, en función de las respuestas obtenidas, se consideran de mayor riesgo, a continuación se inserta un cuadro con los resultados. En este sentido, es preciso indicar que la referencia a actividades concretas (por ejemplo, administración de recursos de terceros) se entiende que, al margen del inherente a dichas actividades, se ve incrementado cuando se ejecuta a través de entidades societarias, independientemente de la forma jurídica que tengan.

Cuadro Nº 13: Actividades de mayor riesgo desarrolladas por personas jurídicas

TIPO DE ACTIVIDAD	Nº DESIGNACIONES
Administradores de recursos de terceros	8
Desarrolladoras de sistemas y software	7
Préstamos y otros servicios no bancarios	6
Empresas de remesas	5
Fintech/procesadores pago y planillas	5
Fideicomisos y sociedades fiduciarias	2

Fuente: Elaboración propia basada en las contestaciones a cuestionarios

De acuerdo con ello, la actividad considerada con mayor riesgo que puede ser ejecutada mediante una persona jurídica es la administración de recursos de terceros (61.53%), seguida de cerca por el desarrollo de sistemas y software (53.84%) y por la de préstamos y otros servicios no bancarios (46.15%). Con el mismo porcentaje (38.46%) se encuentran las empresas de remesas y las fintech, para finalizar con los fideicomisos y servicios fiduciarios (15.38%). Además de ello, tres entidades consultadas aportaron como elementos de riesgo, en línea con lo anteriormente expuesto, a los supermercados y distribuidores mayoristas, las personas jurídicas sin actividad comercial y las estructuras societarias de reciente constitución y con una relación de servicios bancarios iniciada hace poco tiempo. Sin embargo, salvo el caso de los supermercados, estas aportaciones hacen referencia a elementos de riesgo añadido, más que al objeto social de las personas jurídicas.

- b) Tipos de operaciones realizadas por personas jurídicas que incrementan el riesgo de la entidad: En este apartado el cuestionario identifica cuatro tipos de operaciones (operaciones en efectivo, transferencias del exterior, movimientos de dinero injustificados y estructuración de depósitos) relacionados con el riesgo de las personas jurídicas con la finalidad de que las entidades, de acuerdo con su experiencia, calificasen el nivel de riesgo de cada una de ellas, siendo 3 el mayor y 1 el menor. Esta valoración de riesgo estaba vinculada a cada una de las entidades que respondieron, atendiendo a su actividad. Igualmente, se daba la opción de incluir otros elementos de riesgo adicionales, sin que se ejercitase dicha posibilidad. El procesamiento de esta información, realizando una ponderación con la suma total de la calificación obtenida por cada tipo de operación, dividiéndola entre el número de contestaciones, arroja el resultado que a continuación se indica.

Cuadro N° 14: Operaciones de mayor riesgo desarrolladas por personas jurídicas

TIPO DE OPERACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA
Movimientos de dinero injustificados	2.69
Operaciones en efectivo	2.54
Transferencias al exterior	2.31
Estructuración de depósitos	2.08

Fuente: Elaboración propia basada en las contestaciones a cuestionarios

De acuerdo con estos datos, todas las operaciones indicadas en el cuestionario tendrían una calificación media-alta, destacando los movimientos de dinero injustificados y las operaciones en efectivo. En la misma línea, aunque con una menor puntuación, se encuentran las transferencias al exterior y la estructuración de depósitos. A este respecto debe indicarse que no todas las entidades consultadas se ven afectadas de la misma manera por este tipo de operaciones, ya que, por ejemplo, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, las transferencias al exterior no son operaciones habituales.

- c) Grado de cumplimiento por las personas jurídicas: Uno de los apartados del cuestionario estaba referido a la voluntad por parte de las personas jurídicas de cumplir con los requisitos que se le exigen desde las entidades financieras en relación con el marco preventivo LA/FT/FPADM. Obviamente, las contestaciones deben estar referidas a aquellas personas jurídicas que están calificadas como sujetos obligados, ya que las restantes no tienen que cumplir medida alguna en esta materia. Para sistematizar las contestaciones, el cuestionario aportaba tres alternativas (nivel alto de cumplimiento y

compromiso, intermedio considerando que algunos sectores muestran interés en el cumplimiento y compromiso y bajo), cuyo resultado en porcentajes es el que a continuación se indica:

Cuadro N° 15: Valoración del cumplimiento de los sujetos obligados personas jurídicas con el marco LA/FT/FPADM

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Alto de cumplimiento y compromiso	15.38%
Intermedio (algunos sectores muestran interés)	76.92%
Bajo (persiste la reticencia)	7.69%

Fuente: Elaboración propia basada en las contestaciones a cuestionarios

Atendiendo a estos datos, la inmensa mayoría de las entidades encuestadas consideran que el nivel de cumplimiento de las personas jurídicas que tiene la calificación de sujetos obligados es intermedio, alternando las categorías que cumplen con otras que no lo hacen. Solamente uno de los encuestados califica el cumplimiento como bajo y otros dos como alto.

- d) Tipo de operaciones sospechosas detectadas con mayor frecuencia: En este apartado del cuestionario se solicitaba a las entidades, sin aportar posibles tipos, que identificasen operaciones sospechosas que habían detectado en su entidad que estaban relacionadas con personas jurídicas. El resultado de las aportaciones es el que a continuación se indica.

Cuadro N° 16: Tipos de operaciones sospechosas detectadas que involucren personas jurídicas

TIPO DE OPERACIÓN	Nº DESIGNACIONES
Recepción o emisión de transferencias nacionales o internacionales sin justificación	6
Realización de operaciones crediticias utilizando indebidamente el Sistema de Banca para el Desarrollo ³⁶	1
Declaración recurrente del pago de dividendos	1
Prestamos con empresas extranjeras desconocidas	1
Inyección de capitales en la contabilidad de las sociedades sin que exista razón objetiva	1

Fuente: Elaboración propia basada en las contestaciones a cuestionarios

Además de estas operaciones, las entidades han identificado como operaciones sospechosas determinados hechos o actitudes que no tienen tal calificación, ya

³⁶ Este sistema fue creado en 2008 mediante la Ley N° 8634, estando conformado por un conjunto de entidades de diversa naturaleza, que financia e impulsa proyectos productivos, factibles técnica y económicamente. La financiación procede de diferentes fondos públicos.

que se trata de circunstancias que, si bien tienen incidencia en el riesgo de las personas jurídicas, no derivan de las actividades que realizan. Más bien serían catalogadas como señales de alerta o como características objetivas de las personas jurídicas. Entre estas aportaciones se incluyen el hecho de que revistan la forma de sociedades anónimas, la resistencia a proporcionar información relativa al origen de los fondos, mantenimiento de relaciones con personas naturales o jurídicas extranjeras, el objeto social de las personas jurídicas o el incremento sin justificación aparente de la operatividad. Este hecho puede inducir a pensar que algunas de las entidades financieras participantes no tienen claro el concepto de operación sospechosa, más allá de aquellas que impliquen la recepción o envío de transferencias sin justificación aparente o, ya con un carácter más minoritario, que pretendan falsear los estados contables o aparentar operaciones de difícil acreditación. Independientemente de ello, lo cierto es que las transferencias sin justificación se configuran como el tipo de operación que genera más sospechas entre las entidades financieras.

D. Conclusiones.

De lo expuesto en el presente capítulo, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Las sociedades mercantiles, debido a sus características, son utilizadas para la comisión de delitos. El OIJ cifra en el 90% las investigaciones relacionadas con el uso de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, siendo las primeras las más utilizadas. Por su parte, del total de entidades societarias actualmente investigadas por el Ministerio Público, la práctica totalidad constituidas en Costa Rica, el 74.54% son sociedades anónimas, mientras que el 25.46% restante tienen la naturaleza de responsabilidad limitada. Igualmente, las investigaciones de la UIF y los ROS que les han remitido indican que el 63.25% de las sociedades tenían la naturaleza de anónimas, mientras que el 32.33% eran de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades mercantiles se utilizan para inscribir bienes de su propiedad y de origen delictivo con la finalidad de ocultar la titularidad de grupos criminales. También se constituyen sociedades para desarrollar una actividad económica legal que genere ingresos rendimientos y que permita integrar bienes de procedencia ilícita.
3. Los delitos precedentes que se han podido identificar en los que se han visto implicadas personas jurídicas costarricenses son tráfico de drogas, juego y

apuestas ilegales, corrupción pública y estafa. Hasta la fecha no se ha condenado en vía penal a ninguna persona jurídica.

4. Como elementos que incrementan el riesgo de LA/FT/FPADM de las personas jurídicas se han identificado el ejercicio de actividades calificadas como APNFD, la prestación de servicios «fintech», el incremento acelerado del flujo de caja al poco tiempo de constituirse, la realización de actividades en las que se da un uso frecuente de transacciones en efectivo, las estructuras societarias complejas con presencia de personas jurídicas extranjeras y las que efectúan un elevado número de transferencias internacionales.
5. Las finalidades de las entidades societarias objeto de investigación penal y de ROS son variadas, aunque las más comunes son las actividades de consultoría, asesoría financiera y externalización de servicios corporativos, desarrollo de software, desarrollos inmobiliarios, actividades con un uso recurrente de efectivo (agencias de vehículos, gasolineras, actividad inmobiliaria, gestión de hoteles...), venta y exportación de productos agrícolas, joyería y compraventa de metales preciosos y prestación de servicios informáticos.
6. Para las entidades financieras las personas jurídicas, atendiendo a su forma jurídica, que mayor riesgo entrañan de ser utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM son, en orden decreciente, las sociedades extranjeras, sociedades anónimas, fundaciones y OSFL y sociedades de responsabilidad limitada. Por lo que respecta a su objeto social, los que más riesgo tienen son la administración de recursos de terceros, el desarrollo de sistemas y software, los préstamos y otros servicios no bancarios, los servicios de remesas, «fintech» y los fideicomisos y sociedades fiduciarias.
7. Las operaciones realizadas por personas jurídicas que, según las aportaciones de las entidades financieras, tienen un mayor riesgo de estar vinculadas a actividades delictivas son, de mayor a menor, los movimientos de dinero injustificados, las operaciones en efectivo, las transferencias al exterior y la estructuración de depósitos. Por su parte, la operación sospechosa que ha sido identificada con mayor frecuencia es la recepción o emisión de transferencias nacionales o internacionales sin justificación.



RIESGOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS

IX. RIESGOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS JURÍDICAS: INCIDENCIA DE LOS RIESGOS GENERALES Y SECTORIALES E IDENTIFICACIÓN DE TIPOLOGÍAS.

En las personas jurídicas objeto de análisis que desarrollan su actividad en Costa Rica inciden un conjunto de riesgos derivados tanto de sus propias características (naturaleza jurídica, actividad que desarrollan...) como del hecho de que estén asentadas en un territorio afectado por unas amenazas y vulnerabilidades específicas. Por tanto, los riesgos que condicionen la actividad de estos sujetos obligados en Costa Rica van a estar determinados por ambas circunstancias.

Siguiendo este criterio, a continuación, se exponen los riesgos que en esta materia se han identificado, partiendo de la exposición de los que, afectando sobre el conjunto del país, tienen repercusión específica en las personas jurídicas, atendiendo tanto a su naturaleza como a la actividad que pueden desarrollar. Para ello, además de la ENR, también se tendrán en cuenta los resultados de la ESR elaborada en 2022 y referida a diferentes categorías de sujetos obligados, los cuales pueden revestir la forma de personas jurídicas. Esta información, junto con la recabada durante la asistencia técnica y expuesta en el presente Informe, permitirá identificar una serie de factores que van a medir el riesgo de estas personas jurídicas de ser utilizadas para actividades de LA/FT/FPADM. La concurrencia de estos factores va a medir el riesgo de cada persona jurídica concreta de ser instrumentada para la comisión de estos delitos.

A. Descripción de los riesgos generales del país.

Costa Rica inició en 2019 los trabajos necesarios para elaborar una segunda ENR en materia de LA/FT/FPADM, que culminaron con la aprobación de dicho informe en 2020. Teniendo en cuenta lo reciente de la fecha de su conclusión no se ha efectuado actualización alguna, por lo que los riesgos detectados y evaluados en la ENR deben considerarse plenamente vigentes, al margen de que se hayan acometido diferentes acciones para su mitigación. Para su identificación y valoración primero se concretaron las amenazas que afectan al país en materia de LA/FT/FPADM, para después pasar a formular las vulnerabilidades susceptibles de contribuir a que dichas amenazas se conviertan en realidad. La interacción entre unas otras permitió la formulación de los riesgos y su evaluación, que estará en función del número de vulnerabilidades que se encuentran vinculadas con cada una de las amenazas. La realización de este ejercicio llevó consigo el siguiente mapa de riesgos, con indicación de su intensidad. No obstante, el enunciado genérico del riesgo coincide con la amenaza en sí misma. El

contenido posterior del riesgo vendrá dado por su desglose en acciones derivadas de la amenaza, que permitirá conocer su alcance y naturaleza:

Cuadro N.º. 17: Mapa de riesgos de LA/FT/FPADM de la ENR

MAPA DE RIESGOS		
NIVEL DE RIESGO	CANTIDAD DE VULNERABILIDADES ASOCIADAS	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
RIESGO MUY ALTO	23	Ubicación geográfica de Costa Rica en la ruta de la droga hacia el Norte
RIESGO ALTO	22	Incremento de la actividad delictiva en Costa Rica
	19	Elevado movimiento y uso de efectivo en divisas
	17	Presencia cada vez más activa en Costa Rica de grupos de delincuencia organizada
	17	Existencia de corrupción pública
RIESGO MODERADO	12	Entorno regional con países con inestabilidad social, política y económica
	4	Concurrencia de circunstancias que hacen factible el financiamiento al terrorismo desde Costa Rica (Riesgo moderado)

Fuente: ENR.

De acuerdo con ello, en Costa Rica se han identificado un total de siete riesgos, de los cuales uno de ellos se califica como muy alto, cuatro como alto y los dos restantes como moderados. Como se ha indicado, estos riesgos se han enunciado en un sentido amplio, aunque en la ENR se efectúa un desglose pormenorizado de cada uno de ellos en diferentes componentes que avanzan en su concreción.

B. Descripción de riesgos específicos identificados por la ESR.

Conviene recordar que la ESR, finalizada en 2022, persigue la finalidad de evaluar los riesgos específicos de LA/FT/FPADM que afectan a las OSFL y a determinadas categorías de APNFD (casinos y actividad del juego, administradores de recursos de terceros, fideicomisos, vendedores de joyas y de metales preciosos y compraventa de bienes inmuebles). El resultado final de este trabajo es la identificación y valoración de dichos riesgos, formulando una serie de acciones en las que resulta probable la utilización de estas actividades para cometer actos vinculados al LA/FT/FPADM. Al contrario que en la ENR, en este caso los riesgos identificados tienen una mayor

concreción. La razón es que estos riesgos derivan de los generales identificados en la ENR, llegándose a esta formulación después de aplicarlos a las actividades concretas objeto de valoración y de ser ponderados por las vulnerabilidades que se han detectado en el análisis concreto de las categorías analizadas. Teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las OSFL y las categorías de APNFD, consistente fundamentalmente en su distinta finalidad (altruista frente a lucrativa) se realizaron dos identificaciones y valoraciones diferenciadas.

En los que respecta a las APNFD, el resultado final del proceso se refleja en el cuadro que a continuación se transcribe.

Cuadro N°. 18: Riesgos que afectan a las categorías de APNFD analizadas en la ESR

VALORACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN	VULNERABILIDADES ASOCIADAS
Alto	Utilización de actividades económicas donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del narcotráfico nacional (casinos, compraventa inmobiliaria y comercialización de piedras y metales preciosos).	6
	Constitución de fideicomisos para regularizar fondos procedentes del delito nacional.	6
Moderado	Articulación de promociones inmobiliarias financiadas con fondos ilícitos procedentes del exterior.	5
	Instrumentación de los comercializadores de piedras y metales preciosos para realizar actividades relacionadas con la minería ilegal.	4
	Utilización de fideicomisos y de otras figuras jurídicas constituidas en el extranjero y gestionadas por administradores de fondos de terceros para poder legitimar fondos ilícitos generados fuera de Costa Rica.	4
	Ejecución de actividades de promoción y construcción inmobiliaria con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.	4
	Utilización de la compraventa inmobiliaria para legitimar recursos ilícitos procedentes del exterior.	3
	Toma de control de casinos por parte de criminalidad organizada internacional para legitimar fondos ilícitos.	3

Fuente: ESR.

Estas actividades pueden ser realizadas tanto por personas naturales como jurídicas, salvo en el caso de los casinos, que necesariamente requieren la constitución de una sociedad. Entre las restantes actividades se encuentran algunas que habitualmente son

desarrolladas bajo la figura de una persona jurídica (por ejemplo, fideicomisos o compraventa inmobiliaria, sobre todo cuando conlleva promoción de la construcción).

Pasando a la parte de la ESR dedicada a las OSFL, a continuación se exponen los riesgos que se identificaron con su correspondiente valoración:

Cuadro N°. 19: Riesgos que afectan a las OSFL según la ESR

VALORACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN	VULNERABILIDADES ASOCIADAS
Alto	Recaudación y envío de fondos al exterior para el financiamiento del terrorismo por parte de OSFL ubicadas en Costa Rica.	6
	Recepción de fondos por OSFL ubicadas en Costa Rica dirigidos al financiamiento al terrorismo en el país o en la región.	
Moderado	Utilización de OSFL como vía para la llegada a Costa Rica de fondos ilegítimos procedentes de países de la región mediante su enmascaramiento como donaciones o aportaciones benéficas.	5
	Desvío de fondos de procedencia ilícita ubicados en Costa Rica hacia países de la región mediante transferencias realizadas por OSFL.	5
	Instrumentalización de OSFL para la ejecución de delitos de corrupción pública, utilizándose para detraer fondos públicos y proceder a su legitimación.	4

Fuente: ESR.

Este conjunto de actuaciones de riesgo inciden directamente en las OSFL, que son una categoría de personas jurídicas, por lo que deben considerarse como parte de los riesgos que son objeto de evaluación en el presente Informe. No obstante, posteriormente se incidirá sobre esta cuestión.

C. Vulnerabilidades detectadas en la ENR y ESR.

Como se ha expuesto anteriormente, los riesgos evaluados tanto en la ENR como en la ESR son consecuencia directa de la interacción entre las amenazas detectadas y las vulnerabilidades identificadas, que contribuyen a que dichas amenazas se hagan realidad. Teniendo en cuenta esta circunstancia y pese a que, por su propia naturaleza, las vulnerabilidades son valoradas en el proceso que concluye con la identificación de riesgos, se considera conveniente reseñarlas en el presente Informe con la finalidad de aportar mayor información sobre estos elementos.

Por lo que respecta a las vulnerabilidades identificadas en la ENR, es preciso indicar que tienen un carácter heterogéneo y que inciden en ámbitos de diferente naturaleza.

Por ello incluyen elementos de carácter geográfico, social, económico e institucional. A ello hay que sumar otras vulnerabilidades que inciden directamente en aspectos regulatorios, relacionados con el grado de cumplimiento de los sujetos obligados con el marco preventivo de LA/FT/FPADM o referentes a la forma en como ejercen las autoridades las funciones asignadas en dicha materia. Este amplio abanico de vulnerabilidades y su variada naturaleza obedece a que la ENR consiste en un ejercicio de evaluación integral, en el que se analizan y valoran todos los factores que puedan afectar a la integridad del país frente al LA/FT/FPADM. Por tanto, su resultado tiene que corresponderse con ese enfoque integral.

A continuación se relacionan las vulnerabilidades identificadas, clasificadas atendiendo al ámbito sobre el que inciden.

VULNERABILIDADES GEOGRÁFICAS	No.	VULNERABILIDADES
	I	Amplitud y porosidad en fronteras terrestres y marítimas
	II	Orografía del país que afecta el control en ciertas partes del territorio
VULNERABILIDADES DERIVADAS DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS	No.	VULNERABILIDADES
	I	Desmejora de la situación socioeconómica del país
VULNERABILIDADES RELACIONADAS A LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PROFESIONALES	No.	VULNERABILIDADES
	I	Operadores informales de préstamos, cambio de moneda y remisión de dinero al margen de la regulación
	II	Necesidad de regulación sobre las nuevas tecnologías y las actividades relacionadas a los activos virtuales
	III	Funcionamiento del Sistema de Garantías Mobiliarias como un sistema de créditos mobiliarios.
	IV	Abuso de la Figura del fideicomiso
VULNERABILIDADES RELACIONADAS CON CONTROLES INSTITUCIONALES	No.	VULNERABILIDADES
	I	Falta de efectividad en la recaudación tributaria y lucha contra el fraude fiscal
	II	Necesidad de mejora en las políticas migratorias y dificultades de control
	III	Dificultades en controles sobre la contratación administrativa
VULNERABILIDADES DE CARÁCTER SOCIAL	No.	VULNERABILIDADES
	I	Incremento de la demanda de sustancias psicotrópicas en el país
VULNERABILIDADES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y CONTROL	No.	VULNERABILIDADES
	I	Debilidad en los controles y vigilancia en las costas y áreas protegidas
	II	Debilidades en los sistemas de control aduanero y falta de efectividad
	III	Debilidades en los controles aeroportuarios
	IV	Dificultades en controles de envíos internacionales en paquetería postal y entrega rápida
V	Falta de controles en el Registro de importadores y exportadores	

VULNERABILIDADES DEL SISTEMA PREVENTIVO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO PREVENTIVO EN SS.OO	No.	VULNERABILIDADES
	I	Carencias en el intercambio fluido de información
	II	Debilidades en la coordinación y cooperación interinstitucional en materia ALA/CFT
	III	Ausencia de políticas sobre la compra de bienes o servicios en divisas en efectivo
	IV	Necesidad de mejorar la supervisión de las APNFDS (ALA/CFT)
	V	Necesidad de fortalecimiento de la UIF
	VI	Necesidad de mejora la investigación y lucha contra la legitimación de capitales y el FT
	VII	Necesidad de fortalecimiento y especialización en el Ministerio público
	VIII	Necesidad de mejorar las acciones de enjuiciamiento de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo
	XIX	Necesidad de mejorar el sistema de incautación y decomiso de bienes

Por su parte, las vulnerabilidades detectadas en la ESR de OSFL y determinadas categorías de APNFD se focalizan en aspectos relacionados con los sectores objeto de evaluación, atendiendo precisamente al carácter sectorial del ejercicio. Estas vulnerabilidades son complementarias de las que se incluyen en la ENR y profundizan en los aspectos relacionados con las categorías de sujetos obligados evaluados. A continuación, se relacionan estas vulnerabilidades, con una breve exposición de su contenido. La exposición comienza por las vulnerabilidades específicamente relacionadas con las OSFL para continuar con las vinculadas con las categorías de APNFD analizadas y finalizar con las que tienen una incidencia común.

1. Desconocimiento del universo de OSFL que tendría la consideración de sujetos obligados: No se ha realizado un estudio que permita dimensionar potencialmente este colectivo ni conocer la naturaleza de ni los fines más comunes de estas entidades. Esta situación impide la adopción de medidas que contemplen las dimensiones y naturaleza de estos sujetos obligados.
2. Necesidad de depuración y actualización del Registro de Personas jurídicas del Registro Nacional: En este Registro figuran entidades asociativas carentes de actividad o que están inmersas en causas de extinción, sin que dicha disolución se haya materializado debido a la ausencia de pronunciamiento judicial. Todo ello puede derivar en que se esté dando apariencia de legitimidad a entidades asociativas sin que concurren los requisitos para ello.
3. Falta de incorporación de las OSFL al RTBF: El RTBF no ha incorporado todavía los datos de las OSFL porque no ha comenzado el período de inscripción para estos sujetos obligados.

4. Débil cumplimiento por parte de las OSFL con el marco preventivo: El escaso número de OSFL registradas en la SUGEF e inscritas en la plataforma Reportes UIF para remitir ROS muestra un escaso cumplimiento de las obligaciones que les afectan, lo que facilita su utilización para actividades de LA/FT/FPADM.
5. Ausencia de concienciación por parte de las OSFL para cumplir con el marco preventivo: No hay un convencimiento generalizado por parte de las OSFL en la necesidad de cumplir con el marco preventivo debido a que no se consideran como posibles afectados por las actividades de LA/FT/FPADM, lo que las hace más vulnerables a estos delitos.
6. Deficiencias en la regulación y supervisión prudencial de los casinos presenciales y virtuales: La normativa prudencial está más orientada a aspectos tributarios que a regular la actividad de estos operadores, sin que exista previsión sobre como autorizar casinos que operan mediante medios a distancia. El supervisor prudencial (Ministerio de Seguridad Pública) carece de potestades y de medios suficientes para poder ejercer su función.
7. Existencia de informalidad en los sectores APNFD objeto de análisis: Todas las categorías de sujetos obligados analizadas adolecen de informalidad, realizándose esta actividad por parte de que no cumplen con sus obligaciones de licencia (en el caso del juego) o tributarias y sociales (en el supuesto de las restantes categorías).
8. Falta de incorporación de los administradores de recursos de terceros al RTBF: El RTBF no ha incorporado todavía los datos de los administradores de recursos de terceros porque no ha comenzado el período de inscripción para estos sujetos obligados.
9. Debilidad de la regulación de los fideicomisos: Pese a la obligatoriedad de su inscripción en el RTBF, la regulación de los fideicomisos permite transferir propiedades y créditos, incluso entre fideicomisos constituidos en el extranjero, sin que quede constancia registral, lo que debilita el control sobre los beneficiarios finales de esas estructuras jurídicas. A ello hay que añadir su utilización con mayor profusión en las inversiones inmobiliarias, que tiene un riesgo elevado de ser instrumentadas para el LA/FT/FPADM.
10. Dificultades en el acceso a la información del RTBF por parte de los organismos de supervisión y de investigación: La normativa reguladora del RTBF no contempla la

posibilidad de que la SUGEF pueda obtener información para la ejecución de su actividad supervisora, lo que supone una debilidad para su ejercicio.

11. La SUGEF no ha desarrollado plenamente su capacidad supervisora: Hasta la fecha la SUGEF no ha implementado en su plenitud la actividad de supervisión sobre las APNFD y OSFL. Ello implica que no se tiene un conocimiento real e integral del grado de cumplimiento de los sujetos obligados, limitándose la posibilidad de aplicar sanciones disuasorias y coercitivas en el caso de incumplimiento.
12. Existencia de un elevado porcentaje de sujetos obligados APNFD que se encuentran fuera del marco preventivo: La inscripción en la SUGEF es un requisito previo e ineludible para que los sujetos obligados se incorporen al marco preventivo y comiencen su actividad de cumplimiento. El escaso número de sujetos obligados de las categorías objeto de estudio en comparación con el universo potencial de sujetos obligados que se han inscrito en la SUGEF implica que el resto desarrollan su actividad al margen del marco preventivo de LA/FT/FPADM.
13. Débil cumplimiento por parte de los sujetos obligados APNFD con el marco preventivo y falta de concienciación: El escaso número de sujetos obligados de las categorías objeto de estudio que, estando registrados en la SUGEF, no se han dado de alta en la UIF para comunicar operaciones sospechosas muestra una falta de cumplimiento real con el marco preventivo incluso por parte de aquellos que han cumplido con el requisito previo para ello. No parece existir un convencimiento generalizado por parte de estos sujetos obligados de la necesidad de cumplir con el marco preventivo en sus estrictos términos debido a que no se consideran como potenciales afectados por las actividades de LA/FT/FPADM, lo que facilita su instrumentación para su comisión. Consideran cumplidas las obligaciones derivadas del marco preventivo cuando otros sujetos obligados teóricamente ya deberían haber ejecutado alguna actuación en este sentido (por ejemplo, entidades bancarias o notarios públicos).
14. Falta de cumplimiento por las entidades bancarias de la obligación de no operar con sujetos obligados no inscritos en la SUGEF: El escaso número de sujetos obligados registrados en la SUGEF inducen a pensar que las entidades bancarias no han cumplido con la obligación de cesar la relación de negocios con los operadores que tengan tal condición, pero que no estén inscritos en dicho organismo. Esta situación puede ser indiciaria de la falta de control de las entidades bancarias sobre las operaciones que efectúan estos sujetos obligados o de su nula implicación en las actividades preventivas que no les afectan a ellos directamente como sujetos obligados.

15. Falta de cumplimiento por las entidades bancarias de las obligaciones de control de transferencias internacionales de las OSFL en relación su inscripción en SUGEF: El reducido número de OSFL registradas en SUGEF y las características de Costa Rica, que le hace destinatario de la actividad de estas entidades, inducen a pensar que las entidades bancarias no han cumplido con la obligación de cesar la relación de negocios con las entidades asociativas que tengan la condición de sujetos obligados, pero que no estén inscritas en SUGEF. Esta situación puede ser indiciaria de la falta de control de las entidades bancarias sobre las transferencias internacionales que realizan las OSFL o de su nula implicación en las actividades preventivas que no les afectan a ellos directamente como sujetos obligados.

16. Poca intensidad en el control por parte de las entidades financieras de los fideicomisos constituidos fuera de Costa Rica, pero cuyo fin es operar en el país: Según la información recabada, las entidades bancarias, para operar en el sistema financiero del país, no exigen a los fideicomisos constituidos en el extranjero tantas verificaciones como se piden a los que han sido formalizados en Costa Rica. La razón para ello es que dan por válida la debida diligencia que habrían hecho. Esta situación podría facilitar la entrada en el país de capitales ilícitos a través de fideicomisos constituidos en el exterior.

Todo este conjunto de vulnerabilidades, tanto las generales de la ENR como las específicas de la ESR, han contribuido a identificar y valorar los riesgos que han sido expuestos anteriormente. Por ello, ha resultado un elemento clave en este proceso, al que habrá que añadir aquellas vulnerabilidades que posteriormente se expondrán y que han sido identificadas durante los trabajos ejecutados en la asistencia técnica.

D. Contenido de la ENR y de la ESR referido a los riesgos de LA/FT/FPADM de las personas jurídicas.

Como se ha expuesto, ambos documentos son el resultado final de los procesos llevados a cabo para identificar y evaluar riesgos en materia de LA/FT/FPADM. Cada uno de ellos incide sobre un ámbito material diferente (nacional y sectorial) por lo que sus resultados serán distintos, aunque con una estrecha vinculación. De hecho, la ENR es uno de los sustentos principales de la ESR, aportando una inestimable información para su elaboración.

Por lo que respecta a la ENR, en ella se realiza un profundo análisis de la situación de Costa Rica en lo que respecta a la prevención y lucha contra el LA/FT/FPADM, evaluando para ello un conjunto de situaciones, circunstancias y factores susceptibles de incidir en ello. Entre otras cuestiones, la ENR aborda la situación de las diferentes

actividades que pueden ser desarrolladas mediante personas jurídicas con respecto a la prevención del LA/FT/FPADM, así como determinadas situaciones que pueden favorecer su utilización para este tipo de delitos.

Dentro de los riesgos evaluados, la ENR identifica diferentes situaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM en las que se podrían ver involucradas personas jurídicas y que a continuación se relacionan, con indicación del riesgo genérico del que derivan cada una de ellas.

1. Ubicación geográfica de Costa Rica en la ruta de la droga hacia el Norte (Riesgo muy alto): Creación de sociedades pantalla para legitimar fondos procedentes del narcotráfico.
2. Elevado movimiento y uso de efectivo en divisas (Riesgo alto): Introducción por personas jurídicas de capitales en el sistema financiero (posibilidad de realizar ingresos en efectivo sin controles eficaces de la procedencia, debilidad en el control de las personas del medio político y falta de control riguroso sobre el origen de los fondos en las transferencias).
3. Existencia de corrupción pública (Riesgo alto): Constitución de personas jurídicas dirigidas a servir de pantalla para percibir ingresos derivados de posibles actos de corrupción pública.
4. Entorno regional con países con inestabilidad social, política y económica (Riesgo moderado): Creación de personas jurídicas dirigidas a servir de pantalla para percibir ingresos ilícitos procedentes del exterior.
5. Concurrencia de circunstancias que hacen factible el financiamiento del terrorismo desde Costa Rica (Riesgo moderado): Posible utilización de OSFL ubicadas en Costa Rica para el financiamiento al terrorismo.

Estos posibles usos derivarían de la propia naturaleza de las personas jurídicas, que, como se ha expuesto en el presente Informe y pese a la regulación existente, reúnen unas características que le permiten mantener un cierto grado de opacidad y de reserva sobre sus integrantes y actividades. En este sentido, la ENR califica de riesgo elevado los entramados societarios, ya que ha constatado su utilización para actividades de LA/FT/FPADM. La falta de cumplimiento de los notarios y abogados con sus obligaciones preventivas que en la ENR se acredita y la práctica ausencia de supervisión sobre dichas profesiones facilitarían la creación y el uso de sociedades mercantiles dirigidas a la legitimación de capitales.

Al margen de ello, la ENR también identifica una serie de actividades económicas y profesionales que tiene un riesgo elevado de ser utilizadas para el LA/FT/FPADM. Todas estas actividades pueden y, en algunos casos deben, ejercerse a través de personas jurídicas. Por ello, la realización de este tipo de actividades por parte de personas jurídicas incrementará el riesgo inherente de estas entidades de ser instrumentadas para la comisión de actividades ilegales. A continuación, se relacionan estas actividades, con una breve explicación de los motivos por los que ameritan tal calificación y que se desarrollan y argumentan convenientemente en la ENR.

1. Entidades bancarias: La ENR concluye que a través de estas entidades se está produciendo la entrada de divisas extranjeras en efectivo al sistema financiero costarricense, contribuyendo a su inserción en el tráfico mercantil. Ello se debería a debilidades en la aplicación adecuada y estricta de la debida diligencia, en la determinación del origen de los fondos y en la identificación adecuada de las personas políticamente expuestas. Tampoco consta que exista una supervisión efectiva que les motive a cumplir con el marco preventivo en esta materia, ni que exista un monitoreo o seguimiento continuo e integral del dinero ingresado mediante estas operaciones en efectivo.
2. Remesadoras: Mediante estas entidades se realizan movimientos de efectivo a otros países, a la vez que también se ingresa dinero al país, prácticamente en las mismas proporciones. Ello resulta especialmente significativo por cuanto Costa Rica es un país receptor de emigrantes, no emisor, por lo que lo habitual es que se remitiese al exterior más dinero del que ingresa. El análisis de los países de origen y destino arroja algunos datos que no se corresponden con movimientos que obedezcan a las condiciones del país y de su población, por lo que podrían enmascarar actividades de LA/FT/FPADM. Por otra parte, el nivel de cumplimiento de estos sujetos obligados con el marco preventivo no parece que sea el adecuado, siendo objeto de una supervisión poco intensa, existiendo pocos reportes de operaciones sospechosas del sector.
3. Casas de cambio: Este tipo de establecimientos pueden ser utilizados para cambiar divisas en efectivo, obteniendo una justificación de la procedencia de los fondos. Según la información reseñada en la ENR, estos sujetos obligados no tienen un elevado grado de cumplimiento, sin que su supervisión sea lo suficientemente intensa como para disuadir estos comportamientos. Por otra parte, se tiene conocimiento de prácticas de movilización de dinero que parecen no ajustarse a la operativa del negocio.
4. Comercializadoras de activos virtuales o proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV): La ENR identifica los activos virtuales como una potencial vía

para la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Aun cuando ya se han concretado las medidas de diligencia de debida que tienen que aplicarse, es preciso que se garantice su exigencia, existiendo dudas sobre si determinados comercializadores (por ejemplo, casas de cambio) las van a implementar en su justa medida.

5. Entidades comercializadoras de productos tecnológicos financieros («fintech»): Este tipo de productos tiene como característica común la contratación de forma no presencial. Junto a estos servicios se incluyen plataformas o procesadores y servicios de pago. Todo ello implica tener que adecuar la práctica de la debida diligencia a ello. Sin embargo, en la ENR se comprueba que dicha adecuación no se ha producido y que la aplicación del marco preventivo pudiera no realizarse de manera óptima. Ello permite su utilización para actividades de legitimación de capitales.
6. Prestadores de servicios profesionales de administración de fideicomisos: La posibilidad de utilización de los fideicomisos para actividades de legitimación ha sido puesta de manifiesto en la ENR. La propia debilidad del sistema de control de la procedencia de los activos que en ellos se integran y la falta de garantías sobre sus actuaciones le configuran como un sector de riesgo.
7. Actividades de promoción y compraventa de inmuebles: La existencia de numerosos desarrollos inmobiliarios en el país hace atractiva la inversión en ese sector para los que quieren legitimar rendimientos ilícitos, obtenidos tanto dentro como fuera de Costa Rica. El hecho de que este sector esté habitualmente acostumbrado a utilizar el efectivo en sus transacciones y el escaso grado de cumplimiento con el marco preventivo aplicable le configuran como una actividad de riesgo.
8. Actividades de compraventa de autos, embarcaciones, joyería, piedras preciosas y similares: Al igual que en el caso anterior, la ENR relaciona estos sectores con el uso habitual de dinero en efectivo para sus transacciones, lo que facilita la legitimación de fondos. Además de que, como constata la ENR y como sucede con todas las APNFD, su grado de cumplimiento del marco preventivo es bajo. Esta circunstancia, unida al hecho de que el tipo de productos que comercializan tiene un gran atractivo para los delincuentes como forma de mostrar externamente su éxito, incrementa su nivel de riesgo.

En lo que respecta a las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades costarricenses desde la aprobación de la ENR, la UIF ha aportado información en la que expone el trabajo realizado para incrementar el control y minorar los riesgos derivados de los PSAV³⁷. Según dicha información, la normativa aplicable para los sujetos obligados financieros y APNFD hace referencia expresa a la vigilancia que deben efectuar sobre el uso de los activos virtuales. Para ello, el sujeto obligado debe aplicar el procedimiento para administrar sus riesgos de LA/FT/FPADM, previo al lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales, canales de distribución o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, entre las cuales se incluye el uso de activos virtuales. Estas medidas estarían incluidas en las reglamentaciones específicas en materia de LA/FT/FPADM para los sujetos obligados financieros y no financieros (Acuerdo SUGEF 12-21 y Acuerdo SUGEF 13-19), así como en el artículo 15 ter de la Ley N.º 7786, introducido por la Ley N.º 9449, en lo que respecta a los notarios públicos.

Igualmente, la UIF declara que actualmente se encuentra en trámite el proyecto de ley No.22.837 ante la Asamblea Legislativa para incluir los PSAV como sujetos obligados para que cumplan los requerimientos que se aplican actualmente a los diferentes sujetos obligados de la Ley N.º 7786. Por otra parte, la UIF afirma que la información recabada tanto por el sector público (Centro de Innovación Financiera de CONASSIF) como por entidades privadas (Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica y el hub «Misión Lunar») indica que el volumen de actividad relacionada con los activos virtuales no es elevado. En concreto, en junio de 2022 se habían identificado en Costa Rica 55 empresas «fintech», de las que siete se dedicarían a servicios relacionados con activos virtuales (12.72% del total de dichas empresas). Ello le permite considerar al sector como una industria incipiente, pero que actualmente no muestra un desarrollo sustancial.

Por último, la UIF indica que de los ROS comunicados en los que se reportan actividades relacionadas con los PSAV no se percibe un riesgo elevado. En su mayor parte se trata de casos esporádicos relacionados con cambiadores de moneda quienes ganan una comisión por el servicio que ofertan en las plataformas, sin que tengan una cuantía relevante.

Por lo que se refiere a la ESR de las OSFL y de determinadas de APNFD, en el apartado anterior se transcribieron los resultados obtenidos en el proceso de identificación y evaluación de riesgos. Todos ellos se referían al ejercicio de determinadas actividades económicas y profesionales que tienen la consideración de sujetos obligados de LA/FT/FPADM y a las OSFL. Estas actividades pueden ser desempeñadas por personas jurídicas, mientras que las OSFL tienen, obviamente, tal consideración. Teniendo en

³⁷ Observaciones al Informe Preliminar formuladas el 23 de enero de 2023.

cuenta estas consideraciones, la traslación que se puede hacer de estos riesgos a las personas jurídicas arrojaría el resultado que a continuación se expone.

1. Riesgo alto:

- a) Utilización de actividades económicas desarrolladas por personas jurídicas donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del narcotráfico nacional.
- b) Constitución de fideicomisos que tengan la naturaleza de personas jurídicas para regularizar fondos procedentes del delito nacional.
- c) Recaudación y envío de fondos al exterior para el financiamiento del terrorismo por parte de OSFL ubicadas en Costa Rica.
- d) La posibilidad de recepción de fondos por OSFL ubicadas en Costa Rica dirigidos al financiamiento al terrorismo en el país o en la región.

2. Riesgo moderado:

- a) Articulación por personas jurídicas de promociones inmobiliarias financiadas con fondos ilícitos procedentes del exterior.
- b) Instrumentación de personas jurídicas que comercialicen piedras y metales para realizar actividades relacionadas con la minería ilegal.
- c) Utilización de fideicomisos y de otras figuras jurídicas constituidas en el extranjero y gestionadas por administradores de fondos de terceros para poder legitimar fondos ilícitos generados fuera de Costa Rica.
- d) Ejecución por personas jurídicas de actividades de promoción y construcción inmobiliaria con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.
- e) Utilización de la compraventa inmobiliaria por personas jurídicas para legitimar recursos ilícitos procedentes del exterior.
- f) Toma de control de casinos por parte de criminalidad organizada internacional para legitimar fondos ilícitos.
- g) Utilización de OSFL como vía para la llegada a Costa Rica de fondos ilegítimos procedentes de países de la región mediante su enmascaramiento como donaciones o aportaciones benéficas.
- h) Desvío de fondos de procedencia ilícita ubicados en Costa Rica hacia países de la región mediante transferencias realizadas por OSFL.
- i) Instrumentalización de OSFL para la ejecución de delitos de corrupción pública, utilizándose para detraer fondos públicos y proceder a su legitimación.

Tanto la ENR como la ESR concluyen con la identificación y evaluación de unos riesgos que, aun cuando los objetivos de ambos procesos en el ámbito material (global del

conjunto del país frente a determinadas actividades), tiene un cierto grado de coincidencia. Por ello, en el capítulo correspondiente del presente informe se realizarán las adecuaciones oportunas para sistematizar estos riesgos y calificarlos en la forma que corresponda (propios de la condición de persona jurídica o asociados a la realización de alguna actividad).

E. Tipologías de LA/FT/FPADM que involucran a las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza.

En este apartado se hace referencia a aquellas tipologías que afectan a las personas jurídicas por su posible utilización en actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM, independientemente de la actividad concreta a la que se dediquen dichas personas jurídicas. La mayor parte de estas tipologías están vinculadas a su utilización como pantalla para borrar el rastro del dinero ilícito, dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas, ocultar la titularidad real de las operaciones o bienes o transferir beneficios ilícitos. Además de ello, en el caso concreto de las personas jurídicas que reúnen la condición de OSFL, también se ha detectado su posible utilización como vía para el financiamiento al terrorismo y el lavado de activos. A continuación, se exponen las diferentes tipologías, con indicación de la fuente de donde procede la información.

Con carácter previo a esta aproximación a las tipologías propiamente costarricenses, conviene hacer referencia a las que se han detectado en la región, concretamente entre los países que forman parte de GAFILAT. En el «Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020», publicado por dicha organización, en diciembre de 2021 y elaborado con las aportaciones de los diferentes países miembros, se identificaron un total de 56 tipologías. En la práctica totalidad de ellas se ven involucradas personas jurídicas por ser la forma que se utiliza para prestar determinados servicios que son utilizados en estos esquemas delictivos (por ejemplo, entidades bancarias, empresas remesadoras...). No obstante, de forma específica se han identificado 21 tipologías en las que se constituyen o utilizan sociedades con la finalidad concreta de colaborar en las actividades de legitimación de fondos.

Según el mencionado documento, el uso de personas y estructuras jurídicas se asocia mayoritariamente a actos ilícitos vinculados a la corrupción pública y a delitos ambientales. Esto derivaría en que, en estos casos, los delincuentes deben ocultar no sólo el origen ilícito sino también quien controla a las personas o estructuras jurídicas (es decir, el beneficiario final). Además de ello, se ha detectado su uso para legitimar activos procedentes de delitos de contrabando, narcotráfico, fiscales, estafa y criminalidad organizada.

Nos encontramos, por tanto, ante una situación en la que, en el entorno de Iberoamérica, las personas jurídicas se utilizan por sí mismas y como única finalidad para actividades de LA/FT/FPADM o que, mediante el ejercicio de una determinada actividad económica o comercial, contribuyen a la comisión de dichos delitos.

Mención aparte merece la utilización de las OSFL (categoría incluida en las personas jurídicas) para la realización de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM. El «Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020» identifica un caso en el que se ha producido este uso. Se trataría de varias OSFL de carácter religioso que, en connivencia con su líder, que también es accionista de una empresa inmobiliaria, ejecutan reiteradamente actividades en donde se involucran grandes cantidades de dinero. La actividad de estas OSFL no guarda relación con el objeto y los fines para las cuales fueron constituidas, ocultando a las autoridades tributarias la información referida a sus ingresos, parte de los cuales procederían de intereses por depósitos en efectivo que se intentan hacer pasar por donativos, así como transacciones con una empresa inmobiliaria. Posteriormente las OSFL realizan transferencias nacionales e internacionales, entre ellas a países considerados como paraísos fiscales, cuyos beneficiarios no guardan relación aparente, realizando pagos por montos muy elevados para la adquisición de bienes o servicios de lujo que no son acordes al perfil y objeto de las OSFL religiosas. De esta manera activan un esquema de estratificación de recursos tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los activos, así como transacciones que no se corresponden con el perfil esperado.

Por su parte, las tipologías detectadas por la UIF en Costa Rica se encuentran recogidas en el documento denominado «Recopilación de tipologías de LA/FT 2018/2019»³⁸. Entre ellas se citan nueve casos en los que las personas jurídicas se han utilizado para recibir dineros ilícitos, derivar fondos ilegales a otros países, eludir sanciones internacionales, derivar rendimientos ilícitos procedentes de corrupción pública en favor de una persona políticamente expuesta, simular compraventas de inmuebles o colaborar en actividades de contrabando. Dentro de estas tipologías también se incluye la utilización de partidos políticos para captar fondos públicos que después se utilizan para fines privados. Por último, el documento incluye el uso de una OSFL asentada en Costa Rica para recibir donaciones de diferentes empresas, una parte de las cuales se giraría a personas naturales, sin que exista relación aparente ni conste vinculación alguna con los fines benéficos de la OSFL, que después las reenviarían a cuentas corrientes vinculadas a los gestores de la organización.

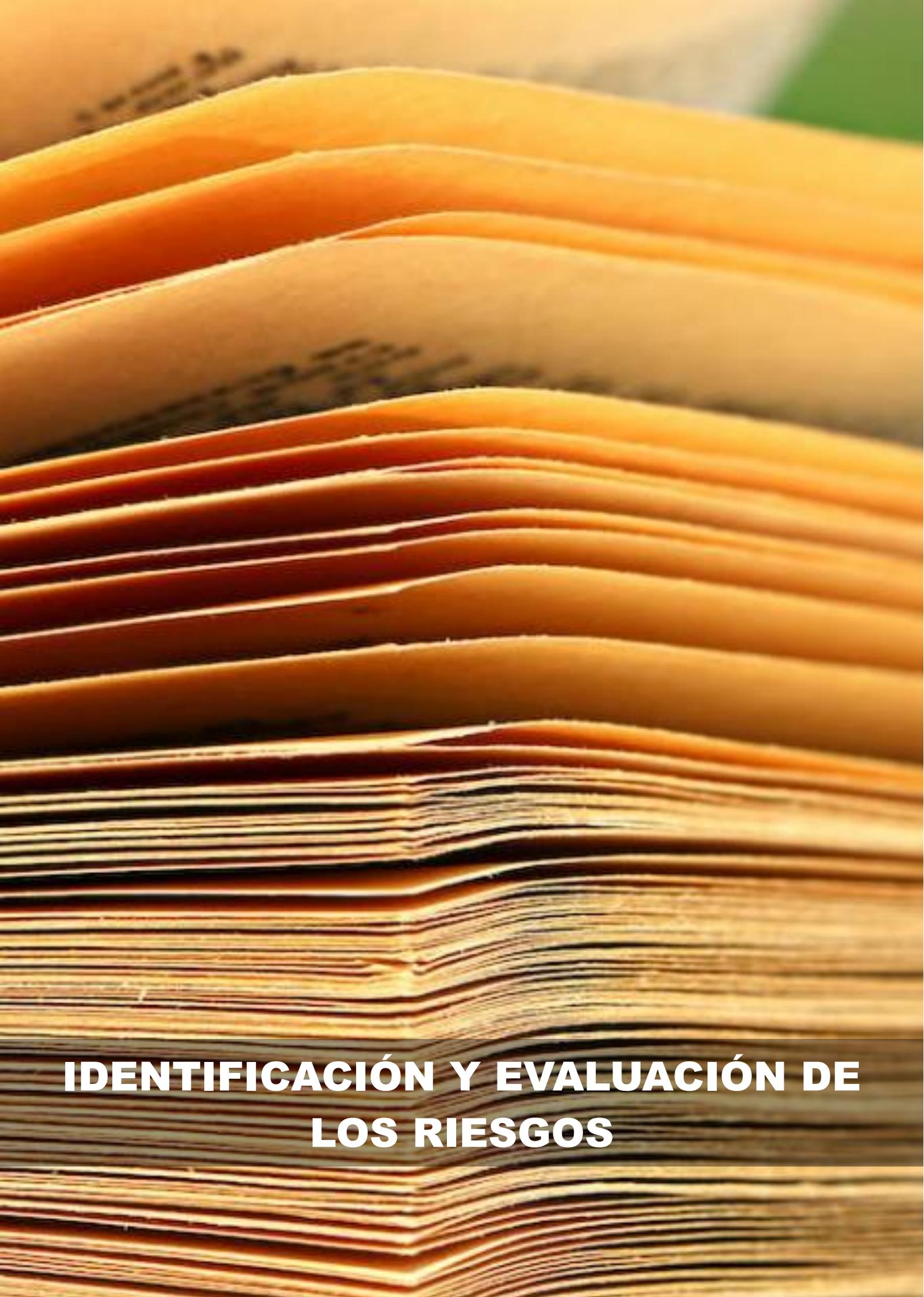
³⁸ Posteriormente a este documento la UIF publicó el denominado «20 Tipologías 2021-2022», en el que se describen las principales tipologías genéricas y alertas de riesgo, basadas en casos reales de LA/FT/FPADM. En ellas se incluyen las que afectan a personas jurídicas derivadas de su naturaleza y las correspondientes a actividades que pueden desarrollarse por dichas personas.

Ambos documentos muestran como el uso de las personas jurídicas en sus diferentes variantes (sociedades mercantiles, OSFL y partidos políticos) es bastante frecuente, utilizándose tanto para actividades de LA/FT/FPADM como para cometer actos delictivos.

Por su parte, durante la asistencia técnica se ha obtenido información sobre tipologías en las que se ha detectado la utilización de personas jurídicas para la comisión de actos ilícitos. Pese a que ya se han expuesto en el presente Informe, se estima conveniente efectuar una recapitulación:

1. Utilización de sociedades fachada para inscribir bienes de su propiedad y de origen delictivo con la finalidad de ocultar dicha titularidad.
2. Desarrollo de una actividad económica legal a través de una sociedad mercantil que permita generar rendimientos lícitos para integrar bienes de procedencia ilícita.
3. Uso de personas jurídicas para recibir o realizar movimientos de dinero instrumentales vinculadas a actividades criminales.

Aun cuando la finalidad de la asistencia técnica no es la de identificar tipologías esta información resulta relevante para la identificación y evaluación de los riesgos.



**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE
LOS RIESGOS**

X. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

A lo largo del presente Informe se han puesto de manifiesto un conjunto de circunstancias que permiten concluir que las personas jurídicas son utilizadas para la comisión de actividades ilegales, entre las que se encuentra el LA/FT/FPADM. Por otra parte, también se ha constatado que tanto la ENR como la ESR se identifican y valoran determinados riesgos referidos directa o indirectamente a las personas jurídicas. Además de ello, se han expuesto las tipologías en las que las personas jurídicas se han visto instrumentadas para la realización de actos ilegales.

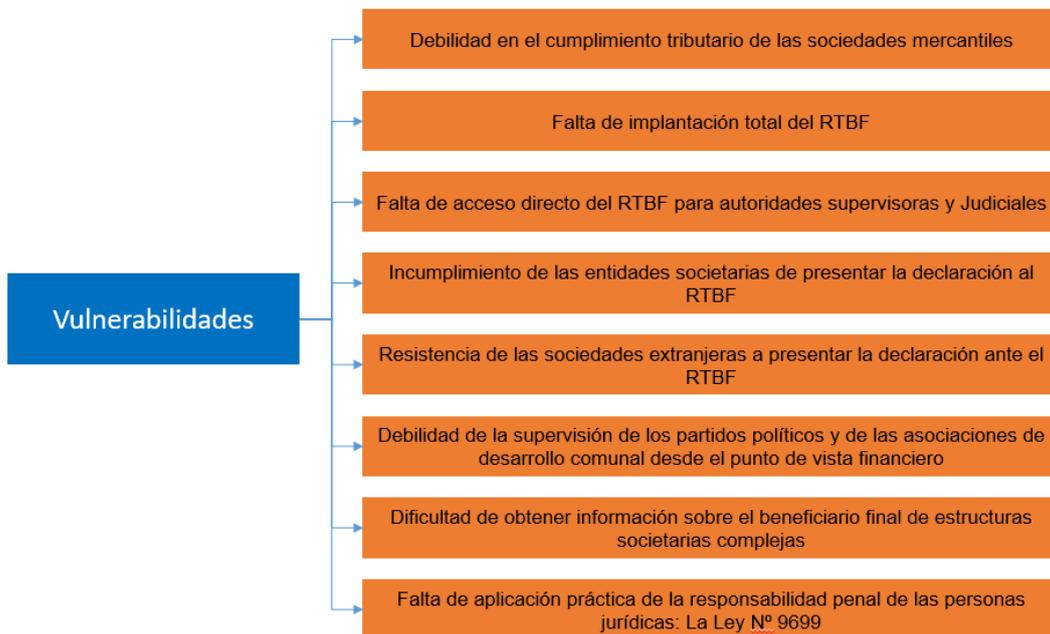
Para proseguir con una secuencia lógica, el objetivo del presente capítulo es enumerar las vulnerabilidades que se han detectado a lo largo de la asistencia técnica y recapitular y sistematizar aquellos elementos identificados en el proceso que inciden en el riesgo de las personas jurídicas. Este ejercicio permitirá realizar una calificación del riesgo de cada persona jurídica específica y concreta, atendiendo a la concurrencia de los elementos que han sido identificados como determinantes para incrementar o moderar dicho riesgo. Por último, se identificarán y evaluarán los riesgos que afectan a las personas jurídicas en general, distinguiendo entre los inherentes a su naturaleza de aquellos otros que derivan de los fines que persigan y las actividades que realicen. Esta triple valoración del riesgo obedece a que cada persona jurídica, atendiendo a los factores de riesgo que sobre ella concurren, tiene una calificación diferente por sí misma. A ello hay que añadir las que, de forma genérica, afectan a categorías de personas jurídicas por sus características o por las actividades concretas que desarrollen.

A. Vulnerabilidades detectadas durante la asistencia técnica.

Se entiende por vulnerabilidad aquella circunstancia o elemento que contribuye a que las amenazas se hagan realidad, incidiendo por tanto de forma directa en la concreción del riesgo. Su naturaleza es heterogénea, ya que pueden referirse a aspectos tales como los geográficos (por ejemplo, orografía que impide el acceso a determinadas áreas territoriales), políticos (inestabilidad política en un país), jurídicos (vacíos legislativos en determinadas áreas) o económicos (elevado grado de informalidad económica). En la presente asistencia técnica se han identificado una serie de vulnerabilidades y que a continuación se van a enumerar. A ellas se suman a aquellas otras que han sido objeto de valoración en la ENR y a las específicamente referidas a las APNFD y a las OSFL que figuran en la ESR, las cuales han sido relacionadas en el capítulo anterior. Ambos tipos de vulnerabilidades (las identificadas en la ENR y en la ESR) son también tenidas en cuenta en este proceso, ya que precisamente la

valoración de estas vulnerabilidades tanto en la ENR como en la ESR ha permitido identificar los riesgos que sirven de fundamento para el presente ejercicio. Por tanto, las vulnerabilidades identificadas en la ENR y en la ESR, entre las que se encuentran las referidas a la falta de cumplimiento con el marco preventivo de LA/FT/FPADM por los APNFD y los sujetos obligados financieros, el elevado grado de informalidad económica o la debilidad de la supervisión de las APNFD, ya han sido tenidas en cuenta para este proceso.

Centrándonos en las vulnerabilidades específicas, estas pueden resumirse en las siguientes:



1. Debilidad en el cumplimiento tributario de las sociedades mercantiles que desarrollan su actividad en Costa Rica: De acuerdo con el cruce de información proporcionada por el Registro Nacional y por la Dirección General de Tributación, solamente el 46.56% de las sociedades anónimas y el 25.70% de las sociedades de responsabilidad limitada estarían presentando declaraciones de ingresos tributarios. Este porcentaje desciende en el caso de las sociedades extranjeras, en las que de las 3,365 a las que les ha sido asignada cédula jurídica únicamente han declarado ingresos a la Dirección General de Tributación 322.
2. Falta de implantación total del RTBF: Hasta el mes de agosto de 2023 no está prevista la incorporación de todas las personas naturales y jurídicas que deben figurar en el RTBF, lo que dificulta el conocimiento pormenorizado de la

estructura y titularidad de las OSFL y de las personas jurídicas que se dedican a la administración de recursos de terceros.

3. Falta de acceso directo al RTBF para autoridades supervisoras y judiciales: Aun cuando se ha modificado el régimen inicial de acceso a la información del RTBF habilitando una vía indirecta para el Ministerio Público a través de la UIF, todavía persisten ciertas dificultades para su uso en investigaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM y para el ejercicio de las funciones de supervisión.
4. Incumplimiento de las entidades societarias de presentar la declaración al RTBF: Pese a que el grado de presentación de declaraciones es elevado (82%), el mayor nivel de incumplimiento se estaría produciendo entre las sociedades mercantiles, debido a que en los fideicomisos asciende al 96.06%.
5. Resistencia de las sociedades extranjeras a presentar la declaración ante el RTBF debido a las dudas jurídicas sobre su grado de obligatoriedad: La presentación de esta declaración para las sociedades extranjeras que desarrollan actividades en Costa Rica no está prevista en la Ley N.º 9416, intentando paliar esta situación mediante la Resolución Conjunta de Alcance General para el RTBF de la Dirección General de Tributación y del Instituto Costarricense sobre Drogas de 26 de marzo de 2020. Desde el punto de vista jurídico, pudiera resultar dudosa la obligatoriedad de la declaración establecida por una norma administrativa cuando la ley no la contempla, sin que esta medida sea suficiente para vencer la resistencia que plantean este tipo de entidades.
6. Debilidad de la supervisión de los partidos políticos y de las asociaciones de desarrollo comunal desde el punto de vista financiero: En lo que respecta a los partidos políticos, las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones se han limitado al análisis de la antigüedad de saldos con base en la información financiera correspondiente a los pasivos reportados. En estas actuaciones no se han realizado averiguaciones sobre aspectos relacionados con las fuentes de financiación o con el uso dado a los fondos públicos que, en su caso, hubieran podido percibir. Por su parte, los datos publicados relativos a la realización de actividades de verificación de la ejecución de proyectos a cargo de las asociaciones de desarrollo comunal no parece que incidan en un número significativo de estos proyectos. Tampoco se realiza un seguimiento de la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.

7. Dificultad de obtener información sobre el beneficiario final de estructuras societarias complejas de las que forman parte personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero: La concreción del beneficiario final de las personas jurídicas resulta para este tipo de estructuras societarias una tarea de difícil cumplimiento debido a la práctica imposibilidad de obtener una información cierta y completa. Precisamente esta circunstancia se aprovecha por estos entramados societarios para realizar actuaciones vinculadas a actos ilícitos.
8. Falta de aplicación práctica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: La Ley N.º 9699, de la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, introduce este instrumento jurídico para determinados actos ilícitos, aplicándose desde 2019. Sin embargo, al margen de lo limitado de su ámbito material, hasta la fecha no se ha dictado sentencia alguna que atribuya responsabilidad penal a una persona jurídica. Esto supone una quiebra en un principio exigido por los estándares internacionales, cuya aplicación tiene un efecto disuasorio sobre dichas entidades.

Este conjunto de vulnerabilidades son las que, de acuerdo con los resultados de la asistencia técnica, tienen una mayor relevancia a efectos del presente Informe.

B. Calificación del riesgo específico de cada persona jurídica.

Durante la asistencia técnica se han detectado diferentes elementos y circunstancias cuya concurrencia permite valorar el riesgo que inherente a cada persona jurídica. Estos elementos se refieren a su forma jurídica, nacionalidad, estructura, fines que persiguen y operatividad. A cada uno de estos elementos se les asigna un valor del 4 al 1, en orden decreciente del nivel de riesgo que se asigna a cada uno de ellos. La valoración final del riesgo vendrá determinada por la suma total del valor asignado a los elementos que concurren en cada persona jurídica, dividido entre el número de factores valorados.

Todos estos elementos han sido ponderados en función de la información recabada durante la asistencia técnica y que ha sido expuesta en el presente Informe. En el caso de la calificación de las OSFL, la ponderación del riesgo asociado a su naturaleza jurídica deriva fundamentalmente de la falta de cumplimiento de sus obligaciones en materia de LA/FT/FPADM identificada en la ESR y de la falta de desarrollo por la SUGEF de su capacidad supervisora. Por tanto, dicha ponderación es independiente de la inexistencia de terrorismo en el país, sin obviar que también puede realizarse financiación a actividades terroristas en el extranjero.

En el cuadro que a continuación se transcribe se clasifica los diferentes elementos de riesgo atendiendo a su calificación.

Cuadro Nº. 20: Elementos de riesgo que inciden sobre las personas jurídicas.

VALOR	FORMA JURÍDICA	NACIONALIDAD	ESTRUCTURA	FINALIDAD	OPERATIVIDAD
4	Sociedad anónima	Totalmente extranjera	Personas jurídicas extranjeras	Fintech	Movimientos de dinero injustificados
				Servicios tecnológicos y desarrollos informáticos (incluido software)	Flujo de caja que crece de forma acelerada en un corto periodo de tiempo
3	Sociedad responsabilidad limitada	Participación extranjera superior al 50%	Personas naturales y jurídicas extranjeras	Empresas de remesas	Ejecución de operaciones en efectivo
				Fideicomisos	Porcentaje significativo de transferencias de y al exterior
				Administración recursos de terceros	
				Actividades con uso elevado de efectivo ³⁹	
				Gestión inmobiliaria	Recepción de fondos públicos
				Préstamos y otros servicios no bancarios	
Resto APNFD					
2	OSFL ⁴⁰	Participación extranjera inferior al 50%	Personas jurídicas nacionales	Consultoría	Estructuración de depósitos
	Partido político			Resto actividades financieras	
1	Sociedad nombre colectivo	Nacional	Personas naturales nacionales	Otras actividades económicas	Otras operaciones
	Sociedad comandita				
	Asociación desarrollo comunal				

Fuente: Elaboración propia.

Los tramos de riesgo vendrían dados por la siguiente escala:

- Muy alto: 4 a 3.

³⁹ Según se ha indicado en el Informe, estas actividades serían las desempeñadas por agencias de vehículos, gasolineras, negocios de retail con elevado volumen de moneda extranjera, promoción y compraventa inmobiliaria y hoteles.

⁴⁰ Bajo la denominación de OSFL se incluyen las asociaciones civiles y las fundaciones.

- Alto: 2.99 a 2.
- Moderado: 1.99 a 1.
- Bajo: 1.

Para comprender como se concreta el riesgo para un tipo determinado de persona jurídica debe aplicarse el método descrito anteriormente. Puede ponerse como ejemplo una sociedad de responsabilidad limitada (nivel 3), íntegramente nacional (nivel 1), de la que forman parte personas jurídicas (nivel 2), dedicada a la gestión inmobiliaria (nivel 3) y que realiza operaciones en efectivo (nivel 3). La suma total de los valores asignados a cada elemento asciende a 12, cuya división entre el número de áreas que le resultan de aplicación (5) da un resultado de 2.4. De acuerdo con la escala anteriormente expuesta estaría calificada como de riesgo alto.

C. Riesgos inherentes a las personas jurídicas.

En este apartado se identifican y valoran aquellos riesgos que derivan de la propia naturaleza y características de las personas jurídicas que han sido objeto de análisis, independientemente de la actividad a la que se dediquen aquellas que tengan la consideración de entidades mercantiles. Se trata, por tanto, de riesgos que están asociados a su naturaleza.

El proceso que se ha seguido para su identificación parte de los riesgos que han sido identificados en la ENR y en la ESR vinculados a las personas jurídicas como tales, con independencia de su actividad. Estos riesgos guardan relación con las características de su forma jurídica (por ejemplo, titularidad por acciones o posibilidad de crear entramados societarios que dificulten el conocimiento del beneficiario final), con la finalidad genérica que persiguen (altruistas en el caso de las OSFL) y de la función que realizan (instrumentación de la participación política y captación de fondos para ello en el caso de los partidos políticos). A estos riesgos se han añadido aquellos otros que han podido identificarse durante la asistencia técnica basándose en el análisis de la información recabada.

Estos riesgos se clasifican en muy alto, alto, moderado y bajo, en función de la probabilidad de que se materialicen las amenazas (riesgos formulados en sentido amplio) de las que derivan. La calificación de los riesgos específicos de las personas jurídicas se fundamenta, en el caso de aquellos que, aunque hayan sido objeto de reformulación, proceden sustancialmente de la ENR, en la que se atribuye a los riesgos amplios de los que derivan. Por ejemplo, al estar calificada la ubicación geográfica de Costa Rica en la ruta de la droga hacia el Norte como de riesgo muy alto, todos sus componentes que se refieran a personas jurídicas tendrían tal calificación. Por su

parte, en el supuesto de los que se derivan de la ESR, todos ellos referidos a las OSFL⁴¹, se mantiene la calificación atribuida en dicha evaluación. Por último, en los riesgos que se han identificado durante la asistencia técnica se le ha asignado la calificación correspondiente al riesgo de carácter amplio al que estaría adscrito.

El resultado de los riesgos derivados de la condición de persona jurídica es el que se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº. 21: Riesgos inherentes a las personas jurídicas.

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
Muy alto	Uso de sociedades pantalla para legitimar fondos procedentes del narcotráfico.
Alto	Utilización de personas jurídicas dirigidas a servir de pantalla para percibir ingresos derivados de actos de corrupción pública. Instrumentación de personas jurídicas para la estratificación y derivación de pagos relacionados con el contrabando y con otras actividades ilícitas. Introducción de capitales en el sistema financiero utilizando personas jurídicas (posibilidad de realizar ingresos en efectivo sin controles eficaces de la procedencia, debilidad en el control de las personas del medio político y falta de control riguroso sobre el origen de los fondos en las transferencias). Recaudación y envío de fondos al exterior para el financiamiento del terrorismo por parte de OSFL ubicadas en Costa Rica. Recepción de fondos por OSFL ubicadas en Costa Rica dirigidos al financiamiento al terrorismo en el país o en la región.
Moderado	Creación de personas jurídicas dirigidas a servir de pantalla para percibir ingresos ilícitos procedentes del exterior. Utilización de OSFL como vía para la llegada a Costa Rica de fondos ilegítimos procedentes de países de la región mediante su enmascaramiento como donaciones o aportaciones benéficas. Desvío de fondos de procedencia ilícita ubicados en Costa Rica hacia países de la región mediante transferencias realizadas por OSFL. Instrumentalización de OSFL para la ejecución de delitos de corrupción pública, utilizándose para detraer fondos públicos y proceder a su legitimación. Utilización de los partidos políticos como medio para captar fondos públicos y privados que se destinan a fines diferentes de los previstos

Fuente: Elaboración propia

El resultado final que se obtiene es el de un conjunto de riesgos que están directamente relacionados con las personas jurídicas, con independencia de la actividad a la que se dediquen (salvo en el caso de los partidos políticos, sobre los que no existe posibilidad de alteración de su finalidad y actividad). Son aquellos que utilizan las diferentes categorías de personas jurídicas para actividades de LA/FT/FPADM, aprovechando la apariencia de legalidad que se les atribuye o, en el caso de las OSFL, su aureola de entidad benéfica y sin ánimo de lucro.

⁴¹ En este apartado únicamente se incluye el resultado de la ESR correspondiente a categorías genéricas de personas jurídicas, sin referirse a las actividades concretas que puedan desarrollar, que se incluirán en el apartado siguiente.

D. Riesgos asociados a la actividad de las personas jurídicas.

En este apartado se toman en consideración los riesgos detectados de utilización de personas jurídicas para la LA/FT/FPADM atendiendo a las actividades que se desarrollan a través de dichas personas. Estos riesgos están, por consiguiente, relacionados con las características de la actividad o profesión que se ejerza, más que con el tipo de persona jurídica que adopten para materializarla. Al igual que en el apartado anterior, se ha tomado como base los resultados de la ENR y de la ESR, utilizando igualmente la calificación de riesgo que en estos documentos se les atribuye. A ello se han añadido los hallazgos obtenidos durante el trabajo de asistencia técnica.

La calificación de riesgo que resulta es la que se refleja en el cuadro que a continuación se inserta.

Cuadro Nº. 22: Riesgos asociados a la actividad de las personas jurídicas.

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
Muy alto	Utilización de esquemas fraudulentos de comercio exterior mediante sociedades mercantiles (simulación de exportaciones o de su importe real).
	Uso de empresas de remesas de dinero para enviar y/o recibir efectivo procedente de actos ilícitos.
	Utilización de actividades económicas desarrolladas por personas jurídicas donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del narcotráfico nacional.
Alto	Constitución de fideicomisos que tengan la naturaleza de personas jurídicas para regularizar fondos procedentes del delito nacional.
	Promoción y/o compra de bienes raíces y adquisición de otro tipo de bienes, fundamentalmente de elevado coste, en los que sea habitual el uso de efectivo por parte de personas jurídicas con la finalidad de legitimar fondos procedentes de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.
	Instrumentación de personas jurídicas que comercialicen piedras y metales preciosos para realizar actividades relacionadas con la minería ilegal.
Moderado	Utilización de fideicomisos y de otras figuras jurídicas constituidas en el extranjero y gestionadas por administradores de fondos de terceros para poder legitimar fondos ilícitos generados fuera de Costa Rica.
	Utilización de la compraventa inmobiliaria por personas jurídicas para legitimar recursos ilícitos procedentes del exterior.
	Toma de control de casinos por parte de criminalidad organizada internacional para legitimar fondos ilícitos.

Fuente: Elaboración propia

Esta relación de riesgos, elaborada de acuerdo con la información recabada en las evaluaciones de riesgos realizadas con anterioridad y durante el proceso de asistencia técnica, permite establecer una gradación de aquellas situaciones en las que podrían incurrir las personas jurídicas atendiendo a la actividad que desarrollan. El nivel de riesgo se verá modulado atendiendo a las circunstancias que concurran en cada

persona jurídica, de acuerdo con lo expuesto en relación con la calificación específica que le corresponde a cada una de ellas.

E. Conclusiones

Como finalización de este capítulo, se estima conveniente plantear las siguientes conclusiones:

1. Sobre la actividad de las personas jurídicas inciden una serie de vulnerabilidades que afectan a su posible uso para actividades de LA/FT/FPADM. Estas vulnerabilidades tienen carácter general (incluidas en la ENR), sectorial (referidas en la ESR para actividades concretas desempeñadas por personas jurídicas) y asociadas a sus características y naturaleza (identificada durante la asistencia técnica).
2. Los riesgos que inciden sobre las personas jurídicas derivan de situaciones que afectan al país donde ejercen sus funciones (identificados en la ENR), de las actividades económicas y profesionales que puedan desempeñar (valorados en la ESR) y de las características propias de cada categoría de personas jurídicas.
3. De acuerdo con lo anterior, pueden clasificarse los riesgos que inciden en las personas jurídicas en un triple plano:
 - a) Riesgo específico de cada persona jurídica.
 - b) Riesgos inherentes a las personas jurídicas.
 - c) Riesgos asociados a la actividad de las personas jurídicas.

La consideración de este conjunto de riesgos es el que permite valorar de forma integral el escenario de riesgos que deben afrontar las personas jurídicas.

4. En cualquier caso, la forma idónea para conocer el nivel de riesgo de cada persona jurídica concreta consiste en valorar la concurrencia de los elementos de riesgo que se han identificado y valorado para diferentes ámbitos (forma jurídica, nacionalidad, estructura, fines que persiguen y operatividad). Estos elementos, cuya detección y evaluación es consecuencia de los trabajos desarrollados durante la asistencia técnica, constituyen los factores fundamentales que permiten medir el riesgo de una persona jurídica específica.

XI.

PROPUESTAS DE LAS LÍNEAS DE MITIGACIÓN

PROPUESTA DE LÍNEAS DE MITIGACIÓN.

Una de las funciones más relevantes de las evaluaciones de riesgos es, una vez identificados dichos riesgos, identificar posibles líneas de actuación dirigidas a su mitigación. Teniendo en cuenta que las vulnerabilidades contribuyen a que las amenazas se conviertan en realidad y, con ello, aumentar el nivel de riesgo, cualquier acción que palie la vulnerabilidad identificada servirá para minorar el nivel de riesgo. Por tanto, las líneas de mitigación que se formulan inciden sobre vulnerabilidades concretas, proponiendo acciones que contribuyan a su desaparición o, en su caso, disminución de intensidad.

A continuación, se exponen las líneas de mitigación que se proponen, que son complementarias de las incluidas en la ENR y en la ESR. No obstante, atendiendo a las vulnerabilidades específicas identificadas durante la asistencia técnica, alguna de ellas puede tener elementos coincidentes con las que se contemplan en las anteriores evaluaciones de riesgos.

A. Mejora de la efectividad del RTBF y de la explotación de su información: Las líneas de actuación que se proponen serían las que a continuación se indican.

1. Modificación de la Ley N.º 9416 para establecer claramente la obligación de las personas jurídicas extranjeras que desarrollan actividades en Costa Rica de presentar sus declaraciones anuales en el RTBF.
2. Aceleración del proceso de incorporación de las OSFL y de los administradores de recursos de terceros al RTBF.
3. Consolidación de las personas jurídicas ya inscritas en el RTBF, potenciando las acciones que incentiven la incorporación de las sociedades mercantiles que todavía no lo han hecho.
4. Articulación de procedimientos que permitan el acceso a la información y su utilización, con las debidas garantías de confidencialidad y reserva, por parte de los organismos de supervisión prudencial y de LA/FT/FPADM y de las autoridades judiciales.

B. Fomento del cumplimiento tributario de las sociedades mercantiles que desarrollan su actividad en Costa Rica: El bajo porcentaje de sociedades mercantiles que declaran ingresos en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con respecto a las que figuran inscritas en el Registro Nacional resulta indiciario de un cierto grado de incumplimiento tributario, lo que se ve reforzado por los datos de cumplimiento fiscal del país. Por ello se considera necesaria la articulación de medidas dirigidas a fomentar dicho cumplimiento, proponiéndose las siguientes actuaciones:

1. Cruce de datos entre la información que obra en poder del Registro Nacional sobre sociedades mercantiles inscritas y con actividad con la que tiene la Dirección General de Tributación. A ello habría que añadir la información procedente de las Municipalidades o de otros organismos públicos competentes relativa a las licencias de actividad.
2. Articulación de requerimientos a las sociedades mercantiles incumplidoras para exhortarlas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Imposición de sanciones a aquellas sociedades mercantiles reacias a cumplir con sus obligaciones tributarias.

C. Intensificación de las medidas dirigidas a facilitar el conocimiento del beneficiario final en sociedades mercantiles extranjeras por las entidades bancarias: Considerando que la puerta de entrada de fondos procedentes del exterior que son transferidos o recibidos por sociedades extranjeras son las entidades bancarias se hace preciso articular medidas que permitan una adecuada identificación del beneficiario final. De hecho, la propia ABC identificó esta obligación como una de las más difíciles de cumplir. Para ello se propone la adopción de las siguientes medidas.

1. Elaboración, de forma conjunta por la UIF, SUGEF y ABC, de un protocolo (modelo de procedimiento) dirigido a la identificación del beneficiario final, en el que se contemple la identificación de elementos de riesgo en dicho proceso, se definan las medidas de diferente intensidad a aplicar en función del riesgo y se determinen posibles fuentes de información para cumplimentar el proceso.
2. Revisión de los procedimientos de las entidades financieras dirigidas a la identificación del beneficiario final, adecuándolos al nivel de riesgo de cada persona jurídica y al procedimiento tipo que, en su caso, se elabore.

3. Limitación de las relaciones comerciales con aquellas personas jurídicas en las que no se haya podido determinar de manera cierta el beneficiario final.
 4. Seguimiento y monitoreo de los movimientos de personas jurídicas extranjeras en las que puedan existir un cierto grado de incertidumbre sobre su beneficiario final.
 5. Incremento de las acciones de supervisión por parte de SUGEF para detectar casos en los que se estén aplicando de forma indebida los procedimientos de identificación del beneficiario final.
- D. Incremento de la efectividad en la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: Como se ha expuesto en el presente Informe, pese a la aprobación de la Ley N° 9699 que reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, hasta la fecha no ha sido condenada penalmente persona jurídica alguna. Las medidas que se proponen para propiciar su aplicación como elemento disuasorio son las siguientes:
1. Impartición de capacitaciones al OIJ, al Ministerio Público y Poder Judicial para dar a conocer las potencialidades de esta norma e instruirles en técnicas de investigación que permitan imputar penalmente a las personas jurídicas.
 2. Elaboración de un estudio sobre la viabilidad de ampliar la responsabilidad penal a otros delitos diferentes a los contemplados en la Ley N° 9699, contemplando expresamente el lavado de activos.
- E. Reforzamiento de la supervisión prudencial de los partidos políticos y de las asociaciones de desarrollo comunal: La actividad supervisora que realiza el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones sobre los partidos políticos y DINADECO sobre las asociaciones de desarrollo comunal se centra fundamentalmente en la comprobación de aspectos formales de su actividad. Para reforzar este papel supervisor se considera necesario incluir dentro de la actividad supervisora los siguientes aspectos:
1. Partidos políticos:
 - Identificación de las diferentes fuentes de financiación que perciban.
 - Acreditación de la licitud de los fondos percibidos.
 - Verificación del destino dado a los fondos públicos percibidos.

2. Asociaciones de desarrollo comunal:

- Mayor escrutinio y verificación de las donaciones que ingresan.
- Comprobación de los costes asociados a las actuaciones realizadas.
- Verificación del destino dado a los fondos públicos percibidos.

F. Elaboración de un estudio que permita conocer el universo de OSFL que tendrían la consideración de sujetos obligados: Como se indica en la ESR, no hay un dimensionamiento ni un estudio detallado de las asociaciones y fundaciones que tengan la consideración de OSFL. A la vista de ello, se estima necesario poder obtener esta información, para lo cual se propone la realización de las siguientes actuaciones:

1. Identificación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de las asociaciones o fundaciones inscritas que, por su objeto social o fundacional, se infiera que reciban o recauden fondos internacionales procedentes o con destino a jurisdicciones de riesgo o que tengan vinculación con otras entidades ubicadas en dichas jurisdicciones. A esta tarea se sumaría el RTBF cuando se aplica la obligatoriedad de inscripción de OSFL.
2. Obtención de información de las entidades financieras sobre si estas entidades asociativas están realizando este tipo de transferencias, con indicación de países y volúmenes, dentro de los límites establecidos por la normativa de protección de datos.
3. Elaboración de una base de datos con la información obtenida, haciendo constar su naturaleza jurídica, finalidad que persiguen y jurisdicciones de riesgo con las que tienen relación.

